

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 19 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12624

505187

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 268-2013-PCM.- Crean el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales y aprueban la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo" y su anexo **505190**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0408-2013-MINAGRI.- Reconocen a la Loma Manchay como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505191**

R.M. N° 0409-2013-MINAGRI.- Modifican conformación de la Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central" a que se refieren las RR.MM. N°s 0300 y 0337-2013-MINAGRI **505194**

R.M. N° 0412-2013-MINAGRI.- Derogan el artículo 2 de la R.M. N° 0293-2013-MINAGRI y aprueban el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla **505194**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 007-2013-MINCETUR.- Designan Viceministro de Comercio Exterior **505195**

R.M. N° 273-2013-MINCETUR/DM.- Designan funcionario responsable de clasificar información del MINCETUR de carácter secreto y reservado **505196**

R.M. N° 274-2013-MINCETUR/DM.- Amplían la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **505196**

R.M. N° 278-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Japón de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios **505197**

Res. N° 046-2013-PROMPERÚ/DE.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **505197**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 262-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **505198**

D.S. N° 263-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **505200**

D.S. N° 264-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **505201**

R.M. N° 302-2013-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con la participación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho **505203**

R.D. N° 070-2013-EF/52.01.- Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público **505203**

PRODUCE

R.M. N° 312-2013-PRODUCE.- Autorizan viaje de Viceministro de Pesquería y Asesor, a los EE.UU., en comisión de servicios **505204**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0887/RE-2013.- Autorizan viaje a Chile de Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, en comisión de servicios **505205**

SALUD

D.S. N° 011-2013-SA.- Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 **505206**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 630 y 631-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y los EE.UU., en comisión de servicios **505207**

R.M. N° 633-2013-MTC/03.- Declaran resuelto el Contrato de Concesión otorgado a favor de Full Line S.A.C. aprobado por R.M. N° 188-2000-MTC/15.03 para la prestación del servicio portador local **505209**

R.M. N° 634-2013-MTC/03.- Resuelven contrato de concesión única suscrito con persona natural para prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable **505210**

R.M. N° 636-2013-MTC/03.- Otorgan a Cable Conta S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **505212**

R.M. N° 637-2013-MTC/01.- Designan representante del Viceministro de Comunicaciones ante el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa e incorporan funcionario al Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua del Ministerio **505213**

R.M. N° 638-2013-MTC/02.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **505214**

R.VM. N° 470-2013-MTC/03.- Renuevan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el departamento de Ica **505214**

R.VM. N° 471-2013-MTC/03.- Renuevan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica **505215**

R.VM. N° 474-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Callahuau, departamento de Lima **505216**

R.VM. N° 478-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el departamento de Pasco **505217**

R.VM. N° 483-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Los Órganos, departamento de Piura **505219**

R.VM. N° 485-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicios de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento del Cusco **505221**

R.VM. N° 486-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Putina, departamento de Puno **505221**

R.VM. N° 488-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pira para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada en la localidad de Pira, departamento de Ancash **505223**

R.VM. N° 502-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco **505225**

R.VM. N° 503-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media en la localidad de Tacna, departamento de Tacna **505226**

R.VM. N° 505-2013-MTC/03.- Rectifican RVM N° 402-2013-MTC/03 que autorizó a Empresa prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada **505228**

R.VM. N° 507-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho **505228**

R.VM. N° 508-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas **505230**

R.D. N° 3919-2013-MTC/15.- Autorizan a la Asociación Civil Escuela de Conductores Max 5 - ESCOMAX impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **505232**

VIVIENDA

R.M. N° 265-2013-VIVIENDA.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **505233**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 166, 167, 168 y 174-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Lima **505235**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 210-2013-OS/CD.- Modifican Reglamento del Registro de Hidrocarburos **505238**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 168-2013-SERVIR-PE.- Aprueban Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDGP - Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos **505239**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 0710240001962.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque **505239**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Queja OCMA N° 460-2011-HUAURA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas de la Corte Superior de Justicia de Huaura **505240**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 872-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima **505242**

Res. Adm. N° 0903-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan magistrados, y conforman la Sala Penal Permanente y Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **505243**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 064-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario de la Gerencia de Política Monetaria a los EE.UU., en comisión de servicios **505244**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 323 y N° 324-2013-CNM.- Cancelan y expedien títulos de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y del Santa **505245**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1257-R-UNICA-2013.- Promulgan Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **505246**

Res. N° 1450.- Autorizan viaje a España de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial **505247**

Res. N° 1461.- Autorizan trámite de apoyo económico, por participación de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería en la International Mechanical Engineering Congress **505247**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 819-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **505248**

Res. N° 903-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó impugnación interpuesta contra los Acuerdos N°s 035 y 037-2013/MSI, mediante los cuales se desaprobaron solicitudes de vacancia presentadas contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima **505251**

Res. N° 909-2013-JNE.- Precisan que en el artículo segundo de la Res. N° 858-2013-JNE debe señalarse Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **505258**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 150-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Paita, Distrito Judicial de Piura **505258**

Res. N° 151-2013-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Callao **505258**

RR. N°s. 3422, 3423, 3424 y 3425-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y designaciones, aceptan renuncia y designan Fiscal en diversos Distritos Judiciales del país **505259**

Fe de Erratas Res. N° 3271-2013-MP-FN **505260**

Fe de Erratas Res. N° 3272-2013-MP-FN **505260**

Fe de Erratas Res. N° 3327-2013-MP-FN **505260**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6149-2013.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Cuzco y oficina especial en el departamento de Piura **505260**

Res. N° 6189-2013.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios **505261**

RR. N°s. 6205 y 6207-2013.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Colombia y Brasil, en comisión de servicios **505261**

Res. N° 6271-2013.- Aprueban disposiciones para la estimación de primas del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio Bajo Póliza Colectiva (SISCO) **505263**

Res. N° 6273-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **505265**

Res. N° 6274-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **505266**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Res. N° 0211-2013-GRA/GREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2013 **505267**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Acuerdo N° 021-2012-GR.LAMB./CR.- Conforman Comisión Regional Multisectorial que se avoque a la solución de controversia territorial entre Comunidades Campesinas **505267**

Acuerdo N° 016-2013-GR.LAMB./CR.- Modifican el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR **505268**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Res. N° 224-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de setiembre de 2011, junio de 2012, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013 **505269**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 419-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 284-MDJM que aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS **505270**

Acuerdo N° 059-2013-MDJM.- Autorizan viaje de Alcalde a México, en comisión de servicios **505271**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Res. N° 260-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban el Plano N° 063-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva **505272**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00009-2013-MDSA.- Disponen el embanderamiento general en el distrito **505273**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 028-2013-MPC.- Aprueban Ordenanza de Amnistía No Tributaria para Infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete **505273**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Crean el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales y aprueban la Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo” y su anexo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2013-PCM

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO:

La propuesta de Directiva presentada por la Secretaría de Coordinación, mediante Memorándum N° 238-2013-PCM/SC.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43º establece que el gobierno es unitario, representativo y descentralizado;

Que, la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, establece el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 5º, literales f) y g), que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en las acciones de institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, y la regulación de las relaciones intersectoriales, y en su artículo 7º que la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que las entidades del Poder Ejecutivo, actúan asegurando que su actividad se realice con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, y celeridad, entre otros;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece en su Eje Estratégico 3: Estado y gobernabilidad, como Objetivo Nacional: Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional, y como Objetivo Específico 1: Agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles, al servicio de los derechos de las personas en general y de los emprendedores e inversionistas en particular, con revaloración de los servidores y funcionarios públicos;

Que, las acciones estratégicas del referido objetivo específico comprenden establecer los mecanismos de coordinación y articulación entre las entidades de la administración pública para el funcionamiento democrático, transparente e integrado del Estado, orientado a la atención de las demandas de la población; y aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) para optimizar los procedimientos administrativos, e integrar los diferentes sistemas y canales de información y comunicación sectoriales e institucionales de los tres niveles de gobierno en beneficio de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual en su numeral 3.2., establece como uno de sus cinco pilares centrales, el sistema

de información, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión del conocimiento, y como uno de los tres ejes transversales a dichos pilares, al gobierno electrónico y la articulación interinstitucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM se aprueba el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, que en su numeral 3, establece disposiciones para el desarrollo de iniciativas de modernización que, entre otros, comprendan monitoreo y evaluación, disseminación de buenas prácticas, uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) y mecanismos de coordinación;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 95º al 102º, establece normas que regulan el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 36º que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, y que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece en su artículo 55º que las Comisiones Permanentes de Coordinación son: Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF), Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), y cualquier otra comisión que pudiera constituirse mediante Decreto Supremo, por acuerdo del Consejo de Ministros, a la cual se otorgue calidad de comisión permanente de coordinación;

Que, conforme al artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación tiene bajo su competencia, el apoyo a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, y conforme al numeral 33.5. del artículo 33º del mismo Reglamento, tiene entre sus funciones, monitorear y brindar apoyo a las Comisiones integradas por representantes de diversos Sectores, que tienen por objeto la formulación de políticas multisectoriales, adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, salvo lo dispuesto por normas legales o reglamentarias que expresamente establezcan lo contrario;

Que, asimismo, acorde al numeral 33.3 del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación tiene entre sus funciones, coordinar con los Sectores y las propias Comisiones, a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales;

Que, de otro lado, conforme al artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Coordinación también se encarga de monitorear las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores del Poder Ejecutivo;

Que, en este marco, es necesario que como parte de un proceso de generación de gestión del conocimiento y como una herramienta para el buen gobierno, se cuente con información confiable, oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones relacionadas a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Comisiones Multisectoriales adscritas a las demás entidades del Poder Ejecutivo, a partir de la cual se fortalezca el apoyo al cumplimiento de sus funciones;

Que, para ello, es indispensable que los Ministerios y sus organismos públicos, brinden permanentemente, con carácter obligatorio, información actualizada sobre el estado de las Comisiones Multisectoriales en las que participan, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con un aplicativo informático que viene facilitando la presentación de dicha información;

Que, en relación a los demás órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, entre los cuales se encuentran las Comisiones Permanentes de Coordinación,

el aplicativo informático, puede ser utilizado por los Ministerios y sus organismos públicos, a fin de registrar información que coadyuve a fortalecer la coordinación multisectorial y el monitoreo de las acciones cuyo carácter abarca a varios sectores;

Que, en tal sentido, es pertinente emitir los lineamientos para la presentación de la mencionada información así como sobre el apoyo y el seguimiento a las Comisiones Multisectoriales que efectúa la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación;

Que, dado que los referidos lineamientos permitirán consolidar una base de información que permita supervisar la participación de los miembros de las Comisiones Multisectoriales u otros órganos colegiados multisectoriales, es preciso dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM, la cual establece disposiciones para la supervisión de la participación de toda aquella persona que en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros sea miembro de Comisiones u otros órganos colegiados integrados por representantes de diversos sectores o instituciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación del Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM)

Créase el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, como registro de información confiable, oportuna, relevante y útil de las Comisiones Multisectoriales, desde su creación hasta su extinción. El mencionado registro se regula por las disposiciones de la Directiva a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo” y su anexo, las cuales forman parte de la presente resolución como anexo.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM

Déjese sin efecto la Directiva N° 006-2006-PCM/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4º.- Publicación

La presente Resolución, así como la Directiva y su anexo aprobadas por el artículo 2º de la misma, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, serán publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Coordinación (<http://sc.pcm.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Artículo 5º.- Normas complementarias

La Secretaría de Coordinación queda facultada para emitir las disposiciones complementarias a la presente Directiva a efectos del mejor cumplimiento de los lineamientos que ésta contiene.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1002153-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconocen a la Loma Manchay como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0408-2013-MINAGRI**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 924-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 26 de marzo de 2013, el Informe Técnico N° 1607-2013-AG-DGFFS-DGEFFS y el Informe Técnico N° 3140-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 17 de mayo y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Manchay como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentran reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, “Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 07 (siete) servicios ecosistémicos medio:

i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) polinización; iv) estéticos; v) ecoturismo; vi) alimento; y, vii) educacional, en la denominada Loma Manchay, la cual se ubica en los distritos de Pachacamac y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 705.86 hectáreas;

Que, el Informe citado en el considerando precedente, indica además, que *"A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Manchay, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas"*;

Que, en ese sentido, el referido Informe N° 924-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Manchay *"4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor recreacional provisión de alimentos y recursos genéticos, polinización, ecoturístico, valor estético y educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"*; recomendando reconocer a la Loma Manchay como Ecosistema Frágil;

Que, el artículo 61 literal f del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Manchay como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que, dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Manchay como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Pachacamac y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 705.86 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Manchay en la

Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

Memoria Descriptiva

LOMA MANCHAY

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSATTM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el período de setiembre a octubre del 2012.

NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 297796.33 E; 8659677.69 N; el límite continúa con dirección sureste entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, hasta el vértice N° 2 de coordenadas 298534.52 E; 8659415.75 N.

ESTE

Desde el último vértice mencionado el límite continua con dirección sureste hacia el vértice N° 3 de coordenadas 298971.08 E; 8658836.31 N; desde donde continúa con dirección sudeste al vértice N° 4 de coordenadas 299262.00 E; 8658447.00 N; desde aquí el límite prosigue con dirección sureste al vértice N° 5 de coordenadas 299723.42 E; 8657991.00 N; y continua con dirección sureste al vértice N° 6 de coordenadas 300186.00 E; 8657511.00 N; donde sus límites están determinados por la cobertura natural de loma y la zona desértica.

SUR

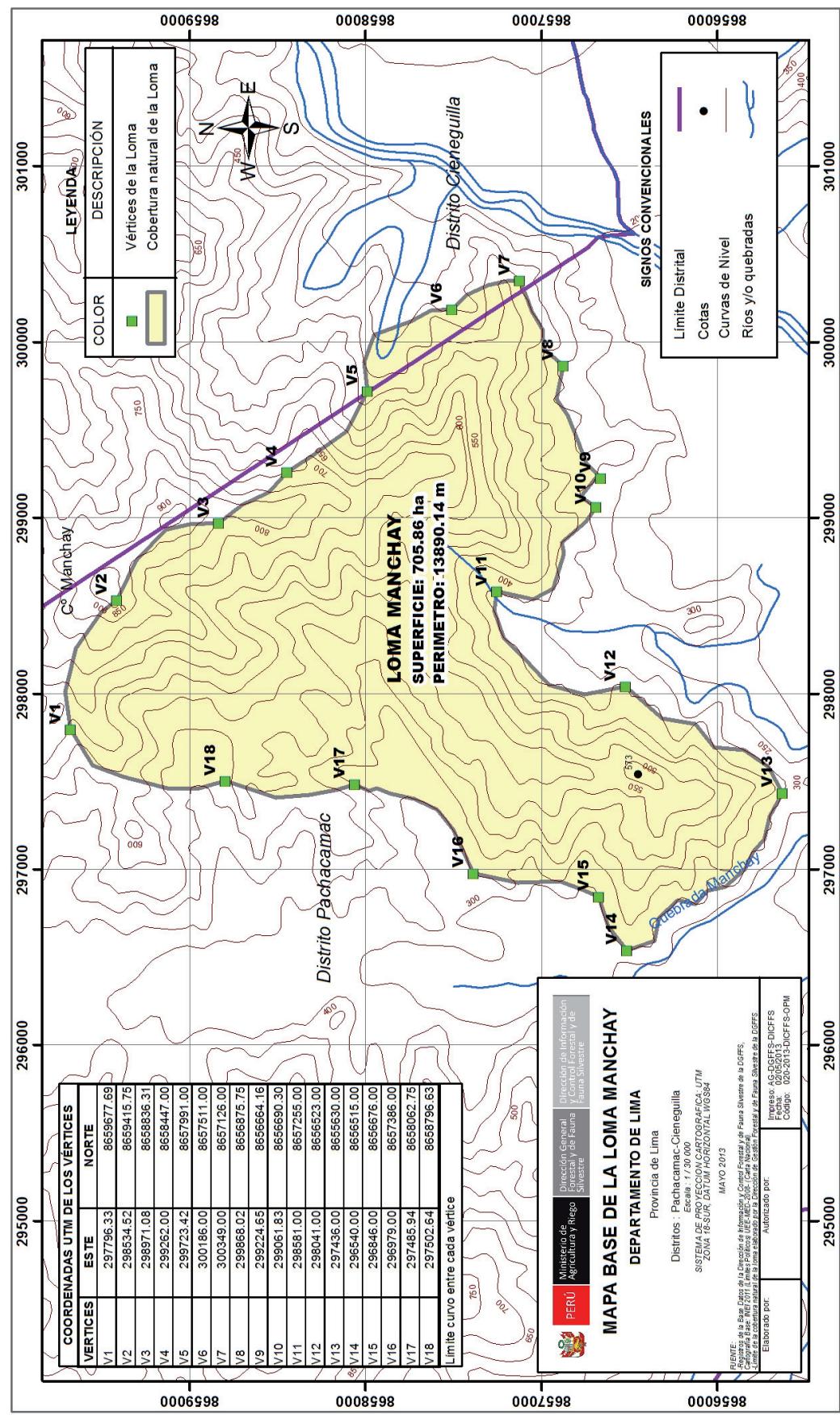
Desde el último vértice mencionado el límite avanza con dirección sudeste hasta el vértice N° 7 de coordenadas 300349.00 E; 8657126.00 N; cuyo límite está determinado por la cobertura natural de loma y la zona desértica. Continua con dirección oeste el vértice N° 8 de coordenadas 299868.02 E; 8656875.75 N; donde el límite prosigue con dirección sureste al vértice N° 9 de coordenadas 299224.65 E; 8656664.16 N; desde donde continúa con dirección noroeste al vértice N° 10 de coordenadas 299061.83 E; 8656690.30 N; donde continúa con dirección noreste al vértice N° 11 de coordenadas 298581.00 E; 8657255.00 N; donde continúa con dirección suroeste al vértice N° 12 de coordenadas 298041.00 E; 8656523.00 N; donde prosigue con dirección suroeste al vértice N° 13 de coordenadas 297436.00 E; 8655630.00 N.

OESTE

Desde el último vértice nombrado, el límite de la loma constituido por el límite entre la cobertura natural y la zona desértica; prosigue con dirección noroeste hasta el vértice N° 14 de coordenadas 296540.00 E; 8656515.00 N; para continuar con rumbo noreste al vértice N°15 de coordenadas 296846.00 E; 8656676.00 N; estando el límite de la loma determinado por la cobertura natural y la zona urbana. Prosigue luego con dirección norte hasta el vértice N° 16 de coordenadas 296979.00 E; 8657386.00 N; continuando con dirección norte al vértice N°17 de coordenadas 297485.94 E; 8658062.75 N; donde prosigue con dirección norte al vértice N° 18 de coordenadas 297502.64 E; 8658796.63 N. En este punto, el límite se encuentra determinado por la cobertura natural de la Loma Manchay y la zona desértica.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S



Modifican conformación de la Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central" a que se refieren las RR.MM. N°s. 0300 y 0337-2013-MINAGRI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0409-2013-MINAGRI**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 095-2013-MINAGRI-DGCA-DPC/JFR de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 04 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI del 22 de agosto de 2013, se aprueba el Programa de Financiamiento destinado al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto, creándose el Consejo Regional del Café de la Selva Central integrado por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI del 13 de setiembre de 2013, se efectúa la precisión respecto del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, debiendo entenderse que se crea la Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central", estableciéndose su conformación;

Que, por el documento de Visto, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, propone la modificación de la conformación de la citada Comisión Sectorial, con el fin de mejorar la representación de los gremios así como las condiciones de diálogo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la conformación de la Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central", creada con Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria o su representante, quien la presidirá.
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Junín.
- El Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín, del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín o su representante.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Pasco o su representante.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Un representante de AGROBANCO de Junín.
- Un representante de la Junta Nacional del Café – Filial Selva Central.

- Un representante de la Cámara Peruana del Café y Cacao de la Selva Central.
- Un representante de la Federación Agraria de San Luis de Shuaro.
- Un representante de la Federación Agraria de Perené.
- Un representante de la Federación Agraria de Pichanaki.
- Un representante de la Federación Agraria de Vitoc.
- Un representante de la Federación Agraria de San Ramón.
- Un representante de la Federación Agraria de Satipo.
- Un representante de la Federación Agraria de Pangoa.
- Un representante de la Federación Agraria de Río Tambo.
- Un representante de la Federación Agraria de Llaylla.
- Un representante de la Federación Agraria de Río Negro.
- Un representante de la Federación Agraria de Pampa Hermosa.
- Un representante de la Federación Agraria de Covirialí.
- Un representante de la Federación Agraria de Mazamari.
- Un representante de la Federación Agraria de Villa Rica.
- Un representante del Gremio Agroforestal Cafetalero de Villa Rica.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honorem y designarán a los respectivos representantes mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1001575-1

Derogan el artículo 2 de la R.M. N° 0293-2013-MINAGRI y aprueban el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0412-2013-MINAGRI**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 2848-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria, el Informe Técnico N° 096-2013-MINAGRI-DGCA-DPC/JFR, de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Oficio N° 3233-2013-MINAGRI-OPP/UPS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca,

Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla;

Que, con Decreto Supremo N° 113-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para contrarrestar la enfermedad Hemileia vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, el Decreto Supremo citado en el considerando precedente dispone que, los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo de los Decretos Supremos N° 048 y 082-2013-PCM;

Que, con Oficio N° 2848-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, hace suyo y remite el Informe Técnico N° 096-2013-AG-DGCA-DPC/JFR, de la Dirección de Promoción de la Competitividad, en el cual se propone derogar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI y aprobar el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, ante la necesidad actual de ampliar la meta, para atender 100 000.00 hectáreas de cafetales afectados por la Roya Amarilla del Cafeto, y el uso de fungicidas y abonos líquidos para contrarrestar la fase explosiva de la Roya Amarilla del Cafeto;

Que, por Oficio N° 3233-2013-MINAGRI-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 0138-2013-MINAGRI-OPP/UPS, de la Unidad de Política Sectorial, a través del cual emite opinión favorable para la aprobación del Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, el mismo que contiene los lineamientos generales, políticas, objetivos, estrategias, cronograma, presupuesto y organización, con la finalidad de atender la demanda de adopción de medidas urgentes, que permitan continuar atendiendo la reducción de la incidencia y severidad de la Roya Amarilla del Cafeto en las zonas cafetaleras afectadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogatoria

Derógame el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI, que aprobó el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla.

Artículo 2º.- Aprobación del nuevo Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla

Apruébase el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo denominado "Comité Directivo Nacional coordinador de las acciones para la implementación del Plan Nacional Contra la Roya Amarilla", creado por Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 0315-2013-MINAGRI, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá en cuenta el nuevo Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Del periodo de vigencia

Precísase que se mantiene la vigencia del plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0293-2013-MINAGRI, referido a la emisión del Informe Final del Grupo de Trabajo citado en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Publicidad

Dispóngase que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, en el Portal del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1001755-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Designan Viceministro de Comercio Exterior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2013-MINCETUR**

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2013-MINCETUR, se encargó a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme Viceministra de Turismo, las funciones correspondientes al cargo de Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al Titular de dicho Viceministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 006-2013-MINCETUR.

Artículo 2º.- Designar al señor EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA en el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1002189-5

Designan funcionario responsable de clasificar información del MINCETUR de carácter secreto y reservado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 273-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal e) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de la clasificación;

Que, por Resolución Ministerial N° 365-2003-MINCETUR/DM se designó al Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR como funcionario encargado de clasificar la información del MINCETUR de carácter reservado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 240-2013-MINCETUR/DM se aceptó la renuncia del citado funcionario al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo responsable de clasificar la información del MINCETUR de carácter secreto y reservado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como el funcionario responsable de clasificar la información del MINCETUR de carácter secreto y reservado.

Artículo 2º.- En el ejercicio de la función que se le asigna, el referido funcionario cumplirá estrictamente las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º.- Los actos administrativos de clasificación y desclasificación, de la información de carácter reservado, se harán de conocimiento de la Titular del Sector.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 365-2003-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1001550-1

Amplían la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 274-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de octubre de 2013

Vistos, el Informe N° 248-2013-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 647-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la VUCE, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233 y 261-2010-MINCETUR/DM, 037-2011-MINCETUR/DM, 085, 234 y 252-2012-MINCETUR/DM, y 039 y 252-2013-MINCETUR/DM se amplió y modificó la referida relación de procedimientos;

Que, de acuerdo al Acta de Certificación N° 2013-003-DGM se ha certificado los procedimientos administrativos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM y modificatorias, nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante el acta antes señalada;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Vistos; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de cuatro (04) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**Anexo de la Resolución Ministerial N° 274-2013-
MINCETUR/DM que incorpora 04 procedimientos
administrativos al listado de procedimientos
administrativos que se tramitan a través de la
Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por
Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM**

Nº	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
113	Modificación de Razón Social del Titular o del Fabricante de la Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos y productos de higiene doméstica y productos Absorbentes de higiene personal por rubro, país y fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
114	Transferencia de Notificación Sanitaria Obligatoria por: Rubro, País y Fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
115	Aprobación de Ingreso de Muestras de Productos Cosméticos y Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal sin Notificación Sanitaria Obligatoria.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
116	Cambio o Ampliación de Forma de Presentación de: (...) b) Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD Y PAHP).	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)

1001551-1

**Autorizan viaje a Japón de profesional
del Viceministerio de Comercio
Exterior, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 278-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en la ciudad de Tokio, Japón, se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual del TPP del 24 al 28 de octubre de 2013, con el objeto de continuar la negociación de los temas que se encuentran pendientes en el texto del capítulo de Propiedad Intelectual antes referido;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje del representante del MINCETUR, que participará en la Reunión del Grupo de Negociación antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los

servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Tokio, Japón, del 21 al 29 de octubre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión del Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 939,65
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días) : US\$ 3 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mera Gómez presentará a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1002186-1

**Autorizan viaje de representante de
PROMPERÚ al Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión
de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 046-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 16 de octubre de 2013

Visto el Sustento Técnico de Viaje de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado la participación del país en el Festival World Music Expo - WOMEX, a realizarse en su 18º edición en la ciudad de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 al 27 de octubre de 2013, con el objetivo de posicionar la imagen país y la Marca Perú y contribuir a su promoción en eventos internacionales culturales;

Que, la Dirección de Promoción de Imagen País ha considerado necesaria la participación de PROMPERÚ en el referido festival, por representar una plataforma especializada de alta relevancia internacional enfocada en la exhibición de la industria musical mundial; la asistencia a dicho festival permitirá presentar la oferta de los diferentes géneros existentes en el país, contribuyendo ello al conocimiento y a la exposición positiva del Perú y su identidad, permitirá además incentivar la inversión en dicho

rubro mediante la generación de relaciones comerciales en el marco del referido evento internacional:

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de la Imagen del País, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Teresa Bertini Wiesse, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones pertinentes para el posicionamiento y promoción de la Marca País;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita María Teresa Bertini Wiesse, a la ciudad de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 20 al 28 de octubre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 540,00 x 6 días) : US\$ 3 240,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 706,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Teresa Bertini Wiesse, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)
PROMPERÚ

1001632-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 262-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, establece que es función de dicho Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga, y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 118-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 197-2013-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 291 555,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar la ejecución de 759 intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiendo al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 323 592,00);

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, precisando que dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 890-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-VIVIENDA, solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del citado Ministerio gestionar el dispositivo que autorice una Transferencia de Partidas por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 323 592,00), a favor de la

Municipalidad Distrital de Santillana, para financiar trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que se cuenta con el respectivo convenio suscrito y que la citada transferencia se financia con cargo a los recursos del FONIE, fuente de financiamiento Recursos Determinados, incorporados al presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, vía Crédito Suplementario autorizado mediante el Decreto Supremo N° 118-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 197-2013-EF:

Que, a través del Memorándum N° 1766-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 323 592,00), para el financiamiento de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para lo cual se ha suscrito el convenio correspondiente; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma antes referida con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, recursos provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE incorporados al presupuesto institucional del Ministerio mediante la aprobación de un Crédito Suplementario autorizado por Decreto Supremo N° 118-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 197-2013-EF; en mérito de lo cual, con Oficio N° 1814-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 323 592,00), para el financiamiento de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de la Municipalidad Distrital de Santillana, hasta por la suma de S/. 7 323 592,00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	7 323 592,00 =====
TOTAL EGRESOS	7 323 592,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	050406 : Municipalidad Distrital de Santillana
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	7 323 592,00 =====
TOTAL EGRESOS	7 323 592,00 =====

1.2 Los montos de transferencia por Proyecto a favor del Pliego habilitado en la sección segunda del presente artículo se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 263-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 752 046,00), en los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, correspondiente al primer trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1133;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 080-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, en los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), para ser destinados, entre otros, a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, correspondiente al segundo trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1133;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, en los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio

de Defensa, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 344 364,00), para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, correspondiente al tercer trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1133;

Que, mediante los Oficios Nºs. 1354-2013-IN-DM y 942-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado la transferencia de recursos para financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el cuarto trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1133 por la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 007 758,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 035 036,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 972 722,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia Nº 059-2011, hasta por la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 007 758,00), correspondiendo al Pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 035 036,00) y al Pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 972 722,00), para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el cuarto trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 007 758,00), correspondiendo al Pliego 007 Ministerio del Interior la suma de SESENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 035 036,00) y al Pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 972 722,00); para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el cuarto trimestre del año 2013, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios	
(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	128 007 758,00
TOTAL INGRESOS	128 007 758,00

EGRESOS	
---------	--

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
--------	-------------------------------

UNIDAD EJECUTORA	001	: Oficina General de Administración
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		60 035 036,00
Subtotal UE 001		60 035 036,00
TOTAL PLIEGO 007		60 035 036,00
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009	: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		67 972 722,00
Subtotal UE 009		67 972 722,00
TOTAL PLIEGO 026		67 972 722,00
TOTAL EGRESOS		128 007 758,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EEF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1002189-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 264-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de

la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1686-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 324 688,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Quilca, de la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, localidad declarada en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2013-PCM, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación, limpieza del cauce del río Quilca y conformación de defensa ribereña de (03) tres tramos críticos colapsado en una longitud total de 2.0 km, Sector Sururuy margen izquierda y derecha del río Quilca, ubicado en el Distrito de Quilca, Provincia de Camaná, a consecuencia de la fuerza hidráulica del Río Quilca, ocurrida el día 26 de marzo del 2013, ocasionado por las fuertes precipitaciones inusuales, en la zona altoandina. Declarada en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2013-PCM";

Que, el INDECI a través del Oficio N° 01765-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHEENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 186 953,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Sandia, de la provincia de Sandia, del departamento de Puno para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, denominados : "Instalación de Servicios de protección contra Desprendimiento y Derrumbe de rocas en el sector Catasuyo (Barrio Luis Ron) distrito, provincia de Sandia, departamento de Puno, en el año 2013" e "Instalación de los Servicios de protección contra deslizamiento, derrumbes y erosión fluvial en el Sector Llamaniapata en el río Sandia – Inambari, distrito, provincia de Sandia, departamento de Puno, en el año 2013"; los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones mediante Oficio N° 4805-2013-EF/63.01, de fecha 24 de setiembre del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 641,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 641,00) a fin de atender una (01) Actividad de Emergencia y dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	3 511 641,00
TOTAL EGRESOS	3 511 641,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	3 511 641,00
TOTAL EGRESOS	3 511 641,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1002189-3

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con la participación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 302-2013-EF/52**

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 235-2013-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 47 380 341,60 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 60/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar catorce (14) Proyectos de Inversión Pública, cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con excepción de los proyectos "Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la localidad de Challhuahuacho, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", "Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N 50633 de la localidad de Challhuahuacho, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N 786, Primaria de la I.E. N 51074 y Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas en la Comunidad de Ccasa, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comunidad Campesina de Patarío, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" e "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Anexos de Auquillo, Sacanco, Anta Anta, Moccopata y Maccapata de la Comunidad Campesina de Anta Anta, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", que serán desarrollados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en calidad de Unidad Implementadora;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 235-2013-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Cotabambas los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento interno mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme al numeral 5.2 del acotado Artículo 5, el aludido Convenio de Traspaso de Recursos, adicionalmente, establecerá los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda derivada de la citada operación de endeudamiento interno;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Decreto Supremo antes mencionado establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasiona la referida operación de endeudamiento interno y de administración de deuda, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que el

reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso; estableciendo en dicha norma que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar el aludido reembolso se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 235-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con la participación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en su calidad de Unidad Implementadora, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y lo referido a la atención del servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 235-2013-EF.

El mecanismo de reembolso a cargo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento interno y de administración de deuda, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente de esta resolución ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1002188-1

Aprueban la emisión de Letras del Tesoro Público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 070-2013-EF/52.01**

Lima, 17 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria, el Artículo 7º de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, dispone que para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 193 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	193 días
Fecha de vencimiento	04 de mayo de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 04MAY2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	22 de octubre de 2013
Fecha de liquidación	23 de octubre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Artículo 2º.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Plazo del instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	18 de octubre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 18OCT2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	22 de octubre de 2013
Fecha de liquidación	23 de octubre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

1002035-1

PRODUCE

Autorizan viaje de Viceministro de Pesquería y Asesor, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 312-2013-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTOS: Los Memorandos N°s 3278 y 3680-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, los Memorandos N°s 2513, 2514 y 2515-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 3349-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0002-2013-PRODUCE/OGAJ-ymorante de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/105 de fecha 26 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió la invitación de la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de dicha organización, a realizarse en la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de octubre de 2013;

Que, el principal objetivo de la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), es revisar y evaluar las hipótesis sobre la estructura poblacional del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en el Pacífico Sudoriental y las implicaciones para su ordenación;

Que, el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones

representar al Perú ante las organizaciones internacionales en los temas de pesquería, en el marco de la normatividad vigente;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 473-2013-PRODUCE/DVP, el Viceministro de Pesquería comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores su participación en la citada reunión, y acredita la participación del señor Jaime Humberto Mendo Aguilar, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, entre otros profesionales;

Que, conforme se expone en los Informes N°s 182 y 193-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, resulta importante la participación del sector puesto que permitirá fortalecer la presencia peruana en los organismos internacionales de ordenación pesquera, así como evaluar acciones conjuntas para fortalecer las propuestas del Perú en temas referidos a la conservación y el manejo de los recursos pesqueros fuera de los dominios del mar territorial peruano;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes y los itinerarios de viaje que obran en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Paúl Fernando Phumipu Chang, Viceministro de Pesquería, y del señor Jaime Humberto Mendo Aguilar, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de octubre y del 21 al 25 de octubre, respectivamente, para participar en la Primera Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que modifica los Artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en lo relativo a autorización de viajes al exterior de representantes del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE – Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor PAÚL FERNANDO PHUMIPU CHANG, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de octubre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar el Despacho Viceministerial de Pesquería al señor FRANCISCO ADOLFO GRIPPA ZÁRATE, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América, del 21 al

25 de octubre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 4,718.70
Viáticos	US\$ 4,400.00
TOTAL	US\$ 9,118.70

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1002187-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje a Chile de Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0887/RE-2013

Lima, 17 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Encuentro Regional de Jefes de Delegación en las Negociaciones de Cambio Climático se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 23 de octubre de 2013;

Que, el referido encuentro reviste particular importancia debido a que será la primera vez que los representantes de cambio climático de América Latina se reúnen para concertar posibles posiciones comunes en el marco de las negociaciones de la Convención Marco sobre Cambio Climático, con vistas a la próxima COP 19 de Varsovia y, sucesivamente, a la COP 20 de Lima;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5894, del Despacho Viceministerial, de 11 de octubre de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0951/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de octubre de 2013; y (OPR) N° OPR0496/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 23 de octubre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342: Promoción y Defensa de Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Los gastos por concepto de transporte aéreo que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, por lo que no ocasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1002039-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, dispone que para el año 2013 se efectivice el monto mensual de la valorización principal; así como la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada;

Que, en ese contexto mediante Decreto Supremo 223-2013-EF se aprobó el monto mensual de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el artículo 4º del precitado Decreto Supremo dispone que para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada a los profesionales de la salud, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, bajo responsabilidad;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1153 que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el Decreto Supremo 223-2013-EF que aprueba el monto mensual de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

Para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud, los profesionales de la salud comprendidos en el numeral 2 del anexo 1 del Decreto Supremo 223-2013-EF deben cumplir como mínimo con uno de los criterios siguientes:

a. Profesional de la salud especialista en medicina familiar y comunitaria o salud familiar y comunitaria, debiendo contar con el título correspondiente de segunda especialización.

b. Profesional de la salud que se encuentra realizando estudios de segunda especialización en medicina familiar y comunitaria o salud familiar y comunitaria, según sea el caso, debiendo presentar la constancia correspondiente.

c. Profesional de la salud capacitado en Atención Integral con Enfoque en Salud Familiar y Comunitaria, debiendo presentar el diploma correspondiente, el mismo que debe sustentarse en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

Artículo 2º.- De las intervenciones de atención primaria de salud

El profesional de la salud que cumpla con lo establecido en el artículo precedente debe desarrollar intervenciones extramurales de atención primaria de salud dentro de la jornada laboral, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

Artículo 3º.- Registro de las intervenciones de atención primaria de salud

Las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades que realizan los profesionales de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud – HIS o el formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

El responsable del establecimiento de salud o quien haga sus veces, elaborará el reporte mensual de las intervenciones extramurales de atención primaria de salud a las familias y comunidades, realizadas por los profesionales de la salud, y lo remitirá al jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quien emitirá la conformidad del cumplimiento de las intervenciones.

Artículo 4º.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Para percibir la valorización priorizada por atención especializada, los profesionales de la salud comprendidos en el numeral 3 del anexo 1 del Decreto Supremo 223-2013-EF, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios del establecimiento de salud y cumplir con el siguiente perfil:

- Profesional de la salud especialista, debiendo presentar el título correspondiente; o profesional de la salud especialista titulado en el extranjero, que se encuentra realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

Artículo 5º.- Del cumplimiento del presente Decreto Supremo

Para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada, el jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, garantizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De los establecimientos de salud priorizados para las intervenciones de atención primaria de salud

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 aprobarán el listado de los establecimientos de salud, en el marco de la implementación progresiva del Decreto Legislativo 1153 y en coherencia con la disponibilidad presupuestal.

Para el caso de los establecimientos de salud del ámbito de las microrredes priorizadas de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o su equivalente, el Ministerio de Salud aprobará con Resolución Ministerial el listado de las microrredes a las que les corresponderá otorgar la valorización priorizada por atención primaria de salud, a que hace referencia el numeral 2 del anexo I del Decreto Supremo 223-2013-EF, considerando como criterio la mayor densidad poblacional.

Segunda.- De la excepcionalidad para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

Excepcionalmente para una primera fase, los profesionales de la salud que no se encuentren comprendidos en el literal a) del artículo 1º del presente Decreto Supremo, percibirán la valorización priorizada por atención primaria de salud - APS, siempre que a la fecha se encuentren prestando servicios en los establecimientos de salud seleccionados por el Ministerio de Salud y que se encuentren considerados en la relación nominal del programa de formación denominado "Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria" - PROFAM, el cual deberán concluir satisfactoriamente a efectos de garantizar la continuidad de la percepción de la valorización por APS.

Para efectos de lo señalado, el Director General de la Dirección de Salud, el Director Regional de Salud o su equivalente, deberán presentar a la Autoridad Nacional en Salud, la relación nominal de los profesionales de la salud para realizar el PROFAM.

Los profesionales de la salud a que hace referencia la presente Disposición Complementaria Transitoria, deben cumplir con lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y al término del PROFAM se comprometen a desarrollar actividades asistenciales en el primer nivel de atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales por un periodo equivalente al doble de su duración.

Los profesionales de la salud comprendidos en el PROFAM devolverán la totalidad del monto percibido por concepto de la valorización priorizada por atención primaria de salud, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Obtener nota desaprobatoria al término del primer trimestre del PROFAM.
- b) Obtener nota desaprobatoria al término del PROFAM.
- c) Proceder a retirarse del PROFAM.
- d) No cumplir con desarrollar las actividades asistenciales señaladas en el párrafo anterior, por un periodo equivalente al doble de la duración del PROFAM una vez concluido el mismo.

Tercera.- De la continuidad para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud

La continuidad para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud, se efectivizará siempre que el profesional de la salud cumpla con el perfil establecido en el artículo 1º, las intervenciones de

atención primaria de salud a que se refiere el artículo 2º, el registro de las intervenciones señaladas en el artículo 3º y lo dispuesto de manera excepcional en la Segunda Disposición Transitoria del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- De la Implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud

De conformidad con lo establecido en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, la implementación de la entrega económica por atención primaria de salud se efectúa de manera progresiva, considerando para los años 2013 y 2014 al 20% de los profesionales de la salud de los establecimientos de salud del primer nivel atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 1º y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo.

A partir del año 2015, la implementación se efectúa progresivamente en cuatro tramos proporcionales, equivalentes al porcentaje de implementación señalado en el párrafo precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1002189-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 630-2013-MTC/02

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 405-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 356-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para

las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de octubre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 405-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 356-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 27 de octubre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 405-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en el Informe N° 356-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 27 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 356-2013-MTC/12.04 Y N° 405-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIPOS DE ACOTACIÓN N°s.
2731-2013-MTC/12.04	22-Oct	27-Oct	US\$ 1,300.00	L.C.Busre S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de competencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	17723-17724-15106-15107-15108

1001466-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2013-MTC/02

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 406-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 348-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Lan Perú S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de octubre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección, referidas en el Informe N° 406-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 348-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Mauro Humberto José Lolli Del Castillo y Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 23 al 26 de octubre de 2013 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, y del 29 al 30 de octubre de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, respectivamente; de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 406-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 348-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 30 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 348-2013-MTC/12.04 Y N° 406-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2695-2013-MTC/12.04	23-Oct	26-Oct	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Lolli Del Castillo, Mauro Humberto José	Dallas	EUA	Chequeo técnico de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo Bell 412, a su personal aeronáutico	17541-17542
2696-2013-MTC/12.04	29-Oct	30-Oct	US\$ 440.00	LAN PERÚ S.A.	Alvarez Zevallos Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el avión, en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	17252-17253

1001468-1

Declaran resuelto el Contrato de Concesión otorgado a favor de Full Line S.A.C. aprobado por R.M. N° 188-2000-MTC/15.03 para la prestación del servicio portador local

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 633-2013-MTC/03**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03 de fecha 14 de abril de 2000, se otorgó a la empresa FULL LINE S.A., concesión para la explotación del servicio público portador local, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 22 de mayo de 2000;

Que, con Resolución Viceministerial N° 161-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de abril de 2000, se asignó a la

empresa FULLLINE S.A. espectro radioeléctrico, conforme se precisa en el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma; asimismo, se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público portador local otorgado en concesión;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 698-2001-MTC/15.03 de fecha 27 de agosto de 2001, se otorgó a la empresa FULL LINE S.A. permiso de instalación y operación de una (01) estación radioeléctrica, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, conforme se precisa en el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma, para la prestación del servicio portador local, y se asignó espectro radioeléctrico conforme al Anexo 1 de la misma;

Que, mediante escrito registrado con P/D N° 051171 de fecha 04 de octubre de 2001, la empresa FULL LINE S.A., comunicó su adecuación a la Ley General de Sociedades, modificando su denominación social a la de FULL LINE S.A.C.;

Que, con Resolución Ministerial N° 556-2001-MTC/15.03 de fecha 29 de noviembre de 2001, se resolvió modificar el Anexo 3 denominado "Plazos Máximos de Instalación" aprobado por Resolución Viceministerial N° 161-2000-MTC/15.03 conforme al Anexo 3 que forma parte integrante de la misma; asimismo, se resolvió que el plazo para el inicio de la prestación del servicio público portador local era el 24 de agosto de 2001 y se aprobó la Addenda al Contrato de Concesión la cual fue suscrita el 22 de enero de 2002;

Que, mediante Informe N° 054-2004-MTC/18.01.1 de fecha 17 de febrero de 2004, que da cuenta de la Inspección Técnica realizada a la empresa FULL LINE S.A.C., el día 03 de febrero de 2004, la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, concluye que la empresa inició operaciones el 08 de junio de 2001; no obstante ello, precisa que no presta el servicio portador local en la ciudad de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. De igual forma, concluye que la referida empresa concesionaria no cuenta con el equipamiento mínimo necesario para la prestación del servicio;

Que, con Informe N° 0657-2006-MTC/18.01.1 de fecha 17 de abril de 2006, que da cuenta de la Inspección Técnica realizada a la empresa FULL LINE S.A.C., el día 30 de marzo de 2006, la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, concluye que la referida empresa concesionaria no viene prestando el servicio público portador local y que el lugar se encuentra abandonado;

Que, el artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como una de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en la que se dará preferencia a comunicaciones de emergencia;

Que, el literal b) del numeral 6.06 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión suscrito con la empresa FULL LINE S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03, señala que en ningún caso la empresa concesionaria dejará de prestar o reducirá el servicio concedido;

Que, el numeral 3) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución del Contrato de Concesión la suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03, establece que el Contrato de Concesión quedará resuelto en el caso que la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión suscrito con la empresa concesionaria FULL LINE S.A.C., señala que en caso la concesionaria incurra en causal de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava, el Ministerio la notificará otorgándole un plazo razonable para que subsane su cumplimiento parcial,

tardío o defectuoso; sin embargo, es necesario advertir que en el presente caso, dicho incumplimiento no es posible que sea subsanado con un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, en la medida en que ya se produjo la suspensión que constituye un incumplimiento total;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, el Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03, se encuentra en causal de resolución contractual, habiéndose determinado que la empresa concesionaria no opera servicio público alguno, de acuerdo al Informe N° 054-2004-MTC/18.01.1 de fecha 17 de febrero de 2004, de la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, que concluye que la empresa FULL LINE S.A.C. no presta el servicio portador local, información que es confirmada por la citada Dirección General mediante Informe N° 0657-2006-MTC/18.01.1 de fecha 17 de abril de 2006, que da cuenta de la Inspección Técnica realizada a las instalaciones de la empresa FULL LINE S.A.C., el día 30 de marzo de 2006 y concluye que la referida empresa concesionaria no viene prestando el servicio público portador local;

Que, mediante Informes N°. 1016-2011-MTC/27 y N° 234-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa FULL LINE S.A.C., ha incurrido en causal de resolución del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03, por suspensión de la prestación del servicio concedido sin previa autorización de este Ministerio, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 054-2004-MTC/18.01.1 de fecha 17 de febrero de 2004 y N° 0657-2006-MTC/18.01.1 de fecha 17 de abril de 2006;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión otorgado a favor de la empresa FULL LINE S.A.C., para la prestación del servicio portador local, aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2000-MTC/15.03, en consecuencia, sin efecto la citada Resolución Ministerial y demás resoluciones expedidas para la prestación del servicio concedido a favor de la mencionada empresa, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1001512-1

Resuelven contrato de concesión única suscrita con persona natural para prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 634-2013-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03 de fecha 11 de marzo de 2004 se otorgó concesión al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito Moro, de la provincia

de Santa, del departamento Ancash; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 27 de mayo de 2004;

Que, por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03 de fecha 10 de octubre de 2006, se aprobó, entre otros, la ampliación del área de concesión otorgado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, a favor del señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, incluyendo los distritos de Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash; habiéndose suscrito la respectiva Adenda el 03 de noviembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-2008-MTC/03 de fecha 07 de enero de 2008, se aprobó, entre otros, reducir el área de la concesión otorgada al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/16.03, excluyendo al distrito de Samanco, de la provincia de Santa, del departamento Ancash; y ampliar el área de concesión incluyendo al distrito de Cáceres del Perú, de la provincia de Santa, del departamento Ancash; habiéndose suscrito la respectiva Adenda el 31 de marzo de 2008;

Que, por Resolución Ministerial N° 354-2009-MTC/03 de fecha 07 de mayo de 2009, se adecuó la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 767-2006-MTC/03 y 018-2008-MTC/03, a favor del señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03; habiéndose suscrito el Contrato de Concesión Única el 22 de julio de 2009;

Que, por Resolución Directoral N° 376-2009-MTC/27 de fecha 22 de julio de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor del señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante Informe N° 3851-2011-MTC/29.02 de fecha 22 de julio de 2011, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 256-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señala que en la cabecera ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 562 - Jimbe, del distrito de Cáceres del Perú, de la provincia de Santa, del departamento Ancash, el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, bajo el nombre comercial CABLE VISIÓN JIMBE, se encuentra prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, utilizando equipamiento de las empresas concesionarias AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (antes TELMEX PERÚ S.A.) y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. (CABLE MÁGICO), para recepcionar programación de señales codificadas, sin contar con contratos o convenio alguno que le autorice la difusión de señales nacionales e internacionales;

Que, con documento de registro P/D N° 099872 de fecha 25 de agosto de 2011, la empresa TELMEX PERÚ S.A. (hoy AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.) informó que no ha suscrito acuerdo alguno con el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, para la redistribución parcial o total de su señal o programación;

Que, con documento de registro P/D N° 099869 de fecha 25 de agosto de 2011, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., informó que no ha suscrito acuerdo alguno con el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, para la redistribución parcial o total de su señal o programación;

Que, con relación a las observaciones realizadas en la citada Acta de Inspección Técnica N° 256-2011, el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE mediante documento de registro P/D N° 107536 de fecha 14 de setiembre de 2011, presentó sus descargos manifestando, entre otros, que "(...) los equipos receptores encontrados en la Avenida Ramón Castilla N° 562 Jimbe, distrito Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash, en la fecha que indica la citada Acta de Inspección, corresponden al mantenimiento y reparación de receptores solicitados por usuarios particulares, los mismos que se encontraban en situación de prueba y no en situación de retransmisión, (...);

Que, los descargos presentados por el concesionario quedan desvirtuados, toda vez que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones en su

Informe N° 5354-2011-MTC/29.02 de fecha 24 de octubre de 2011, señaló lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en el Acta de Inspección Técnica N° 256-2011 de fecha 26 de mayo de 2011 (...) se encontró instalado en los ambientes de cabecera dos (2) receptores satelitales de la empresa concesionaria TELMEX PERÚ S.A. y seis (6) receptores satelitales de la empresa CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.), donde se pudo corroborar con el monitor televisor de propiedad del concesionario la redistribución de las señales codificadas, las mismas que requieren de contrato u convenio alguno de los siguientes canales: FRECUENCIA LATINA (CANAL 2), AMÉRICA TELEVISIÓN (CANAL 4), FOX SPORT (CANAL 6), TNT (CANAL 8), ANDINA DE TELEVISIÓN-ATV (CANAL 9), GOLDEN (CANAL 13), NATIONAL GEOGRAPHIC (CANAL 14), y DISCOVERY KIDS (CANAL 16)". Asimismo, concluye que "los equipos receptores satelitales de las empresas concesionarias TELMEX PERÚ S.A. y CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.) no corresponden al mantenimiento y reparación de receptores solicitados por usuarios particulares, como manifiesta el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE mediante P/D. N° 107536 del 14 de setiembre de 2011, sino más bien, para recepcionar programación de señales codificadas y redistribuir la programación de otros concesionarios. Cabe recalcar que esta conducta irregular es considerada como causal de resolución del contrato de concesión tal y como lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-MTC. Por lo tanto, nos ratificamos en el contenido del Informe N° 3851-2011-MTC/29.02";

Que, asimismo, mediante Informe N° 6905-2011-MTC/29.02 del 29 de diciembre de 2011, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 370-2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones comunica que en la cabecera de la estación ubicada en el Jirón Jesús Vicuña N° 242, del distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Ancash, el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, bajo el nombre comercial CABLE VISIÓN MORO, se encuentra prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, utilizando receptores satelitales de las empresas CLARO (AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.), DIRECTV PERÚ S.R.L. y CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.), para recepcionar programación de señales codificadas, sin contar con contratos o convenio alguno que le autorice la difusión de señales nacionales e internacionales;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Memorándum N° 407-2013-MTC/29, ratifica los resultados de las inspecciones técnicas a que se refieren los Informes N° 3851-2011-MTC/29.02 y N° 6905-2011-MTC/29.02, precisando que en la cabecera de las estaciones del operador JAIME JULIO PACHECO MATILDE, se encontraron instalados y funcionando equipos receptores satelitales de las empresas concesionarias CLARO (TELMEX S.A.), DIRECTV Y CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.), que venían siendo utilizados para la recepción de señales codificadas y la redistribución de programación de otros concesionarios, sin contar con contratos o convenios que le autoricen la difusión de señales nacionales e internacionales con dichos operadores;

Que, el numeral 28.07 de la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por el concesionario, establece que las partes declaran que el presente contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del citado Contrato de Concesión Única, establece que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión se resuelve por la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios. Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la

señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única, establece que cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado Contrato de Concesión, señala que en caso el concesionario incumpla las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del Contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, el numeral 8) del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que este Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando al solicitante se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137° y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente, siendo también aplicable esta causal a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informes Nos. 1480-2012-MTC/27 y 264-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE ha incurrido en causal de resolución de su contrato de concesión, prevista en el numeral 10) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, por haber redistribuido la señal de otros concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con los acuerdos correspondientes;

Que, asimismo, opina que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 166 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 376-2009-MTC/27, a favor del señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, y aplicar lo establecido en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión y en el numeral 8) del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Resolver el contrato de concesión única suscrito con el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2009-MTC/03, que adecuó la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 767-2006-MTC/03 y 018-2008-MTC/03; quedando sin efecto las citadas resoluciones; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 166, otorgada a favor del señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE mediante Resolución Directoral N° 376-2009-MTC/27, quedando

sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2009-MTC/03.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1001513-1

Otorgan a Cable Conta S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 636-2013-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-033783, por la empresa CABLE CONTA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Líámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter

público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1440 -2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE CONTA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1804 -2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE CONTA S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE CONTA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1001514-1

Designan representante del Viceministro de Comunicaciones ante el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa e incorporan funcionario al Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 637-2013-MTC/01

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 1209-2013-MTC/04 del Secretario General, mediante el cual propone la reconformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2013-MTC/01 del 03 de junio de 2013 se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, integrado, entre otros, por un representante del Viceministro de Comunicaciones. Asimismo, se conforme el Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua;

Que, a través del Memorándum N° 1525-2013-MTC/03 el Viceministro de Comunicaciones solicita cambiar a su representante en el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa;

Que, asimismo, con documento del Visto, el Secretario General solicita se incorpore, como parte del Equipo de Apoyo de Equipo de Mejora Continua, al Director de la Oficina de Personal;

Que, en tal sentido, resulta necesario reconformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del representante del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 311-2013-MTC/01.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Karen Ruth Ángeles Llerena, como representante del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 311-2013-MTC/01, a fin de incorporar al Director de la Oficina de Personal, como integrante del Equipo de Apoyo del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Especialista en Recursos Humanos, Pablo Heli Visalot Lévano, Director de la Oficina de Personal.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1001515-1

Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 638-2013-MTC/02**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS, el Memorándum N° 2240-2013-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 995-2013-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE se creó la "Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos", con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre Cambios Climáticos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisó que el nombre de la Comisión es "Comisión Nacional sobre el Cambio Climático", la cual está conformada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designados mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2012-MTC/02, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, con documentos del visto se solicita la modificación de la representante alterna de este Ministerio ante la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 29158 y 29370, los Decretos Supremos Nos. 005-2010-MIMDES y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la ingeniera Marina Samamé Quenaya, como representante alterna del Ministerio de Transportes ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 2º.- Designar a la ingeniera Sandra Lucía Bazán Velásquez como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 3º.- La profesional designada en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1001516-1

Renuevan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 470-2013-MTC/03**

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020847 del 09 de mayo de 2011, mediante el cual la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 280-92-TC/15.17 a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica; señalándose como fecha de vencimiento el 04 de mayo de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2011-020847, la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 09 de mayo de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 3804-2011-MTC/29.02 del 18 de julio de 2011, ampliado con Informe N° 3968-2011-MTC/29.02 del 27 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 05 de julio de 2011, según acta de inspección técnica N° 000413-2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., verificándose que opera con ubicación de estudios y planta transmisora autorizada, con frecuencia y potencia autorizada y con equipos homologados; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo de su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Ica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 3208-2011-MTC/28, N° 4227-2011-MTC/28, N° 0754-2012-MTC/28, N° 2069-2012-MTC/28, N° 0211-2013-MTC/28 y N° 1282-2013-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, verificarse que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de mayo del año 2022, para prestar el servicio

de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma. Las estaciones consideradas de baja potencia se encuentran exceptuadas de efectuar las mediciones señaladas.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001424-1

Renuevan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 471-2013-MTC/03

Lima, 13 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020865 del 09 de mayo de 2011, mediante el cual la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 747-2001-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2001, se otorgó a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; con plazo de vencimiento al 25 de setiembre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2011-020865, la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 747-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 09 de mayo de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 3801-2011-MTC/29.02 del 18 de julio de 2011, ampliado con Informe N° 3969-2011-MTC/29.02 del 27 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 23 de junio de 2011, según acta de inspección técnica N° 000410-2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., verificándose que opera con ubicación de estudios y planta transmisora autorizada, con frecuencia y potencia autorizada y con equipos homologados; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo de su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada San Juan de Marcona;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 3214-2011-MTC/28, N° 4231-2011-MTC/28, N° 0791-2012-MTC/28, N° 2068-2012-MTC/28, N° 0210-2013-MTC/28 y N° 1371-2013-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, verificarse que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 747-2001-MTC/15.03, a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 25 de setiembre del año 2021, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma. Las estaciones consideradas de baja potencia se encuentran exceptuadas de efectuar las mediciones señaladas.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001434-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Callahuana, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 474-2013-MTC/03**

Lima, 16 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-007205, presentado por el señor ISIDRO MAXIMO FIGUEROA BAZAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Callahuana, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Callahuana, que fue incorporado a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 038-2012-MTC/03;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 038-2012-MTC/03, se establece que las estaciones de la localidad de Callahuana son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Callahuana, establece 50 w como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango de hasta 0.1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISIDRO MAXIMO FIGUEROA BAZAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1858-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ISIDRO MAXIMO FIGUEROA BAZAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Callahuana, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Callahuana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ISIDRO MAXIMO FIGUEROA BAZAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Callahuana, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN
	FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 25 w.
Descripción del Sistema Irradiante	: 1 ANTENA YAGUI

Acimut de Máxima Radiación : 315°
Altura del Centro de Radiación : 30 m
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Av. Las Delicias N° 104, Barrio Buenos Aires, distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 37' 09.03"
Latitud Sur : 11° 49' 39.06"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

Se tendrá en cuenta una altura máxima de antena de 30 m, respecto al Centro Poblado de Callahuanca.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001435-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 478-2013-MTC/03**

Lima, 16 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-010994 presentado por el señor PEDRO AMILCAR CHARRY AYSANOA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación

del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco del departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 231-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Pasco, del departamento de Pasco;

Que, con Informe Nº 3028-2011-MTC/28, ampliado con los Informes Nº 3363-2011-MTC/28, Nº 0980-2013-MTC/28 y Nº 1900-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PEDRO AMILCAR CHARRY AYSANOA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Pasco, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Pasco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 231-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PEDRO AMILCAR CHARRY AYSANOA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 680 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-4B
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Jauja Nº 106, distrito de Chaupimarcas, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 15' 24.30" Latitud Sur : 10° 41' 02.67"
Planta Transmisora	: Cerro León Gasha, distrito de Chaupimarcas, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 14' 30.94" Latitud Sur : 10° 40' 48.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001436-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Los Órganos, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 483-2013-MTC/03**

Lima, 19 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-042035 presentado por la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Los Órganos, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad Los Órganos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2176-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Los Órganos, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Los Órganos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora EUGENIA PABLO MEYHUEY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Los Órganos, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Circunvalación S/N Km 1.5, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 81° 06' 58.83" Latitud Sur : 04° 10' 32.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001439-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 485-2013-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1905-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Anchihuay, Chancamayo-Santiago y Penetración-Túpac Amaru a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 296-2005-MTC/03 y Nº 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Anchihuay, Chancamayo-Santiago y Penetración-Túpac Amaru, conforme se indica a continuación:

Localidad: ANCHIHUAY

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
228	228	93.5
236	236	95.1
266	266	101.1
285	285	104.9

- Total de canales: 4

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CHANCAMAYO-SANTIAGO

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
220	220	91.9
248	248	97.5
270	270	101.9
297	297	107.3

- Total de canales: 4

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: PENETRACION-TUPAC AMARU

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
232	232	94.3
242	242	96.3
264	264	100.7
272	272	102.3

- Total de canales: 4

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001452-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Putina, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 486-2013-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-078421 presentado por el señor FREDY JORGE MAMANI MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Putina;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada, en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY JORGE MAMANI MAMANI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2181-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FREDY JORGE MAMANI MAMANI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobada por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY JORGE MAMANI MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-7K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 52' 05.00" Latitud Sur : 14° 54' 52.00"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Cipicacca, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 51' 50.00" Latitud Sur : 14° 54' 56.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _W /m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001453-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pira para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada en la localidad de Pira, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 488-2013-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-053207 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 100 w. hasta 250 w.

de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1887-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: D2 - Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas s/n, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 42' 26.2" Latitud Sur : 09° 34' 50.1"
Planta Transmisora	: Sector Joncopampa, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 42' 27.3" Latitud Sur : 09° 35' 0.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001454-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 502-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-007004 presentado por el señor HUMBERTO RAFAEL LORONA PAITAMPOMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUMBERTO RAFAELLORONAPAITAMPOMA se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1686-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUMBERTO RAFAELLORONAPAITAMPOMA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HUMBERTO RAFAEL LORONA PAITAMPOMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Shuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oyapampa, departamento de Pasco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 15' 31.5" Latitud Sur : 10° 45' 01.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001456-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media en la localidad de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 503-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-048750 presentado por el señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D;

Que, con Informe Nº 1606-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1340 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6U
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Quebrada Chero, Sector Huintilla, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 10' 38.27" Latitud Sur : 17° 45' 38.84"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes

de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001457-1

Rectifican RVM N° 402-2013-MTC/03 que autorizó a Empresa prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 505-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro No. 2012-084897-F del 09 de setiembre de 2013 presentado por la empresa SMART CONSULTING GROUP S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 402-2013-MTC/03 del 26 de agosto de 2013, notificada el 04 de setiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa SMART CONSULTING GROUPS S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

Que, con escrito del Visto, la referida empresa solicita la rectificación material de la Resolución Viceministerial No. 402-2013-MTC/03, toda vez que se ha considerado el nombre de la misma erróneamente como SMART CONSULTING GROUPS S.A.C. debiendo ser SMART CONSULTING GROUP S.A.C.;

Que el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 201.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, tomando en cuenta que en la documentación referida a la constitución de la empresa y su inscripción registral, así como en las actuaciones procedimentales, se consigna el nombre de SMART CONSULTING GROUP S.A.C.; resulta procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución Viceministerial No. 402-2013-MTC/03 al haber señalado el nombre de la empresa erróneamente como SMART CONSULTING GROUPS S.A.C., con una "S" adicional a la palabra GROUP;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 2277-2013-MTC/28 considera viable la rectificación del error material solicitada por la empresa;

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Viceministerial N° 402-2013-MTC/03, respecto al nombre de la empresa autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes; habiéndose considerado el nombre de "SMART CONSULTING GROUPS S.A.C.", debiendo decir "SMART CONSULTING GROUP S.A.C.", quedando inalterable la citada resolución en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001462-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 507-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de registro N° 071821, presentado por el señor MANUEL EUSTAQUIO GONZALES YUPANQUI sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MANUEL EUSTAQUIO GONZALES YUPANQUI, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Ayacucho, establece 5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW hasta 15 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe N° 1091-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor MANUEL EUSTAQUIO GONZALES YUPANQUI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MANUEL EUSTAQUIO GONZALES YUPANQUI, por el plazo de

diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: El Rancho de Bruno, Cerro Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 16.32" Latitud Sur : 13° 08' 46.27"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución

y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001464-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 508-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-005442 presentado por el señor JULIAN ROGELIO YAURI BLAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

banda de VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, el mismo que fue actualizado mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, comprendiendo en ellas al distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa María de Nieva, la misma que incluye al distrito de Nieva;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF de la localidad de Santa María de Nieva establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 500 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1822 -2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIAN ROGELIO YAURI BLAS, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF para la localidad de Santa María de Nieva, aprobado por Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIAN ROGELIO YAURI BLAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	:7	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75	
	MHz.	
Finalidad	:COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:OAP-9M
Emisión	:VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:VIDEO: 100 w.
	AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	:C

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Calle Gonzalo Puerta S/N – Cdra. 2, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
----------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 77° 51' 58.69" Latitud Sur : 04° 35' 45.12"
-------------------------	--

Planta Transmisora	:Cerro Juan Velasco Alvarado, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 77° 51' 25.94" Latitud Sur : 04° 35' 37.04"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilidades para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1001465-1

Autorizan a la Asociación Civil Escuela de Conductores Max 5 - ESCOMAX impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3919-2013-MTC/15**

Lima, 20 de setiembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 114144, presentado por la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1990-2013-MTC/15 de fecha 10 de mayo de 2013, se autorizó a la

empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX, con RUC N° 20563844214 y con domicilio ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 625, Oficinas 401, 402, 403, 406 y piso 5° (parcial), Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y de la Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 114144 de fecha 10 de agosto de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede ubicada en el Departamento de Cusco;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A Categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1478-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1990-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1000406-1

VIVIENDA

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2013-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RedCil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, de acuerdo al artículo 8º la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información;

Que, en ese sentido, con Resolución Ministerial N° 184-2013-VIVIENDA se designó a la Licenciada Sandra Fiorella Malvaca Condori, Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, mediante Resolución Ministerial N° 259-2013-VIVIENDA se aceptó su renuncia a dicho cargo;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, antes indicado; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Licenciada Sandra Fiorella Malvaca Condori, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar al Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1002120-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 166-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 405-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 560 435,30 m², ubicado en la Playa Ventanilla, zona Oeste en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 560 435,30 m², ubicado en la Playa Ventanilla, zona Oeste en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima- Oficina Registral Callao, con Oficio N° 468-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 23 de mayo de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de mayo del 2013, en el que se concluye que el terreno en consulta se visualiza en zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales correspondientes a zona de playa;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de julio de 2013, se verificó que el terreno está conformado por zona de playa denominada "Playa Ventanilla", zona de dominio restringido y zona de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa, asimismo en la parte central existe un canal que desagua al mar aguas residuales; encontrándose el predio desocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal

ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 764,96 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 560 435,30 m² de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0178-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 560 435,30 m², ubicado en la Playa Ventanilla, zona Oeste en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1001567-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 167-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 169-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 090,38

m², ubicado al Noreste del Proyecto Especial Huaycán - Parque Industrial N° 1, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 261,80 m², ubicado al Noreste del Proyecto Especial Huaycán - Parque Industrial N° 1, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, en mérito a la consulta catastral solicitada, con Oficio N° 754-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/GPI de fecha 19 de abril de 2013, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 5258-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de abril de 2013, en el que señala que el predio en consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, al encontrarse parcialmente el área de consulta sobre ámbito de un predio que se encuentra en proceso de inscripción en mérito a la Resolución N° 084-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se procedió a redefinir el área a 17 090,38 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa-arcillosa, el cual presenta topografía inclinada, asimismo se encontró el predio parcialmente ocupado por terceros los cuales se autodenominan "Asociación de Vivienda Nueva Generación de Huaycán";

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 090,38 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0193-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 090,38 m², ubicado al Noreste del Proyecto Especial Huaycán - Parque Industrial N° 1, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1001567-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 168-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 094-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 766,73 m², ubicado entre los límites del Proyecto Especial Huaycán - Parque Industrial N° 1 y la Comunidad Campesina de Collanac, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, habiendo solicitado la consulta catastral con Oficio N° 339-2013/SBN-DGPE-SDAPE, siendo atendido con Oficio N° 760-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 5331-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de abril de 2013 correspondiente al área de 15 167,99 m² denominado Predio "A", el cual señala que el área en consulta se encuentra comprendido en ámbito donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, habiendo solicitado la consulta catastral con Oficio N° 381-2013/SBN-DGPE-SDAPE, siendo atendido con Oficio N° 1014-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 7131-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 17 de mayo de 2013 correspondiente al área de 10 001,00 m² denominado Predio "B", el cual señala que el área en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que las áreas "A" y "B" consultadas son contiguas y se traslanan parcialmente, por lo cual se redefinió el predio sub materia resultando un área total de 22 766,73 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa – arcillosa y rocosa, el cual presenta topografía inclinada y accidentada, asimismo se encontró el predio ocupado por terceros;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 766,73 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que

regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0179-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de setiembre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 766,73 m², ubicado entre los límites del Proyecto Especial Huaycán – Parque Industrial N° 1 y la Comunidad Campesina de Collanac, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1001567-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 174-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 441-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 293,32 m², ubicado a la altura de la Calle Comandante Ladislao Espinar y Calle 1, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 293,32 m², ubicado a la altura de la Calle Comandante Ladislao Espinar y Calle 1, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Resolución Directoral N° 0737-2013 MGP/DCG de fecha 22 de agosto de 2013, el Director General de Capitanías y Guardacostas aprobó la Línea de Alta Marea que comprende el área de playa del distrito de

San Miguel, de conformidad al Plano de Determinación de la Línea de Alta Marea efectuada por la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, mediante Oficio N° 1475-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de setiembre de 2013, se solicitó a la Zona Registral N° IX -Sede Lima, que informe sobre la situación registral del terreno en cuestión;

Que, por Oficio N° 2081-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 11 de octubre de 2013, la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 15459-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de octubre de 2013, en el que indica que el predio en consulta se observa al Oeste de la línea de alta marea comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con Antecedentes Registrales;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2013, se efectuó la inspección técnica al predio submateria verificando que está conformado por áreas ganadas al mar, libre de ocupación y edificación;

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 6º de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala que los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua, son bienes naturales asociados al agua, los cuales de conformidad con el artículo 7º de la citada Ley constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, de lo expuesto se desprende que los terrenos ganados al mar constituyen bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, por lo que corresponde a esta Superintendencia incorporarlos al dominio del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado; y de conformidad con el Artículo 38º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado; corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriado de 17 293,32 m²;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0220-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 293,32 m², ubicado a la altura de la Calle Comandante Ladislao Espinar y Calle 1, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que constituye bien de dominio público, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1002096-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA**Modifican Reglamento del Registro de Hidrocarburos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 210-2013-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2413-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, por el artículo 3º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2010-EM, OSINERGMIN queda facultado para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, Actas de Verificación e inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de, entre otros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100 se regula la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que las zonas dispuestas en el Anexo 1 ubicadas en el departamento de Madre de Dios son zonas en las que se puede realizar actividades mineras observando determinados dispositivos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos;

Que, a través del artículo 11º del decreto citado en el párrafo anterior, se faculta a OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan controlar la recepción y despacho de Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, en atención a las facultades antes indicadas y a fin de coadyuvar con las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, corresponde modificar los requisitos existentes y establecer nuevos requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, así como para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos que se encuentren ubicados en zonas en las que se realizan actividades mineras;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario modificar el contenido de los Anexos 2.1.C, 2.1.D, 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en los que se establecen los requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables y para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, principalmente en aquellas instalaciones ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente resolución tiene por objeto coadyuvar con las disposiciones del Decreto Legislativo 1103 y contribuir con el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, actividad cuyo control es una de las prioridades del Estado peruano; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 31-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los anexos 2.1.C y 2.1.D del Anexo 2.1; así como los anexos 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la obtención del Informe Técnico Favorable de instalación o modificación para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles

Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus instalaciones y solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Asimismo, los responsables de los Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos; deberán adecuar sus instalaciones y presentar la información requerida, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su anexo en el portal institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que resulten necesarias, para implementar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1002081-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDGP- Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 168-2013-SERVIR-PE**

Lima, 9 de octubre de 2013

VISTO, el Informe N° 166-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, siendo función de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, normarlo y gestionarlo de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1023;

Que, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, órgano encargado de conducir y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, ha propuesto la Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos;

Que, el Consejo Directivo en su Sesión N° 045-2013, aprobó la propuesta de Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos, presentada por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDGP - Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Derogúese la Directiva N° 001-2012-SERVIR-GDCGP que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2012, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2012-SERVIR-PE y la Directiva N° 004-2011-SERVIR/GDCGP que aprueba los lineamientos para la formulación de propuestas de Gerentes Públicos a ser asignados a entidades de destino, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2011-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Resolución y la Directiva en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1002185-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240001962**

Chiclayo, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para

garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque, a los funcionarios que se indica a continuación:

- Castillo Narro Edwin Alexander
- Flores Balarezo Carmen Lilette
- Tocu Gomez Renzo Ronald

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VÍLCHEZ
Intendente
Intendencia Regional Lambayeque

1001626-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUEJA OCMA N° 460-2011-HUAURA

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Macario Huamán Llagas contra la resolución número diez de fecha dos de marzo de dos mil doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos que declaró improcedente la excepción de prescripción deducida por el recurrente y le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación, por su actuación como Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas, Distrito de Pachangará, Provincia de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura; así como la propuesta de destitución del investigado, en mérito a los fundamentos expuestos en el referida

resolución, de fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

Primer. Que en mérito de la queja formulada por el señor Edgar Vera Evangelista con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se atribuyó al recurrente, en su condición de Juez del Juzgado de Paz de San Pedro de Palpas del Distrito de Pachangará, Provincia de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, haber suplantado al señor Germán Curi Rosales, lo cual en sede fiscal ha sido archivado, sin enervar la responsabilidad disciplinaria incurrida por el recurrente.

Dicho acto irregular constituye infracción al deber contenido en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la tramitación del Expediente número doscientos ochenta y nueve guión dos mil ocho seguido contra Alejandro Rufino Pinto Alegre y otros, por delito de abuso de autoridad y otros, en agravio de la Comunidad San Pedro de Palpas.

Segundo. Que a fojas ciento ochenta y ocho, el recurrente solicita su absolución, así como se tenga por deducida la excepción de prescripción de la queja, aduciendo básicamente "... el tiempo transcurrido en demasía..."

Tercero. Que mediante la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró:

a) La improcedencia de la excepción de prescripción de la acción y del procedimiento deducida por el recurrente, sustentando que éste no ha precisado cuál de las prescripciones refiere en su escrito; así, haciendo un análisis de ambas, el Órgano de Control de la Magistratura determina que debe desestimarse la excepción de prescripción de la acción en tanto el hecho materia de investigación que aconteció el uno de agosto de dos mil ocho, día en que se llevó a cabo la "Audiencia de apelación de resolución que declaró el sobreseimiento definitivo de la causa" y se abrió procedimiento disciplinario el treinta de marzo de dos mil nueve, con la resolución número dos de fojas noventa y uno, por lo que no ha transcurrido el plazo de cuatro meses señalado en la ley.

Por otro lado, en cuanto a la excepción del procedimiento, también, resulta improcedente dicho extremo, ya que según el anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aplicable al caso por razones de temporalidad, el plazo de prescripción en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente número dos mil ciento veintidós guión dos mil tres guión AA diagonal TC, empieza a correr al día siguiente que el Órgano de Control toma conocimiento de los hechos infractores, lo que ocurrió en este caso el veintitrés de enero de dos mil nueve, día de la interposición de la queja. En este sentido, el plazo de dos años referido en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aún no ha operado, al haber quedado suspendido con el pronunciamiento sobre el fondo emitido con la resolución número seis del seis de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y nueve.

b) Propuso la medida disciplinaria de destitución al recurrente, por su actuación como Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas del Distrito de Pachangará, Provincia de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura, por el cargo imputado, sustentando que incurrió en grave irregularidad con notoria inconducta funcional, menoscabando el decoro y la respetabilidad del cargo, mellando la credibilidad y confianza del Poder Judicial; supuesto de responsabilidad establecido en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que debe ser sancionado con la medida disciplinaria más grave.

c) Disponer de oficio la caducidad de la medida cautelar de abstención (hoy suspensión preventiva) del recurrente, dictada en la resolución número uno de fecha treinta de abril de dos mil nueve, expedida en el Cuaderno de Medida Cautelar número cero cero cero treinta y ocho guión dos mil nueve, confirmada por este Órgano de Gobierno el catorce de octubre de dos mil nueve, y puesta en conocimiento de la Oficina de Control de la

Magistratura del Poder Judicial el once de marzo de dos mil diez, como consta del Detalle General de Expediente de fojas ciento ochenta y siete; sustentando que conforme al numeral tres del artículo ciento dieciséis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la medida cautelar caduca automáticamente a los seis meses de consentida o ejecutoriada la decisión, por lo que dicho plazo se cumplió el once de setiembre de dos mil diez; y,

d) Imponer medida cautelar de suspensión preventiva al recurrente en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación, bajo el sustento que ante la grave irregularidad incurrida que amerita imposición de la medida disciplinaria de destitución, conforme a los artículos cuatro; seis, inciso tres; y ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe dictar la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, atendiendo a que de la evaluación de los actuados se ha establecido que se encuentra encurso en responsabilidad disciplinaria por la comisión de falta grave que amerita destitución, y porque existe peligro en la demora del trámite del expediente principal, debiéndose asegurar la eficacia de la resolución final.

Cuarto. Que no estando de acuerdo con la decisión del Órgano de Control de la Magistratura, el recurrente interpuso recurso de apelación, a fojas doscientos diez, contra los extremos de la improcedencia de la excepción de prescripción [punto a) del considerando anterior], solicitando su revocación y que se declare fundado dicha petición, por existir errores de hecho y derecho, alegando que los dos años para que opere la prescripción ya se cumplieron.

Por otro lado, alega que resulta ilegal la medida cautelar de suspensión preventiva dispuesta en su contra [punto c) del considerando anterior], ya que transgrede el derecho fundamental a la presunción de inocencia, señalando que no existen pruebas documentales que lo involucren con el hecho materia de investigación.

Quinto. Que si bien en atención al principio *tantum devolutum quantum appellatum*, sólo se puede revisar lo apelado, analizando el escrito impugnatorio de fojas doscientos diez, se advierte que el recurrente en el fondo pretende que se revoque la resolución impugnada, alegando que no existen pruebas documentales que lo involucren en el hecho materia de investigación, aduciendo la transgresión del derecho fundamental de presunción de inocencia, lo que se traduce como un pedido de absolución.

Sexto. Que, en este sentido, atendiendo a los extremos impugnados, respecto a la prescripción deducida por el recurrente, como bien lo señaló el Órgano de Control de la Magistratura, éste no precisó en su pedido a cuál de las prescripciones se refería, por lo que acertadamente se realizó un análisis, tanto de la prescripción de la acción como del procedimiento, sustentándose en base fáctica y jurídica la improcedencia de lo solicitado; por lo que, no habiéndose enervado lo fundamentado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la resolución impugnada en este extremo, debe confirmarse lo decidido.

Séptimo. Que, por lo tanto, no existiendo argumentos válidos que sustenten la prescripción de la acción o del procedimiento, cabe se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto, advirtiéndose que el Órgano de Control ha propuesto en uno de los extremos de la resolución impugnada, la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Octavo. Que, en este orden de ideas, del análisis de los actuados se tiene que los hechos se concretan en la audiencia de apelación de la resolución que declaró el sobreseimiento definitivo del Expediente número doscientos ochenta y nueve guión dos mil ocho, de fecha uno de agosto de dos mil ocho, realizado en la Sala de Audiencias de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en la cual el recurrente habría suplantado al señor Germán Curi Rosales, representante legal de la Comunidad Campesina de San Pedro de Palpas, por lo que se remitió copias certificadas al Ministerio Público, para establecer responsabilidad

penal, acreditando el acto de suplantación del señor Curi Rosales con el documento nacional de identidad número quince millones doscientos catorce mil seiscientos veintiocho, perteneciente al recurrente.

Así del acta de Audiencia de Apelación de la Resolución que declaró el sobreseimiento definitivo de la causa, de fojas uno y dos, se desprende que el recurrente Macario Huamán Llagas se identificó como Germán Curi Rosales, con el documento nacional de identidad antes mencionado, hecho que fue advertido y puesto en conocimiento de la Sala por el abogado defensor de los imputados, señalando que constituye ilícito penal al sorprender a los jueces superiores, lo que fue corroborado por el colegiado superior, que emitió en el mismo acto la resolución número trece de fecha uno de agosto de dos mil ocho, disponiendo "... conforme a lo solicitado por el abogado defensor de los imputados y conforme al audio que se ha escuchado se aprecia que la persona Macario Huamán Llagas ha sorprendido a este Tribunal y ha suplantado a la persona Germán Curi Rosales con documento nacional de identidad quince millones doscientos catorce mil seiscientos veintiocho, quien sería el representante legal de la Comunidad Campesina, inclusive ha señalado un número de documento nacional de identidad que no le corresponde, por lo que estando a esta situación se resuelve: RÉMITIR copias certificadas al Ministerio Público, Fiscal de Turno a fin de que establezca la responsabilidad penal a que haya lugar..."

Noveno. Que, asimismo, se tiene la declaración del recurrente de fecha trece de octubre de dos mil ocho, de fojas setenta y uno, en la que reconoce los cargos que se le imputan y solicita acogerse a la terminación anticipada y luego, al principio de oportunidad, procedimiento que se utiliza en este caso para el reconocimiento del hecho delictivo y concluyente, así el recurrente aceptó abonar la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la sociedad.

Décimo. Que de las pruebas recabadas queda plenamente acreditado que el recurrente Macario Huamán Llagas suplantó a la persona de Germán Curi Rosales en la mencionada audiencia pública del uno de agosto de dos mil ocho, quedando claramente establecido que en Expediente número mil seiscientos catorce guión dos mil ocho, sobre delito de falsedad genérica, en el que se encontraba imputado el recurrente, en agravio de la sociedad, se dispuso abrir investigación preliminar contra Huamán Llagas por haber suplantado en la audiencia señalada a la persona de Curi Rosales, quien sería el representante legal de la Comunidad Campesina de San Pedro de Palpas, habiendo inclusive presentado un documento nacional de identidad que no le corresponde.

Décimo primero. Que si bien es cierto que su designación como juez de paz se dio con posterioridad mediante Resolución Administrativa número trescientos cinco guión dos mil ocho guión P guión CSJHA guión PJ, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil ocho, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas nueve a nueve vuelta. Sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad alguna, toda vez que para ejercer el cargo debe cumplir con el requisito establecido en el inciso siete del artículo cinco de la Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz, Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, la cual exige tener una conducta intachable y el reconocimiento de su comunidad, requisito que ha sido incumplido por el recurrente, como es evidente de lo antes expuesto.

También, resulta cierto que al momento de expedirse la resolución que designó al recurrente como Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas, éste no dio a conocer ningún impedimento para ejercer el cargo, e incluso la audiencia de aplicación de principio de oportunidad se llevó a cabo el treinta de diciembre de dos mil ocho, como consta de fojas ochenta y seis, cuando ya había sido nombrado juez de paz de dicha localidad.

Décimo segundo. Que a la luz de todo lo expuesto se concluye que el recurrente ha incurrido en grave irregularidad, lo que se evidencia en su notoria inconducta funcional, que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, así como mella la credibilidad, imagen y confianza del Poder Judicial, dada la delicada labor que desarrolla todo juez de paz, como es la administración de justicia en los lugares más alejados del país. Suficientes elementos de juicio que acreditan la inconducta funcional atribuida al recurrente que daña la dignidad del cargo y la respetabilidad del Poder Judicial, lo que amerita

la imposición de la máxima sanción disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la fecha de ocurrido los hechos, y que tiene su correlato en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial.

Décimo tercero. Que, finalmente, habiéndose emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo que impugna la disposición de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al recurrente, en tanto la medida provisoria ha perdido su carácter, al haberse emitido resolución final.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1014-2012 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Confirmar la resolución número diez de fecha dos de marzo de dos mil doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la excepción de prescripción deducida por el señor Macario Huamán Llagas.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Macario Huamán Llagas, por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de San Pedro de Palpas del Distrito de Pachangará, Provincia de Oyón, Corte Superior de Justicia de Huaura. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Tercero: Declarar que Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación en el extremo de la disposición de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al investigado.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

1002103-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 872-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 86212-2013, el doctor Fernando Montes Minaya, Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 21 al 31 de octubre del presente año. Asimismo, mediante el ingreso número 87270-2013 el doctor Ángel Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 21 al 25 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 87643-2013, la doctora Nancy Ávila León de Tambini, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, solicita se le conceda licencia por salud

a partir del 21 de octubre del presente año, toda vez que será intervenida quirúrgicamente. Asimismo, mediante el ingreso número 84946-2013, el doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia por capacitación, para concurrir al curso al cual ha sido seleccionado sobre "Implicaciones Estratégicas de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho (HR/ROL)" organizado por el Center For Hemispheric Defense Studies, el cual se realizará por el periodo del 21 de octubre al 01 de noviembre del presente año;

Que, mediante el ingreso número 87871-2013, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia Fotocopia Certificada de la Resolución de fecha dos de octubre del presente año, mediante la cual se concede licencia sin goce de haber por el periodo del 21 de octubre del 2013 al 10 de marzo del 2014 al doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, para que participe en el "Curso de Formación Judicial Especializada" desarrollado por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, mediante el ingreso número 76769-2013, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite fotocopia certificada de la Resolución de fecha seis de setiembre del presente año expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se resuelve conceder licencia con goce de haber a partir del 21 de octubre del 2013 al 10 de marzo del 2014 a la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializado del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, para que participe en el "Curso de Formación Judicial Especializada" desarrollado por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, mediante el ingreso número 86522-2013, el doctor Carlos Daniel Morales Córdova, Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 29 de octubre del presente año, por razones estrictamente personales;

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud concedida a la doctora Jenny López Freitas, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir de la fecha y hasta el 26 de octubre del presente año;

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de los cuales forman parte los magistrados que solicitan licencia y vacaciones;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 1º Sala Laboral de Lima, a partir del día 21 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Montes Minaya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral de Lima:

Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio (P)
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, como Juez Supernumerario

del 22º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 21 de octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Serpa Vergara.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Romero Díaz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte Presidente
Dr. Gunther Hernán González Barrón (T)
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN FRANCISCO LUYO ALCALÁ, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Romero Zumaeta.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor TEÓFILO ARMANDO SALVADOR NEYRA, Juez Titular del 42º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Avila León De Tambini, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Juan Carlos Vidal Morales Presidente
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra (P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del 42º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Salvador Neyra.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Escobar Antezano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima

Dra. Berna Julia Morante Soria Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles (P)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera (P)

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Miranda Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague (Presidente)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez (P)

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del 21 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguado Sotomayor.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor GERARDO JOSE OSCCO GONZALES, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a partir del 21 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Real Macedo.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 21 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Parra Rivera.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ROSA CHACCARA CARREÑO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir del 19 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora López Freitas.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS OSORIO HUAPAYA, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del día 22 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Morales Córdova.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1002117-1

Designan y reasignan magistrados, y conforman la Sala Penal Permanente y Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 0903-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, diecisiete de octubre de dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativas Nº 0825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013 y Nº 0867-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 0825-2013-P-CSJLIMASUR/PJ , de fecha 27 de setiembre de 2013, se conformó la Sala Penal Permanente, así como la Primera y Segunda Sala Penal Transitoria, quedando conformadas de la siguiente manera:

SALA PENAL PERMANENTE

- Dr. Marco Fernando Cerna Bazán Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos Juez Superior (P)
- Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín Juez Superior (S)

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

- Dra. Emperatriz Tello Timoteo Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Víctor Tito Sotomayor Bernaola Juez Superior (S)
- Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores Juez Superior (S)

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

- Dr. Omar Pimentel Calle Juez Superior (P) Presidente
- Dr. Lorenzo Justiniano Araníbar Araníbar Juez Superior (S)
- Dr. Miguel Wielis Chávez García Juez Superior (S)

2. Mediante Resolución Administrativa Nº 0867-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, se encargó a la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores, Juez Supernumerario Superior – integrante de la Primera

Sala Penal Transitoria, completar el Colegiado de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 02 de octubre de 2013.

3. En este contexto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, es necesario adoptar medidas que permitan optimizar la correcta administración de justicia.

4. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), Resolución Administrativa de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, y Resolución Administrativa de Presidencia N° 637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor VÍCTOR TITO SOTOMAYOR BERNOLA como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, efectuada mediante Resolución Administrativa N° 0825-2013-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ISABEL REGUERA CAÍNA como Juez Supernumerario Superior, integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor WILFREDO IVÁN AYALA VALENTÍN, Juez Supernumerario Superior, integrante de la Sala Penal Permanente como Juez Supernumerario Superior de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DISPONER LA CONFORMACIÓN de la Sala Penal Permanente y Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 18 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

SALA PENAL PERMANENTE

- Dr. Jorge Elias Cabrejo Ríos Juez Superior (P) Presidente
- Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores Juez Superior (S)
- Dra. Isabel Reguera Caíña Juez Superior (S)

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

- Dra. Emperatriz Tello Timoteo Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín Juez Superior (S)
- Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores Juez Superior (S)

Artículo Quinto.- PRECISAR que en la medida que el Dr. Marco Fernando Cerna Bazán, continúe ejerciendo funciones en el Jurado Nacional de Elecciones, en su remplazo ejercerá funciones como integrante de la Sala Penal Permanente la Juez Superior Lucrecia Lourdes Chávez Flores, en adición a sus funciones como Juez Supernumerario Superior de la Primera Sala Penal Transitoria.

Artículo Sexto.- La ejecución de las designaciones y reasignaciones realizadas en la presente resolución se hará evitando que algún juicio oral se quiebre o alguna votación pendiente no se complete, conforme a la norma procesal pertinente, debiendo adoptarse las medidas respectivas

por los señores Presidentes de las Salas Superiores mencionadas, a fin de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y comuníquese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1001869-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario de la Gerencia de Política Monetaria a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 064-2013-BCRP

Lima, 25 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en el *Central Banking Seminar*, que se llevará a cabo del 21 al 25 de octubre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de setiembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Rafael Vera Tudela Wither, Jefe del Departamento de Política del Sector Real de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 25 de octubre y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	849,56
Viáticos	US\$	1860,00
Total	US\$	2709,56

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

998869-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan y expedirán títulos de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 323-2013-CNM

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 18883-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 17 de setiembre de 2013, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 18883-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 17 de setiembre de 2013, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2833-2013-MP-FN del 16 de setiembre de 2013, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Nelly Felicita Lozano Ybáñez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima; y Francisco Javier Arista Montoya, Fiscal Superior Titular Penal en el Distrito Judicial de La Libertad; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de nuevos títulos, en mérito a la permuta aprobada, a efectos de otorgar a favor de los citados magistrados los títulos de Fiscal Superior Titular Penal en el Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 139-2013-CNM del 25 de abril de 2013 y N° 444-2005-CNM del 16 de febrero de 2005; los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, a favor de los doctores Nelly Felicita Lozano Ybáñez y Francisco Javier Arista Montoya, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 3 de octubre de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora NELLY FELICITA LOZANO YBAÑEZ, de Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor FRANCISCO JAVIER ARISTA MONTOYA, de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Expedir el título a favor de la doctora NELLY FELICITA LOZANO YBAÑEZ, de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor FRANCISCO JAVIER ARISTA MONTOYA, de Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1001834-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 324-2013-CNM

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 18900-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 18 de setiembre de 2013, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 16941-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 21 de agosto de 2013, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2399-2013-MP-FN del 19 de agosto de 2013, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Luis Manuel Cruzado García, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad; y Lucy Ysabel Gastafadui Ybáñez, Fiscal Provincial Titular Civil del Santa del Distrito Judicial del Santa; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de nuevos títulos, en mérito a la permuta aprobada, a efectos de otorgar a favor de los citados magistrados los títulos de Fiscal Provincial Civil del Santa del Distrito Judicial del Santa y Fiscal Provincial Civil y Familia de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente; asimismo, mediante Oficio N° 18900-2013-MP-FN-SEGFIN, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2858-2013-MP-FN del 17 de setiembre de 2013, que rectifica la Resolución N° 2399-2013-MP-FN, que declara procedente el traslado por permuta formulado por el doctor Luis Manuel Cruzado García, en el extremo que debe considerarse para todos sus efectos su plaza

como de Familia y no como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, mediante Resolución N° 381-2010-CNM del 8 de noviembre del 2010, se expidió a favor del doctor Luis Manuel Cruzado García, el título por permuta en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y, asimismo, mediante Resolución N° 307-2012-CNM del 23 de octubre de 2012, se nombró a la doctora Lucy Ysabel Gastañadui Ybáñez en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Santa del Distrito Judicial del Santa; por lo que previo a expedirles nuevo título, corresponde cancelarles los que ostentaban anteriormente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial Civil de Santa del Distrito Judicial del Santa y Fiscal Provincial de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, a favor de los doctores Luis Manuel Cruzado García y Lucy Ysabel Gastañadui Ybáñez, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 3 de octubre de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS MANUEL CRUZADO GARCÍA, de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora LUCY YSABEL GASTAÑADUI YBAÑEZ, de Fiscal Provincial Civil de Santa del Distrito Judicial del Santa.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor LUIS MANUEL CRUZADO GARCIA, de Fiscal Provincial Civil de Santa del Distrito Judicial del Santa.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora LUCY YSABEL GASTAÑADUI YBAÑEZ, de Fiscal Provincial de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1001834-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Promulgan Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1257-R-UNICA-2013

Ica, 10 de setiembre del 2013

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en su Sesión Permanente del 10 de Julio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, artículo 4º de la Ley Universitaria N° 23733 y artículo 7º del Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, mediante el artículo 29º literal a) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria establece que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante el Informe N° 001-OGRAC-UNICA-2013 del 7 de Enero del 2013, propone la reformulación del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, como producto de las diversas Resoluciones Rectorales que originaron la modificación por aspectos técnicos justificado en su debida oportunidad;

Que, la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene entre sus fines la modernidad institucional, que permita estar a la altura de las grandes transformaciones que se vienen dando en el mundo globalizado e implementar un conjunto de condiciones institucionales y culturales encaminadas hacia su desarrollo integral: académico, científico, tecnológico, de investigación y de producción económica;

Que, en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 15 de Enero del 2013, se aprobó la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, así mismo se cumplió con la designación de la Comisión Estatutaria encargada de la Revisión, Modificación y Reformulación del Estatuto Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 5 de Julio del 2013, el Presidente de la Comisión Estatutaria Dr. Carlos Sotelo Donayre presenta el Informe Final del nuevo Estatuto realizando la sustentación de la formulación del documento antes señalado, después de un alturado debate y profundo análisis del Informe Final presentado por la Comisión Estatutaria se arribó consensuadamente a la aprobación del nuevo Estatuto Universitario; así mismo, se acordó autorizar al Señor Rector que una vez concluida la revisión y redacción del documento en mención se promulgue; previa recepción y atención de las opiniones y sugerencias que brinden los asambleístas;

Que, la Asamblea Estatutaria nombra una Comisión de Revisión y Redacción del nuevo Estatuto Universitario, la misma que estuvo integrada por los siguientes miembros: el Señor Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández en calidad de Presidente, Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía (Vicerrector Académico), Dr. Máximo Isaac Sevillano Díaz (Vicerrector de Investigación y Desarrollo), Dr. Manuel Rene Bernaola Ramos (Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades), Mg. César Aurelio Martínez García (Decano de la Facultad de Contabilidad), Dr. Nicanor Percy Palomino Jurado, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso (Director de la Oficina General de Planeamiento de Investigación e Innovación Científica), Dr. Marcos Arizaca Oblitas, Dr. Jorge Luis De la Cruz Torres, Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Mg. Fidel Andia Guzmán, Mg. José Luis Donayre Pasache, Est. Yarasca Falconi Joel Aníbal, Est. Ríos Tito Junior Antonio, Est. Vera Álvarez Pedro Isaac y Est. Saldaña Manrique José Alejandro; ratificada mediante Resolución Rectoral N° 1024-R-UNICA-2013 del 15 de Julio del 2013;

Que, la Comisión de Revisión y Redacción del nuevo Estatuto Universitario cumple con la presentación del informe al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para los trámites respectivos y promulgación de Ley;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, el cual consta de XIII Títulos, 38 Capítulos, 17 Subcapítulos, 371 Artículos y Once Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y forma parte de la presente, asimismo disponer su promulgación y publicación en la página web de la Universidad, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 2º.- DERÓGUESE todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Rectoral a las instancias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Alcalde

1002047-1

Autorizan viaje a España de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450**

Lima, 9 de octubre de 2013

Visto el Oficio N° 184-2013/UNI-OCIC de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Deusto en Bilbao, coordinadora del Programa "Erasmus Mundus", han formulado invitación al M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participe en la reunión de lanzamiento de Programa "Erasmus Mundus" Action 2 Strand 1 Lot 14: SUD-UE, en la que se encuentra incluida nuestra Universidad, y que tendrá lugar los días 23 y 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Bilbao – España;

Que, "Erasmus Mundus" es un programa de cooperación y movilidad en el ámbito de la educación superior financiado por la Comisión Europea, apoyando programas europeos de máster de alta calidad, cada uno de los cuales está dirigido conjuntamente por un consorcio de universidades europeas y reúne a estudiantes de Europa y de todo el mundo; asimismo, ofrece becas para permitir que estudiantes de todo el mundo realicen estudios de postgrado en Europa a través de un curso máster de Erasmus Mundus;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios mediante el documento del visto, solicita al despacho del Rectorado se otorgue la autorización de viaje en misión oficial y los viáticos respectivos, toda vez que el programa sólo cubrirá los pasajes del viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 50º, inciso c);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, a la ciudad de Bilbao - España, del 22 al 25 de octubre del presente año, para que participe en la reunión de lanzamiento de Programa "Erasmus Mundus" Action 2 Strand 1 Lot 14: SUD-UE, programado por la Universidad de Deusto en Bilbao.

Artículo 2º.- Otorgar al M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos, la suma de \$ 600.00, por concepto de viáticos para el evento antes mencionado, el mismo que será financiado con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central, por el equivalente en nuevos soles.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario

Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1001606-1

Autorizan trámite de apoyo económico, por participación de alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería en la International Mechanical Engineering Congress

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1461**

Lima, 11 de octubre de 2013

Visto el Prov. N° 2233-Rect.- de fecha 04 de octubre de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1457-2013 se felicitó al equipo integrado por José Manuel Rodríguez Bustamante, Dimel Arturo Contreras Martínez, Marco Antonio Rómulo Jiménez Bailón y Ricardo Santiago Yrupailla Meza, alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica, por ocupar el primer lugar en la Competencia de Diseño Estudiantil ASME 2013 (Latinoamérica y el Caribe), y haber sido seleccionados para participar en el Concurso Mundial que se realizará en la ciudad de San Diego – California del 15 al 21 de noviembre del presente año;

Que, el Despacho del Rectorado mediante el documento del visto, autoriza a través de la Dirección General de Administración de la UNI, la subvención a favor de los alumnos citados en el considerando precedente, por la suma de \$ 1800.00, para los trámites, por su participación en el International Mechanical Engineering Congress (IMECE), y la mejora del Robot que irá a dicha competencia;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese, a través de la Dirección General de Administración de la UNI, el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de \$ 1800.00, financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, por la participación de los alumnos José Manuel Rodríguez Bustamante, Dimel Arturo Contreras Martínez, Marco Antonio Rómulo Jiménez Bailón y Ricardo Santiago Yrupailla Meza, y la mejora del Robot, en la International Mechanical Engineering Congress (IMECE); fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1001602-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra resolución en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 819-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00519

VENTANILLA - CALLAO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Juan José López Álava en contra de la Resolución N° 599-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 599-2013-JNE, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 1020 a 1030), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan José López Álava, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, del 26 de marzo de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así, también, este órgano colegiado exhortó a que en lo sucesivo el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla cumpla cabalmente con el ejercicio de sus atribuciones de convocatoria, conducción y conclusión de las sesiones del concejo municipal, en observancia de lo establecido en los artículos 9 y 20 de LOM, así como a los regidores de la citada entidad edil, a que cumplan, en ese sentido, con ejercer su función fiscalizadora, respecto de la verificación de la asistencia de sus integrantes a las sesiones de concejo.

La decisión de este Tribunal Electoral se amparó en los siguientes fundamentos:

a) Si bien la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, hace referencia a las sesiones ordinarias de concejo, de una interpretación sistemática de los artículos 13 y 22 del mismo cuerpo legal se puede incluir también, dentro del supuesto de hecho contenido en la citada causal, la inasistencia injustificada a sesiones extraordinarias de concejo solo en los casos en que se afecte el normal funcionamiento de la municipalidad, como la falta de quórum para sesionar.

b) Así, si bien en el acuerdo de concejo que resolvió la solicitud de vacancia las inasistencias injustificadas a las sesiones extraordinarias realizadas entre el 5 de setiembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012 (fojas 225 vuelta a 232) no fueron votadas por considerarse que no se encontraban dentro de la causal invocada, dichas sesiones sí se realizaron, por lo que al no haber sido impedidas por falta de quórum, no pueden ser evaluadas, a efectos de analizar la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

c) En relación con las sesiones ordinarias realizadas los días 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre, 13 y 27 de diciembre de 2011, se estableció que estas no se trataban de sesiones no asistidas, sino

de sesiones a las que la autoridad municipal sí asistió y presidió, pero en las cuales se retiró posteriormente; por ello, si bien dichos actos podrían evaluarse como faltas graves al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no podrían estar inmersos en la causal imputada.

d) En cuanto a las quince sesiones de concejo inasistidas en el año 2011 por parte de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se determinó, en mérito de la revisión de los medios probatorios presentados en autos, lo siguiente:

- Sesión de Concejo N° 6, del 10 de marzo de 2011: Inasistencia Injustificada según la Resolución N° 792-A-2012-JNE.
- Sesión de Concejo N° 8, del 29 de marzo de 2011: Inasistencia Injustificada según la Resolución N° 792-A-2012-JNE.
- Sesión de Concejo N° 9, del 15 de abril de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 11, del 27 de abril de 2011: Inasistencia Justificada.
- Sesión de Concejo N° 12, del 9 de mayo de 2011: Inasistencia Justificada.
- Sesión de Concejo N° 13, del 25 de mayo de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 15, del 24 de junio de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 16, del 4 de julio de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 17, del 19 de julio de 2011: Inasistencia Justificada.
- Sesión de Concejo N° 18, del 22 de julio de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 20, del 25 de agosto de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 22, del 15 de setiembre de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 24, del 13 de octubre de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 27, del 17 de noviembre de 2011: Inasistencia Injustificada.
- Sesión de Concejo N° 28, del 29 de noviembre de 2011: Inasistencia Justificada.

e) Así, se concluyó que no se había alcanzado el número suficiente exigido por ley para la declaración de vacancia del cargo de alcalde de la municipalidad distrital, en tanto las inasistencias injustificadas no suman tres consecutivas ni seis no consecutivas en el plazo de tres meses.

f) Finalmente, en cuanto a los viajes al exterior del país realizados por el alcalde distrital durante el año 2011, se señaló que estos actos no constituyen la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, sin perjuicio de que dichas infracciones puedan ser evaluadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numerales 11 y 27 del mismo cuerpo legal, en atención a lo estipulado en el reglamento interno de concejo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 20 de agosto de 2013, Juan José López Álava interpuso recurso extraordinario (fojas 1033 a 1037) por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 599-2013-JNE, de fecha 20 de junio de 2013.

El recurrente señala que, con la resolución cuestionada, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha vulnerado su derecho a probar, el derecho de defensa y a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por ley, alegando, para dicho efecto, los siguientes hechos:

- a) Haber indebidamente amparado la justificación del alcalde distrital a la Sesión Ordinaria N° 12, del 9 de mayo de 2011. Señala, al respecto, que la inasistencia a la sesión de concejo del día 9 de mayo de 2011 ya había sido tratada en el pedido de vacancia presentado por Juan Francisco Clavijo Agurto y el pedido de vacancia presentado por Isaac Escobar Castro, siendo de resaltar que en ninguno de los dos casos, tal como se advierte de las sesiones extraordinarias en donde se trataron ambas solicitudes, se hizo referencia a una reunión con el Gobierno Regional del Callao, cuestión que tan solo se mencionó en la Carta N° 0009-201/ALC. En

ese sentido, agrega que los instrumentos que justificaron las inasistencias debieron ser presentados y aportados en la primera oportunidad en que fueron requeridos, esto es, en la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2011, en donde se trató la solicitud de vacancia presentada por Juan Francisco Clavijo Agurto, y no aceptarlos veintiún meses después.

b) Haber aceptado y permitido, de manera irregular, que la citada autoridad municipal haya inasistido de modo injustificado a cinco sesiones extraordinarias, bajo el argumento de no haberse afectado el normal funcionamiento de la entidad edil, inclusive a pesar de que el concejo municipal no se pronunció oportunamente sobre este hecho.

c) Haber validado injustificadamente el retiro del alcalde distrital antes de la culminación de las sesiones ordinarias de concejo municipales, efectuadas con fechas 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre, 13 y 27 de diciembre de 2011, bajo el argumento de que esta conducta no se encuentra enmarcada dentro de la causal invocada.

d) Al no haber fundamentado fáctica y jurídicamente que los viajes al exterior del país realizado por la autoridad cuestionada durante el año 2011, no constituyen la causal de vacancia peticionada.

e) Por haber resuelto el recurso de apelación fuera del plazo establecido, pues, de conformidad con lo establecido en la LOM, el Jurado Nacional de Elecciones debió de pronunciarse dentro de los treinta días hábiles.

f) Agrega que, a efectos de no vulnerar la tutela procesal efectiva ni el debido proceso, es necesario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine la resolución cuestionada, en especial lo relacionado con la justificación de la inasistencia del alcalde distrital a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 599-2013-JNE, de fecha 20 de junio de 2013, a través de la cual se confirmó la decisión municipal de rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de

algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

4. De lo antes expuesto, se puede advertir que recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

6. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: [...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

8. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que: [...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

9. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto la arbitrariedad, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 599-2013-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

10. De la lectura del recurso extraordinario se puede apreciar que en el considerando quinto del citado recurso, el recurrente señala lo siguiente:

“[...]”

Cuestionamos la Resolución N° 599-2013-JNE, de fecha 20 de junio de 2013, que nos fuera recién notificada el 15 de agosto de 2013, bajo el argumento de haber afectado la misma nuestro derecho a probar, de defensa y a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por ley.”

11. Si bien el recurrente, luego de dicha afirmación, señala los hechos que podrían haber afectado los derechos invocados, no señala de manera clara ni precisa cuál es la real afectación o agravio que este órgano colegiado haya ocasionado con la emisión de la resolución cuestionada, o en qué medida su derecho a probar, y su derecho de defensa se han visto conculcados con la resolución recurrida, o las deficiencias procesales que hubieran podido darse en la tramitación de este procedimiento.

Al contrario, de la lectura de los hechos expuestos en el considerando quinto y sexto del recurso extraordinario, se advierte que lo que pretende el recurrente es que se realice una nueva valoración de los argumentos ya expuestos en la resolución recurrida. Así, por ejemplo, cuestiona lo señalado por este órgano colegiado en cuanto a la justificación a la inasistencia de la sesión ordinaria del día 9 de mayo de 2011, así como a lo que se refiere a las sesiones extraordinarias realizadas entre el 5 de setiembre de 2011 y 22 de febrero de 2012, también en lo que respecta a las sesiones ordinarias en las que se retiró la autoridad edil, y finalmente, manifiesta su disconformidad con los argumentos esbozados en cuanto a que los viajes al exterior no constituyen causal de vacancia.

12. En tal sentido, resulta evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de que forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee nuevamente los mismos argumentos contra la resolución emitida, en vía de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Sin perjuicio de ello, es necesario recordar al recurrente que este órgano colegiado resolvió el recurso de apelación con criterio de conciencia y evaluando los medios probatorios aportados por los sujetos procesales durante la tramitación del procedimiento de vacancia en sede municipal.

14. Así, se tiene en cuanto a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011, así como en lo que se refiere a las demás sesiones ordinarias señaladas por el recurrente en la solicitud de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral resolvió, en mérito a los medios probatorios obrante en autos, siendo el caso que en el extremo relacionado con la sesión ordinaria del día 9 de mayo de 2011, se determinó, en el considerando 14 de la Resolución N° 599-2013-JNE, lo siguiente:

“[...]”

14. Respecto a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011, el alcalde presenta la Carta N° 009-2011/MDV-ALC (foja 310), de fecha 6 de mayo de 2011, en la que señala que debido a las labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta copia del acta de acuerdos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla (foja 311), celebrado el 9 de mayo de 2011 a las 15:45 horas, en el que se da cuenta de la participación

del alcalde en cuestión en la exposición de lineamientos para la creación de la provincia de Ventanilla.

En ese sentido, habiéndose acreditado, mediante la referida acta, la participación del alcalde en una reunión con los representantes del Gobierno Regional del Callao, que concluyó con un documento suscrito por dicha autoridad, así como por funcionarios de los referidos gobiernos municipal y regional, quienes dan fe de tal hecho, se tiene por acreditada la justificación de la inasistencia a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011.”

15. De lo antes expuesto se puede apreciar que este órgano y en mérito de los documentos que se habían presentado en sede municipal procedió a evaluar si la inasistencia a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011 se encontraba o no justificada. Así, se logró apreciar, a fojas 311, la Carta N° 201-2011/MDV-ALC, del 6 de mayo de 2011, a través de la cual el alcalde distrital manifestaba la imposibilidad de asistir a la sesión ordinaria del 9 de mayo, en razón de que ese mismo día tenían una reunión con el Gobierno Regional del Callao, adjuntando, para dicho efecto, el acta del acuerdo suscrito con el citado gobierno regional.

16. Si bien el recurrente señala que los instrumentos que justifican las inasistencias a las sesiones ordinarias debieron presentarse en la primera oportunidad que fueron requeridos, esto es, en la primera sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2011, en donde se trató la solicitud de vacancia presentada por Juan Francisco Clavijo Agurto, dichas justificaciones fueron presentadas ante la municipalidad distrital, tal es el caso de la justificación a la inasistencia del día 9 de mayo de 2011, la misma que fue presentada el 6 de mayo del mismo año, según se advierte a fojas 311. El hecho de no haberse presentado en la sesión del 13 de diciembre de 2011 no resta valor probatorio a dichos documentos, máxime si no existe ningún medio probatorio que acredite su falsedad.

17. En tal sentido, y tomando en cuenta dichos documentos (Carta N° 201-2011/MDV-ALC, del 6 de mayo de 2011, y el acta de acuerdo suscrito con el citado gobierno regional), se determinó que se encontraba debidamente justificada la inasistencia; por tanto, pretender en esta oportunidad que se analice nuevamente si dicha ausencia se encuentra o no debidamente justificada, implicaría evaluar nuevamente los medios probatorios ya analizados con el recurso de apelación, distorsionándose, en esa medida, la naturaleza del recurso extraordinario.

18. En lo relacionado a las inasistencias a las sesiones extraordinarias realizadas entre el 5 de setiembre de 2011 y el 22 de febrero del 2012, este órgano colegiado, en los considerandos 3 al 6, de la Resolución N° 599-2013-JNE, expuso las razones por las cuales ellas no podrían ser consideradas como causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Así, se tiene que, en dicha oportunidad, se señaló lo siguiente:

“[...]”

6. [...]”

No obstante, en relación con el extremo alegado en la solicitud de vacancia, relativo a las cinco inasistencias injustificadas a sesiones extraordinarias, acaecidas entre el 5 de setiembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012, si bien en el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV se señala que dicho extremo no fue votado al considerarse fuera de la causal en análisis, cabe precisar que de las actas de dichas sesiones se aprecia que las mismas sí se realizaron (fojas 225 vuelta a 232), por lo que al no haber sido impedidas por falta de quórum, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 de la LOM, no corresponde evaluar las mismas a efectos de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.”

19. De esta manera, se tiene que este extremo de la solicitud de vacancia fue debidamente analizado por este órgano colegiado, siendo que por ello resulta erróneo, por parte del recurrente, pretender que dichos hechos sean nuevamente evaluados, resultando incongruente con la esencia del recurso extraordinario.

20. Lo mismo sucede en lo relacionado al retiro de las sesiones ordinarias por parte del alcalde distrital y lo relacionado a los viajes al exterior del país de la citada autoridad edil. En ambos extremos de la pretensión del solicitante de la vacancia, este Tribunal Electoral emitió su pronunciamiento, tal como se puede advertir en los considerandos 7 y 8 de la resolución recurrida.

“[...]

7. En relación con las sesiones ordinarias de concejo llevadas a cabo los días 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre, y 13 y 27 de diciembre de 2011, durante las cuales el alcalde se retiró antes de la culminación de las mismas, cabe precisar que dicha conducta no se encuentra enmarcada dentro de lo previsto por el artículo 22, numeral 7, de la LOM, en tanto no se trata de sesiones no asistidas, sino de sesiones a las que dicha autoridad sí asistió, y las cuales, incluso, presidió, no obstante que luego se retirara, lo cual si bien puede ser evaluado a efectos de sanciones por falta grave, en caso de estar ello previsto en el Reglamento Interno del Concejo Distrital, dichos actos no constituyen causal de vacancia por la norma citada.

8. En el mismo sentido, lo referido por el solicitante en relación a los viajes al exterior del país realizados por el alcalde durante el año 2011, dichos actos no constituyen causal de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, sin perjuicio de poder ser evaluados por infracción a lo dispuesto en el artículo 9, numerales 11 y 27 de la LOM, en atención a lo que a dicho efecto disponga el referido reglamento interno.”

21. Como se aprecia, en dichos considerandos se expusieron los argumentos que sustentan el por qué estos hechos no podrían ser considerados como causal de vacancia estipulada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por lo que resulta incompatible con la naturaleza del recurso extraordinario la revisión y la nueva valoración de los hechos denunciados por el recurrente en su petición primigenia, máxime si no se ha aportado ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento jurídico por parte de este colegiado al momento de emitir la Resolución N° 599-2013-JNE.

22. El recurrente manifestó durante la audiencia pública que, de conformidad con el RIC, el retiro de las sesiones de concejo se considera como asistencia injustificada; sin embargo, y tal como se señaló en la resolución cuestionada, se tiene que el retiro a las sesiones no puede considerarse como causal de vacancia estipulada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, sin embargo, si podría dar mérito a la existencia de sanciones por falta grave de conformidad con lo estipulado en el RIC (considerando 7, de la Resolución N° 599-2013-JNE).

23. De otro lado, Juan José López Álava, señaló que el recurso de apelación no fue resuelto dentro del plazo legal correspondiente.

Al respecto, se tiene que, en efecto, el artículo 23 de la LOM establece que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve el recurso de apelación en un plazo máximo de treinta días hábiles; sin embargo, es necesario que se tenga en cuenta algunos acontecimientos que impidieron la emisión de la resolución dentro del plazo establecido.

24. En efecto, si bien la audiencia pública fue programada para el día 20 de junio de 2013 y que la resolución que finalmente resolvió el recurso de apelación fue colgada en nuestro portal web el 15 de agosto de 2013, dicha demora se debió a que nos encontrábamos inmersos en el proceso electoral de revocatoria, el cual y de acuerdo al cronograma electoral, se desarrolló el 7 de julio de 2013. Dicho acontecimiento significó que los recursos de apelación, que se encontraban en trámite ante esta instancia electoral (no solo la materia de cuestionamiento), se vieran retrasados en su resolución.

25. Sin embargo, este hecho no puede ser tomado como un acto de vulneración al derecho de defensa del recurrente, pues durante todo el tiempo que el expediente se encontraba pendiente de emitir pronunciamiento ante este Tribunal Electoral, el citado procedió a presentar sendos escritos en los cuales sustentaba su pretensión. Así, se pueden mencionar los escritos, de fechas 18 de junio, 19 de junio (2 escritos), 20 de junio y 25 de junio de 2013.

26. Es importante recordar al recurrente que este máximo organismo electoral actúa en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Perú y en la ley.

27. De lo anterior, se tiene que la decisión de este Supremo Tribunal Electoral, de confirmar el acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, se encuentra perfectamente

arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generaron mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados. Por consiguiente, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el presente recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Juan José López Álava en contra de la Resolución N° 599-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1002068-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó impugnación interpuesta contra los Acuerdos N°s. 035 y 037-2013/MSI, mediante los cuales se desaprobaron solicitudes de vacancia presentadas contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 903-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01008
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lina Virginia Pereyra Ostolaza en contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 11 de julio de 2013, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2013/MSI, modificado por Acuerdo de Concejo N° 037-2013/MSI, a través de los cuales se desaprobaron las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Raúl Alejandro Cantella Salaverry, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00415, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz

El 4 de abril de 2013, Arturo Cirilo Valdivia Ortiz solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de su solicitud de vacancia (fojas 1 a 9 del Expediente N° J-2013-

00415) presentada en contra de Raúl Alejandro Cantella Salaverry, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, por haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos invocados por el solicitante son los siguientes:

a) Durante los ejercicios presupuestales de los años 2011, 2012 y 2013, el actual alcalde del distrito de San Isidro, Raúl Alejandro Cantella Salaverry, ha emitido resoluciones de alcaldía conformando las comisiones paritarias de trato directo con respecto al pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro - SITRAMUNSI, otorgando facultades de representación de confianza para la celebración y suscripción de las actas paritarias vía negociación colectiva con el citado sindicado, otorgándose bonificaciones.

b) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), así como el Jurado Nacional de Elecciones, han establecido que los alcaldes y regidores están excluidos de la aplicación de la negociación colectiva, así como los funcionarios de confianza; por ello, con fecha 18 de marzo de 2013, solicitó al alcalde distrital que se abstenga de seguir otorgándose los beneficios emanados de la negociación colectiva así como se abstenga de extender dichos beneficios a los funcionarios de confianza, y que, de manera automática, proceda a la devolución de lo cobrado de manera ilícita durante los años 2011, 2012 y 2013.

c) Señala que, pese a dicha solicitud, la autoridad municipal hizo caso omiso y siguió pagando a los funcionarios de confianza los beneficios provenientes de la negociación colectiva, siendo el caso que el alcalde devolvió lo percibido irregularmente después de dicho requerimiento, lo que demuestra un reconocimiento expreso de la conducta indebida en perjuicio del erario municipal, con el objeto de favorecer sus intereses propios o de terceros.

d) Finaliza señalando que la conducta del alcalde distrital se encuentra prohibida por mandato expreso de la Constitución Política; sin embargo, dicha autoridad edil, pese a ser la máxima autoridad municipal y administrativa, se ha beneficiado con la aplicación de las negociaciones colectivas, implicando, además, que los regidores han omitido sus funciones fiscalizadoras.

Como medios probatorios de su solicitud de vacancia, adjunta los siguientes documentos:

- Escrito, de fecha 20 de marzo de 2013, a través del cual solicita al alcalde distrital que, de forma automática, deje de otorgar beneficios vía negociación colectiva a los funcionarios de confianza, y que proceda a devolver lo percibido durante los años 2011, 2012, y 2013 (fojas 12 a 13 del Expediente N° J-2012-00415).

- Informes emitidos por la oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, de fechas 19 de agosto de 2010 y 27 de octubre de 2011, en las cuales se emite opinión sobre los alcances de los convenios colectivos (fojas 14 a 25 del Expediente N° J-2012-00415).

- Publicación en el Diario Oficial *El Peruano* de la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, relacionado con el recurso extraordinario interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (26 a 29 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 104, del 21 de enero de 2011, a través del cual el alcalde distrital conforma la comisión paritaria para la negociación colectiva para el año 2011 (fojas 30 a 31 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 252, del 26 de julio de 2011, a través de la cual el alcalde distrital aprueba las actas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10-2011-SITRAMUNSI, de la comisión paritaria (fojas 32 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 491, del 13 de diciembre de 2011, a través del cual el alcalde distrital conformó la comisión paritaria para la negociación colectiva para el año 2012 (fojas 33 a 34 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 010, del 11 de enero de 2012, a través de la cual el alcalde distrital aprobó las actas N° 01 y N° 02-2012-SITRAMUNSI, de la comisión paritaria (fojas 35 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 200, del 6 de julio de 2012, a través de la cual el alcalde distrital modificó el Anexo N° 01, de la directiva "Criterios para el otorgamiento de incentivo por cumplimiento de metas y objetivos de funcionarios, personal de confianza, empleados nombrados, y contratos permanentes y obreros de la Municipalidad Distrital de San Isidro" (fojas 36 a 37 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 338, del 17 de diciembre de 2012, a través del cual el alcalde distrital conformó la comisión paritaria para la negociación colectiva para el año 2013 (fojas 39 del Expediente N° J-2012-00415).

- Resolución de Alcaldía N° 019, del 15 de enero de 2013, a través de la cual el alcalde distrital aprobó las actas N° 01, N° 02 y N° 03-2013-SITRAMUNSI, de la comisión paritaria (fojas 40 del Expediente N° J-2012-00415).

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-00415, en el cual se emitió, con fecha 8 de abril de 2013, el Auto N° 1 (fojas 41 a 43 del Expediente N° J-2012-00415), a través del cual se corrió traslado de dicha petición a los miembros del Concejo Distrital de San Isidro

Solicitud de adhesión presentada por Lina Virginia Pereyra Ostolaza

El 24 de abril de 2013 y ante esta sede electoral, la antes citada solicitó su adhesión al pedido de vacancia (fojas 58 del Expediente N° J-2013-00415) presentado por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz en contra del alcalde distrital de San Isidro, Raúl Alejandro Cantella Salaverry.

En dicho escrito, Lina Virginia Pereyra Ostolaza señala que se adhiere, en todos sus extremos, al pedido de vacancia primigenio.

El citado pedido de adhesión fue puesto en conocimiento del alcalde distrital mediante el Oficio N° 1854-2013-SG/JNE, del 1 de mayo de 2013 (fojas 103 del Expediente N° J-2013-00415), y recibido por la entidad municipal el 7 de mayo del mismo año, a efectos de que se proceda al trámite correspondiente.

En mérito de dicha comunicación, Mario Carulla Marchena, gerente municipal de la comuna distrital, mediante el Oficio N° 132-2013-0200-GM/MSI, recibido el 10 de mayo de 2013 (fojas 102 del Expediente N° J-2013-00415), puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el escrito de adhesión fue trasladado a cada uno de los miembros del concejo distrital, remitiendo para dicho efecto los cargos de notificación (fojas 105 a 115 del Expediente N° J-2013-00415).

Solicitudes de adhesión presentadas por vecinos del distrito de San Isidro

El 10 de mayo de 2013, diversos vecinos del distrito de San Isidro, en un total de diez, solicitaron su adhesión al pedido de vacancia (fojas 82 a 101 del Expediente N° J-2013-00415). Así también, el 13 de mayo del mismo año, catorce vecinos del distrito solicitaron su adhesión a dicho pedido (fojas 116 a 143 del Expediente N° J-2013-00415).

Posteriormente, el 14 de mayo de 2013, nueve vecinos solicitaron también su adhesión (fojas 144 a 161 del Expediente N° J-2013-00415) y, finalmente, el 27 de mayo de 2013, diecisiete vecinos más solicitaron su adhesión al pedido de vacancia (fojas 287 a 318 del Expediente N° J-2013-00415).

Dichas solicitudes, mediante el Oficio N° 2383-2013-SG/JNE, del 30 de mayo de 2013 (fojas 621 del Expediente N° J-2013-00415), fueron remitidas al alcalde distrital para su trámite correspondiente.

Dichas solicitudes de adhesión fueron aceptadas por el concejo distrital, tal como se aprecia en el Acuerdo de Concejo N° 036-2013/MSI, del 23 de mayo de 2013 (fojas 578 a 579 del Expediente N° J-2013-00415), así también las posteriores adhesiones, en un total de 44, fueron aceptadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 041-2013/MSI, del 26 de junio de 2013 (fojas 657 a 658 del Expediente N° J-2013-00415).

Pronunciamientos emitidos por el Concejo Distrital de San Isidro

En la Sesión Extraordinaria N° 16 (fojas 58 a 81) realizada el 15 de mayo de 2013, los miembros del

Concejo Distrital de San Isidro adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo de Concejo N° 034-2013/MSI (fojas 575 del Expediente N° J-2013-00415), por el cual se aprobó, por unanimidad, aceptar la solicitud de adhesión efectuada por Lina Virginia Pereyra Ostolaza.

b) Acuerdo de Concejo N° 035-2013/MSI (fojas 576 a 577 del Expediente N° J-2013-00415), a través del cual se acordó, por mayoría (cinco votos a favor y cuatro votos en contra), lo siguiente:

- No aprobar, por no haber alcanzado la votación mínima requerida, la solicitud de vacancia presentada por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza en contra del alcalde distrital, por la causal contenida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

- No aprobar, por no haber alcanzado la votación mínima requerida, la solicitud de vacancia presentada por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza en contra del alcalde distrital, por la causal contenida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, materializada en el hecho de haber permitido que funciones de confianza efectúen cobros por concepto de negociación colectiva.

Posteriormente, y en mérito a las solicitudes de adhesión remitidas al concejo distrital, es que en la Sesión Ordinaria N° 17, del 23 de mayo de 2013, se adoptó, por unanimidad, el Acuerdo de Concejo N° 036-2013/MSI (fojas 578 a 579 del Expediente N° J-2013-00415), a través del cual se aceptaron las solicitudes de adhesión de 34 vecinos, y entre ellos, la presentada por Lina Virginia Pereyra Ostolaza.

En virtud de dicha aceptación es que, en la citada sesión ordinaria, la regidora Dania Coz Barón efectuó diversas observaciones a los términos de la redacción del Acuerdo de Concejo N° 035-2013/MSI (a través del cual no se aprobó la solicitud de vacancia), referidas a la forma en la que expresa el sentido de la opinión del concejo municipal, y al hecho de no haberse incluido a la totalidad de vecinos que presentaron solicitud de adhesión al pedido de vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Por tal motivo, mediante el Acuerdo de Concejo N° 037-2013/MSI (fojas 580 a 583 del Expediente N° J-2013-00415), se acordó, por unanimidad, modificar la redacción del Acuerdo de Concejo N° 035-2013/MSI en el siguiente sentido:

- No se alcanzó el número legal mínimo de votos establecido para aprobar la solicitud de vacancia presentada por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y otros en contra del alcalde de San Isidro, Raúl Alejandro Cantella Salaverry, por la causal de vacancia contenida en el artículo 22, numeral 9, y el artículo 63 de la LOM.

- No se alcanzó el número legal mínimo de votos establecido para aprobar la solicitud de vacancia presentada por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza en contra del alcalde de San Isidro, Raúl Alejandro Cantella Salaverry, por la causal de vacancia contenida en el artículo 22, numeral 9, y el artículo 63 de la LOM, materializada en el hecho de haber permitido que funcionarios de confianza efectúen cobros por concepto de negociación colectiva.

Recursos de reconsideración interpuestos por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza

El 4 de junio de 2013, Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza interpusieron, de manera independiente, recursos de reconsideración, tal como se aprecia de fojas 364 a 375 vuelta, y 31 a 57, respectivamente, bajo los argumentos que se detallan a continuación:

a) Señalan que el acuerdo cuestionado no fue adoptado por la mayoría en contra de la solicitud de vacancia, toda vez que luego de las exposiciones de los abogados y de merituar los fundamentos legales y compulsar los medios de prueba, cinco regidores votaron en sentido afirmativo y tres votaron en sentido contrario, siendo el caso que el regidor Gerardo Arosemena Hague, se encontraba de licencia, por lo que al estar el concejo distrital conformado

por nueve regidores, al no alcanzar la mayoría, por ser de seis votos, no se aprobó la solicitud de vacancia.

b) Durante la sesión de concejo del 15 de mayo de 2013, el alcalde distrital reconoció públicamente que había recibido la suma dineraria proveniente de los pactos de negociación colectiva, lo que pone de manifiesto una contradicción en su actuar, toda vez que no ha tutelado el patrimonio municipal, tal como lo dispone el artículo 20, numeral 1, de la LOM, por lo que su conducta se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 22, numeral 9 y artículo 63 del mismo cuerpo legal.

c) El alcalde distrital no ha acreditado haber devuelto el íntegro de lo cobrado ilegalmente durante los años 2011 y 2012, ya que no existió un pedido del alcalde al jefe de tesorería o de recursos humanos para que se realizara una liquidación de cuanto es la suma dineraria que se tenía que devolver; carece de sustento lógico el fundamento del alcalde en el sentido de que el alcalde cobró antes del cambio de criterio del Jurado Nacional de Elecciones, ya que la prohibición para estos cobros se encuentra en la Constitución Política del Perú.

d) Si bien el alcalde distrital alega haber devuelto lo cobrado, se tiene que no existe una liquidación realizada por el jefe de la tesorería o el gerente de recursos humanos, que permita acreditar la cifra exacta de lo que se tiene que devolver, y los intereses legales que se han generado.

e) El hecho de que la autoridad municipal en el año 2013 haya procedido a una devolución de lo cobrado en los años 2011 y 2012, permite señalar que esta no se realizó con inmediatez y oportunidad tal como lo exige la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones.

f) Si el alcalde, tal como lo expresó en la sesión de concejo del 15 de mayo de 2013, tenía conocimiento que no era correcto que percibiera lo cobrado, porque entonces siguió autorizando el pago de los funcionarios de confianza en los años 2011, 2012 y 2013, pese a la prohibición establecida en la Constitución.

g) Existen series contradicciones en lo afirmado por el alcalde distrital, pues durante la sesión de concejo del 15 de mayo de 2013, señaló que en el año 2012, dispuso que se no pagara más los conceptos obtenidos por pactos colectivos; sin embargo no adjunto ningún documento que acredite ello. Así tampoco, presentó medio probatorio que acredite que haya devuelto lo íntegramente percibido que asciende a la suma de S/. 123 368,46 nuevos soles, conforme se aprecia de la nueva prueba que adjunta (fojas 82).

Pronunciamientos emitidos por el Concejo Distrital de San Isidro con respecto a los recursos de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 21, del 11 de julio de 2013 (fojas 591 a 625), los miembros del Concejo Distrital de San Isidro sometieron a votación los recursos de reconsideración interpuestos por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza. En dicha sesión, los miembros del citado concejo acordaron lo siguiente:

a) Acuerdo de Concejo N° 048-2013/MSI (fojas 626 a 627), a través del cual, por unanimidad, acordaron la acumulación de los recursos de reconsideración interpuestos por los antes citados.

b) Acuerdo de Concejo N° 049-2013/MSI (fojas 628 a 629), a través del cual se acordó que no se había alcanzado el número legal de votos establecidos para que el concejo municipal se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los recursos de reconsideración.

Es necesario señalar que, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, del día 11 de julio de 2013, se advierte que la votación respecto a los recursos de reconsideración fue la siguiente: cinco votos a favor de declararlo improcedente, y cinco votos a favor para declarar su procedencia. En ese sentido, al existir un empate, los recursos de reconsideración no prosperaron.

Recurso de apelación interpuesto por Lina Virginia Pereyra Ostolaza

El 7 de agosto de 2013, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Lina Virginia Pereyra Ostolaza interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 30) en contra del Acuerdo

de Concejo N° 049-2013/MSI, a través del cual se resolvió el recurso de reconsideración.

En el recurso de apelación, la recurrente reitera los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración, agregando los siguientes argumentos:

a) El hecho de que el alcalde distrital haya entregado o depositado una suma de dinero en el año 2013, sin que se encuentre respaldada por una liquidación que de manera expresa determine la suma que debe entregar, no acredita que la autoridad municipal haya iniciado acciones inmediatas, toda vez que dicha devolución se realizó a más dos años de haber realizado los cobros.

b) Agrega que, de acuerdo a la liquidación efectuada, se observa que lo cobrado por el alcalde distrital asciende a la suma de S/. 357 368,47 nuevos soles, superando el pago efectuado por la citada autoridad, el que ascendió a la suma de S/. 58 316,56 nuevos soles. Así también, presenta la liquidación efectuada respecto a lo cobrado por los funcionarios de confianza, la que asciende a la suma de S/. 30 940 629,17 nuevos soles.

c) Señala que, el día 15 de noviembre de 2012, cinco regidores de la entidad edil solicitaron al alcalde distrital y a los funcionarios de confianza que habían sido beneficiados por los convenios paritarios, que devolvieran los montos cobrados; sin embargo, la autoridad municipal no realizó las acciones administrativas correspondientes.

d) La recurrente señala que el alcalde distrital dispuso, como parte de su estrategia legal, que el gerente legal emita un dictamen calificando los medios probatorios y el recurso, lo que demuestra que destina recursos humanos de la entidad edil para su beneficio, y lo cual acarrea la nulidad absoluta del acuerdo que no aprobó el recurso de reconsideración.

En mérito al recurso de apelación presentado ante esta sede electoral, mediante Auto N° 1, del 14 de agosto de 2013 (fojas 89 a 90), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al advertir que la apelante había presentado el recurso dentro del plazo de ley y que había cumplido con adjuntar el comprobante de pago correspondiente, procede a admitir a trámite el citado medio impugnatorio, requiriendo al alcalde distrital la elevación del expediente del procedimiento de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Raúl Alejandro Cantella Salaverry incurrió, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM, al haber presuntamente cobrado, de manera irregular, beneficios provenientes de convenios colectivos y haber extendido dichos beneficios a los funcionarios de confianza.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, por lo que debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige

que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento, en sede administrativa, supone una garantía genérica que resguarda los derechos

3. Por ello, resulta necesario que el Jurado Nacional de Elecciones, como la máxima autoridad encargada de administrar justicia en materia electoral, verifique la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebran el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

“[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes. [...]” (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; Énfasis agregado).

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

6. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad

en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

7. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

8. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado”.

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Análisis del caso en concreto

a) Respecto al procedimiento de vacancia seguido en sede municipal

Tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad durante el desarrollo del procedimiento de vacancia seguido ante sede municipal, y en ese sentido, se procederá a analizar cada uno de los aspectos vinculados al citado procedimiento en el Concejo Municipal de San Isidro.

• Legitimidad para obrar y pedido de adhesión

En primer lugar, corresponde verificar la legitimidad para obrar de los solicitantes de la vacancia.

La solicitud de vacancia primigenia fue presentada por

Arturo Cirilo Valdivia Ortiz, quien, de conformidad con la consulta en línea del Reniec, tiene domicilio en el distrito del Callao, en la provincia constitucional del Callao, y no en el distrito de San Isidro, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, que establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad municipal (entiéndase alcalde y regidores) ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, se advierte que Arturo Cirilo Valdivia Ortiz no contaba con legitimidad para obrar pues no reunía la calidad de vecino, lo cual constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

Así, y tal como opinó, en su oportunidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales de la Municipalidad Distrital de San Isidro, a través del Dictamen N° 17-2013-CAJLS/MSI, del 10 de mayo de 2013 (fojas 310 a 314), Arturo Cirilo Valdivia Ortiz no estaría legalmente facultado para presentar la solicitud de vacancia, recomendando, por tanto, declarar improcedente dicha petición.

Sin embargo, es necesario que se tenga en cuenta que dicha petición se vio subsanada por el pedido de adhesión formulado por Lina Virginia Pereyra Ostolaza, quien, de conformidad con su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), es vecina del distrito de San Isidro, por lo que resultaba legítimo que su pedido fuera aceptado, tal como finalmente sucedió en la sesión extraordinaria, del 15 de mayo de 2013, en la cual se consintió dicha adhesión (Acuerdo de Concejo N° 034-2013/MSI, que obra a fojas 575 del Expediente N° J-2013-00415).

Es menester recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 560-2009-JNE, emitida en el Expediente N° J-2009-400, ha señalado que los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto N° 1, emitido en el expediente N° J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el procedimiento principal.

Por lo que estando a la adhesión presentada por Lina Virginia Pereyra Ostolaza, resultaba legal que el procedimiento de vacancia iniciado por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz continuara su trámite conforme a ley.

• Solicitudes de adhesión presentadas por diversos vecinos del distrito de San Isidro

En relación a dichas solicitudes de adhesión, es importante mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2013/MSI, del 23 de mayo de 2013 (fojas 578 a 579 del Expediente N° J-2013-00415), se aceptaron los pedidos de adhesión de 34 vecinos del distrito.

Así también, y en mérito a la presentación de 44 solicitudes adicionales de adhesión presentadas por distintos vecinos del distrito, es que el concejo distrital a través del Acuerdo de Concejo N° 041-2013/MSI, del 26 de junio de 2013 (fojas 657 a 658 del Expediente N° J-2013-00415), procedió a aceptarlas.

• Votación en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia

Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En el caso concreto se advierte que, el Concejo Distrital de San Isidro está conformado por diez miembros (un alcalde distrital y nueve regidores). Es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 5 de la LOM, el concejo municipal está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que para que el Concejo Distrital de San Isidro apruebe la vacancia resultaba necesario obtener los dos tercios del número legal de sus miembros, esto es, los dos tercios de los diez miembros del concejo distrital (recordemos que el **número legal** de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos mientras que el **número de miembros hábiles** es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia).

Así, en el caso en concreto para lograr la aprobación de la vacancia, resultaba necesario que siete regidores votaran a favor de dicha petición; sin embargo, en el presente caso y de la revisión del acta de la Sesión Extraordinaria N° 16, del 15 de mayo de 2013, en especial de la foja 80 de autos, se advierte que cinco regidores votaron a favor de la vacancia y cuatro regidores votaron en contra de la misma (cabe señalar que uno de los regidores se encontraba de licencia).

Siendo ello así, se tiene que no se logró obtener los siete votos para la aprobación del pedido de vacancia, por lo que al no haberse alcanzado la votación legal requerida se rechazó la pretensión.

• Recursos de reconsideración, votación y dictamen emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad distrital

Como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que Arturo Cirilo Valdivia Ortiz y Lina Virginia Pereyra Ostolaza interpusieron de manera independiente recursos de reconsideración contra el acuerdo de concejo que desestimó el pedido de vacancia.

En mérito a ello, el secretario general de la municipalidad distrital, mediante el Memorándum N° 0323-2013-0600-SG/MSI (fojas 362), remitió los citados recursos al gerente de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita el correspondiente informe.

Así, mediante el Informe N° 1024-2013-0400-GAJ/MSI, del 14 de junio de 2013 (fojas 389 a 390), el referido gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto al recurso de reconsideración presentado por Arturo Cirilo Valdivia Ortiz, siendo el caso que su opinión fue que se declarase improcedente el citado medio impugnatorio.

De otro lado, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Lina Virginia Pereyra Ostolaza también se emitió opinión, la cual se puede verificar en el Informe N° 1022-2013-0400-GAJ/MSI, del 14 de junio de 2013 (fojas 505 a 509), en el cual se opina que se declare improcedente el citado recurso.

Es precisamente respecto a estos informes que la recurrente señala que el alcalde distrital utilizó recursos humanos de la municipalidad distrital para beneficio personal.

Al respecto, es necesario señalar que los informes elaborados por las oficinas legales de las municipalidades tienen por objeto emitir opinión sobre un tema determinado, no implicando ello que los miembros del concejo distrital tengan que emitir su voto en el mismo sentido de la opinión emitida, toda vez que dichos informes no tienen carácter vinculante.

Además, es necesario señalar que en los concejos distritales y provinciales, en algunas ocasiones son las oficinas legales, o de asesoría jurídica, las que emiten opinión, antes de la realización de la sesión extraordinaria, respecto a las solicitudes de vacancia, suspensión y medios impugnatorios interpuestos, ello con el objeto de que sean valorados y de ser el caso, aceptados por los miembros de los concejos municipales.

Siendo ello así, se advierte que los informes emitidos no constituyen vicios que acarreen la nulidad del procedimiento, máxime si durante la realización de la Sesión Extraordinaria N° 21, del 11 de julio de 2013, en la cual se debatió y votó los recursos de reconsideración, los regidores municipales tuvieron una participación activa y emitieron sus opiniones libremente, las cuales sirvieron de sustento para emitir sus votos.

En cuanto a la votación de los recursos de reconsideración, es de advertirse, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, que cinco miembros del concejo distrital, entre ellos el alcalde, votaron por la improcedencia de los recursos, y cinco miembros votaron por la procedencia, con lo cual se produjo un empate y no se alcanzó los votos necesarios para declarar

la improcedencia o la procedencia de los recursos interpuestos.

• Respecto a las solicitudes de adhesión presentadas el 31 de julio de 2013

Finalmente, es necesario señalar que en el Expediente de traslado N° J-2013-00415, con fecha 31 de julio de 2013, los ciudadanos Juan Carlos Leguía Vega, identificado con DNI N° 07748098, Marlene Salas Vroninks, identificada con DNI N° 09276553, Verónica Sara Ossio Tarnawiecki, identificada con DNI N° 09337058, Carlos Ramón Méndez Rengifo, identificado con DNI N° 08225258, Marcela Riofrío Benavides, identificada con DNI N° 08234479, y Vicente Giovanni José Campodónico Delgado, identificado con DNI N° 09344307, formularon su adhesión, ante este órgano colegiado, para incorporarse al presente proceso de vacancia.

Sin embargo, estando a que a la fecha de presentación de dichas solicitudes el concejo distrital había emitido ya pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia el 15 de mayo de 2013, esto es, con anterioridad a las solicitudes de adhesión, correspondían desestimarse dichas peticiones. Por ello, mediante el Auto N° 2, del 14 de agosto de 2013, emitido en el Expediente de traslado N° J-2013-00415, se declararon improcedentes los pedidos de adhesión.

Es importante recordar que este criterio fue adoptado en mérito a la jurisprudencia establecida por este órgano colegiado, el cual, en la Resolución N° 0591-2012-JNE, estableció que no cabe impedimento para solicitar la adhesión de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender mientras aún se encuentre pendiente de pronunciamiento el pedido de vacancia y se esté atravesando la etapa administrativa.

b) Respecto a la causal de restricciones en la contratación: cobro de beneficios y gratificaciones en mérito a los convenios colectivos y la extensión de dicho cobro a los funcionarios de confianza

De acuerdo a los hechos imputados por la recurrente, se tiene que el alcalde de la Municipalidad de San Isidro, habría cobrado de manera ilegal e irregular beneficios económicos provenientes de las negociaciones colectivas de los años 2011, 2012 y 2013, suscritas entre la entidad edil y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUNSI. Así también, se le imputa haber extendido dichos beneficios a los funcionarios de confianza.

En virtud de lo antes expuesto es importante recordar que el artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce que es derecho de los servidores públicos el de sindicalización y, por ende, la suscripción de convenios colectivos, no encontrándose comprendidos en dicha norma los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como tampoco los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En consecuencia, se asume que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo que, por ello, no les corresponden los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. De hecho, se encuentran también fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo, tanto los alcaldes como su personal de confianza.

• En relación a lo indebidamente cobrado durante el año 2011

Al respecto y en mérito a los hechos imputados por los solicitantes de la vacancia, se tiene que el alcalde distrital habría cobrado beneficios provenientes de convenios colectivos durante el año 2011; sin embargo, es necesario mencionar que es recién con la dación de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, que se determinó la posibilidad de declarar la vacancia cuando se hayan beneficiado con bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

En efecto antes de la fecha de la citada resolución, y tal como se dejó establecido en la Resolución N° 770-

2011-JNE, del 15 de noviembre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que el cobro de bonificaciones a los que el alcalde no tenga derecho no puede ser considerado como un contrato sobre bienes municipales. Esto por cuanto se asumía que se trataba más bien de actos de gestión interna de la administración municipal en la que se hacían efectivos montos dinerarios, aparentemente sustentados en las disposiciones legales, que forman parte de la remuneración, en sentido amplio, a la que tienen derecho por las funciones desarrolladas. Así, se asumió que no se trataría pues de la constitución de una relación contractual *ex novo*, tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas.

En dicha resolución se señaló además, que la celebración de un pacto colectivo no reunía ninguno de los requisitos que se exige para la configuración del artículo 63 de la LOM, máxime cuando dicha negociación de tipo bilateral, entre un sindicato y la administración municipal, busca mejorar las condiciones de una relación laboral ya existente, lo que, según advierte la legislación municipal vigente, no se encuentra proscrito en forma taxativa, siendo el contrato laboral la única excepción prevista por el legislador a la prohibición del artículo 63 señalado.

Dicho criterio fue variado con la emisión de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, la misma que fue publicada el 5 de julio del mismo año en el diario oficial *El Peruano*.

Siendo ello así, se advierte que durante el año 2011 y mediados del 2012, el cobro provenientes de convenios colectivos no era considerado como causal de vacancia, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes; sin embargo, y tal como lo señalaremos posteriormente, el alcalde distrital procedió a la devolución de lo cobrado durante el año 2011.

• En relación a lo indebidamente cobrado durante los años 2012 y 2013

De la revisión de lo actuado, se advierte, a fojas 326, el Memorándum N° 019-2012-ALC/MSI, del 2 de julio de 2012, remitido por el alcalde distrital, Raúl Alejandro Cantella Salaverry, al gerente de recursos humanos de la comuna, bajo el siguiente tenor:

“[...]

Por medio de la presente, comunico a usted se sirva disponer que no se me remitan efectibonos y tampoco se me otorgue ningún otro beneficio derivado de la negociación bilateral realizada con los trabajadores municipales.”

De otro lado, se tiene que el alcalde distrital, mediante carta, de fecha 21 de marzo de 2013 (fojas 327), dirigida al gerente de recursos humanos, hace llegar el cheque de gerencia N° 08367900, emitido por el Banco de Crédito, por el monto de S/. 58 316,56 nuevos soles (fojas 328 a 329), señalándose en dicha carta que dicha devolución corresponde a todo pago recibido en su condición de alcalde, derivado de la negociación colectiva celebrada por la municipalidad distrital durante los años 2011 y 2012.

Así también, a fojas 322 a 325, se tiene el Informe N° 083-2013-0900-GHR/MSI, del 8 de mayo de 2013, elaborado por el gerente de recursos humanos y dirigido al gerente municipal, en el cual se señala lo siguiente:

“[...]

Á pesar de lo aquí expuesto, es de señalarse que con fecha 02 de julio de 2012, el alcalde distrital de San Isidro, Dr. Raúl Cantella Salaverry, a través del Memorándum N° 019-2012-100-ALC/MSI, solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, disponga que no se le remitan efectibonos ni tampoco se le otorgue ningún otro beneficio derivado de la negociación bilateral realizada con los trabajadores de la municipalidad, disposición que fue plenamente acatada por este despacho, razón por la cual desde el día de recepcionado el documento en mención, no se realizó o efectivo entrega de efectibono o beneficio alguno a favor del señor alcalde por concepto de beneficios derivados de negociaciones paritarias dentro de la entidad. (Énfasis agregado).

Asimismo y como consecuencia del documento descrito en el párrafo precedente, con fecha 21 de marzo de 2013, a través del documento simple N° 0004069 13, el señor alcalde de San Isidro, pone en conocimiento de esta

entidad que a través del Cheque de Gerencia N° 08367900 emitido por el banco de Crédito del Perú, por la suma de S/. 58 316,56 (cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis y 56/100 nuevos soles) procedió con la devolución de todo pago percibido en su condición de burgomaestre de la comuna San Isidrina y que fueran derivados de la negociación colectiva celebrada por la Municipalidad de San Isidro con el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro - SITRAMUNSI, durante los años 2011 y 2012, respectivamente, por lo que debía tenerse por devuelto el monto indicado; por lo que a la fecha el señor alcalde ha cumplido con devolver la totalidad del monto percibido por concepto de negociación colectiva de los años 2011 y 2012, no quedando saldo o deuda alguna por dicho concepto.” (Énfasis agregado).

En mérito de lo antes expuesto, el alcalde distrital, en el año 2012, solicitó que se le dejara de otorgar beneficios en méritos a convenios colectivos, lo cual implica que en el año 2013 no recibió pago alguno por estos conceptos.

Así, se tiene que lo solicitado por el alcalde distrital data de fecha anterior a la solicitud de vacancia (la cual es de fecha 4 de abril de 2013), e incluso anterior al cambio de criterio jurisprudencial establecido por este órgano colegiado en la Resolución N° 0556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, publicada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones el 3 de julio del mismo año y en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio.

Así también, la devolución efectiva del dinero la realizó el 21 de marzo de 2013, esto es, mucho antes de la interposición de la solicitud de vacancia.

Este proceder demuestra que el alcalde distrital no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme sea criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no puede asumirse con meridiana certeza que este haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

En cuanto a lo alegado por la recurrente, respecto a la inexistencia de una liquidación que determine el monto cobrado, el monto que la autoridad municipal debería devolver, así como que lo devuelto por el alcalde distrital no resulta ser suficiente, ya que, de la liquidación que presenta, y que obra a fojas 82, debería devolver la suma de S/. 357 368,47 nuevos soles, es menester señalar, en primer lugar, que, de conformidad con el informe elaborado por el gerente de recursos humanos, el cual hemos hecho referencia en la presente resolución, se tiene que el alcalde distrital cumplió con devolver la totalidad del monto que percibió por concepto de negociación colectiva de los años 2011 y 2012, haciéndose mención expresa que no quedaba saldo alguno por compensar.

En segundo lugar, en relación con la liquidación que presenta Lina Virginia Pereyra Ostolaza, este documento no cuenta con un visado de la propia municipalidad distrital, no pudiéndose determinar el origen del mismo, por lo que no produce certeza sobre su contenido.

Ahora bien, en relación a la extensión de los beneficios por convenios colectivos a los funcionarios de confianza, debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones ya ha indicado, en un caso similar, que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Esto, por ejemplo, es de verificarse en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013 y la Resolución N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013. Ello es así, en la medida en que no puede acreditarse ni es posible asumirse con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por la recurrente respecto de la administración de los recursos municipales; en todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

En suma, habiéndose apreciado los hechos con criterio de conciencia, y valorando todos los medios

probatorios, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación es infundado, ya que las conductas imputadas no se subsumen en los supuestos de hecho de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lina Virginia Pereyra Ostolaza, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 11 de julio de 2013, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2013/MSI, modificado por Acuerdo de Concejo N° 037-2013/MSI, los que desaprobaron las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Raúl Alejandro Cantella Salaverry, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1002068-2

Precisan que en el artículo segundo de la Res. N° 858-2013-JNE debe señalarse Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 909-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00781
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece

VISTO el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Miguel Ángel Ambrocio Tello como regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

CONSIDERANDOS

1. Se advierte de la Resolución N° 858-2013-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2013, que se incurrió en error material al consignar en el artículo segundo de la citada resolución a Chachapoyas como la provincia a la cual pertenece el distrito de Perené, cuando el distrito de Perené se encuentra ubicado en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de error material evidente, corresponde efectuar las precisiones del caso. Se deja expresa constancia de que no se modifica el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° 858-2013-JNE, por la cual se dejó sin efecto la credencial otorgada a Miguel

Ángel Ambrocio Tello como regidor del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- PRECISAR que en el artículo segundo de la Resolución N° 858-2013-JNE debe señalarse Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1000868-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Paita, Distrito Judicial de Piura

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 150-2013-MP-FN-JFS

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor DANIEL ENRIQUE MAYTA REÁTEGUI, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Paita, Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 30 de septiembre de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3241 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de octubre de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 30 de septiembre de 2013, la renuncia formulada por el doctor DANIEL ENRIQUE MAYTA REÁTEGUI, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Paita, Distrito Judicial de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1002156-1

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 151-2013-MP-FN-JFS

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 099-2011-MP-FN-JFS de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó al doctor ROBERTO EDUARDO LOZADA IBÁÑEZ, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao.

Que, mediante Oficio Nº 3142-2013-F.SUPR.CI.-MP-FN, el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación del doctor Juan Emilio Ladrón de Guevara de la Cruz, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº 3242, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de octubre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor ROBERTO EDUARDO LOZADA IBÁÑEZ, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 099-2011-MP-FN-JFS de fecha 10 de noviembre de 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al doctor JUAN EMILIO LADRÓN DE GUEVARA DE LA CRUZ, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1002156-2

Dan por concluido nombramiento y designaciones, aceptan renuncia y designan Fiscal en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3422-2013-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 17 de octubre del 2013, presentado por el doctor CESAR VLADIMIR VALER JAIME, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CESAR VLADIMIR VALER JAIME, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución Nº 1537-2013-MP-FN, de fecha 04 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002156-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3423-2013-MP-FN

Lima, 18 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 151-2013-MP-FN-JFS, de fecha 17 de octubre del 2013, se resolvió designar al doctor JUAN EMILIO LADRÓN DE LA CRUZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, Distrito Judicial del Callao;

Que, a la fecha el referido magistrado, se encuentra designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao; y siendo que el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, es a dedicación exclusiva, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°014-2008-MP-FN-JFS, de fecha 16 de enero del 2008, se hace necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN EMILIO LADRÓN DE GUEVARA DE LA CRUZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, materia de la Resolución N°074-2009-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROBERTO EDUARDO LOZADA IBÁÑEZ, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002156-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3424-2013-MP-FN

Lima, 18 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 150-2013-MP-FN-JFS, de fecha 17 de octubre del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor DANIEL ENRIQUE MAYTA REATEGUI, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Paita, Distrito Judicial de Piura, por lo que, se hace necesario

dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con efectividad a partir del 30 de setiembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor DANIEL ENRIQUE MAYTA REATEGUI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución N° 1334-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2011, con efectividad a partir del 30 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002156-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3425-2013-MP-FN**

Lima, 18 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 8856-2013-MP-FSC-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DOVER JESÚS MUÑOZ CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 2853-2013-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002156-6

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3271-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 20610-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3271-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 17 de octubre de 2013.

Artículo Cuarto.-

DICE:

“NOMBRAR a la doctora RITA ECHEVERRIA BERNALES, (...).”

DEBE DECIR:

“NOMBRAR a la doctora RITA ECHEVERRIA BERNALES, (...).”

1002178-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3272-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 20611-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3272-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 17 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.-

DICE:

“(...), como Fiscal Adjunta Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, (...).”

DEBE DECIR:

“(...), como Fiscal Adjunta Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, (...).”

1002179-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3327-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 20609-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3327-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 18 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.-

DICE:

“(...), designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Junín.”

DEBE DECIR:

“(...), designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.”

1002177-1

SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y

ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Cuzco y oficina especial en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 6149-2013

Lima, 11 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la

Agencia TF Real Plaza Cusco y de la Oficina Especial TT Backus Piura, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una agencia y una oficina especial, según se indica:

- Agencia TF Real Plaza Cuzco, situada en Avenida La Cultura Alt. Seminario San Antonio Abad s/n, Locales LC -113/129/131/133; distrito, provincia y departamento de Cuzco.

- Oficina Especial TT Backus Piura, situada en la Carretera Panamericana Norte KM 992, Sub Lote b Parcela 01; distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1001461-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6189-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Principios Básicos Revisados y Estándares de Basilea, el mismo que se llevará a cabo del 22 al 24 de octubre de 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, tiene como objetivo la discusión de temas referentes a Basilea III y el análisis de un caso de estudio, en el cual se aplicarán los conceptos discutidos y se profundizará la comprensión del impacto de Basilea III en los modelos de negocios bancarios, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas acerca de los componentes principales de Basilea III, el origen de los principios básicos, los retos frente a los principios de gestión y riesgos mejorados, los aspectos específicos en supervisión consolidada y de conglomerados, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y a las señoritas

Sofía Vanessa Carrión La Torre, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y Elena Patricia Monzón Castillo, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6115 -2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y las señoritas Sofía Vanessa Carrión La Torre, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y Elena Patricia Monzón Castillo, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 21 al 26 de octubre de 2013, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,669.98
Viáticos	US\$	5,280.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1001330-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Colombia y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6205-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por United Nations Environment Programme Finance Initiative (UNEP FI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Evento de Generación de Capacidades en el Marco del Protocolo Verde, organizado conjuntamente con Asobancaria y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, el cual se llevará a cabo los días 21 y 22 de octubre de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el evento dirigido a líderes de la industria financiera y del sector real, gremios, académicos, banca multilateral, periodistas y funcionarios públicos, involucrados en el fomento del desarrollo sostenible del país, tiene por finalidad revisar y discutir acerca del rol y la importancia de la banca en la sostenibilidad, presentar el protocolo verde y sus avances, la experiencia latinoamericana, así como el tema de riesgo ambiental y social, teniendo en cuenta los puntos de vista y experiencias de reguladores latinoamericanos, de entidades internacionales, así como entidades financieras;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Eduardo José Bastante Contreras, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el mencionado evento en calidad de expositor sobre el tema "Marcos regulatorios ambiental y social";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6115-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Eduardo José Bastante Contreras, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 21 al 22 de octubre de 2013 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 269,53
Viáticos	US\$ 740,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1001618-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6207-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Central do Brasil, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que un grupo de funcionarios de esta institución realice una pasantía en la mencionada entidad, la misma que tendrá lugar del 21 al 23 de octubre de 2013 en las ciudades de Brasilia y São Paulo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia brasileña en términos del proceso de planificación de la supervisión in situ, en el marco de la metodología del ciclo supervisor.

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre la definición de la prioridad para la supervisión de un institución financiera, integración de los resultados de la matriz de riesgos al proceso de planificación, horizonte del ciclo supervisor, procedimiento de supervisión, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B", a la señorita Milagros Gricel Legua Díaz, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "A" y a la señora Michelle Nataly Paredes González, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6115-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca

del Departamento de Supervisión Bancaria "B", de la señorita Milagros Grisel Legua Díaz, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "A" y de la señora Michelle Nataly Paredes González, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 20 al 24 de octubre de 2013, a las ciudades de Brasilia y São Paulo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4,189.35
Viáticos	US\$ 4,440.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i)

1001619-1

Aprueban disposiciones para la estimación de primas del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio Bajo Póliza Colectiva (SISCO)

RESOLUCIÓN SBS N° 6271-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Ley N° 29903 en adelante Ley de la Reforma, modificó entre otros aspectos los artículos 51° y 52° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

Que, de conformidad con los mencionados artículos los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio deben ser administrados por empresas de seguros, bajo una póliza de seguros colectiva, a través de un proceso de licitación a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) de modo conjunto;

Que, mediante Resolución SBS N° 4985-2013 se aprobaron las disposiciones para que las empresas de seguros participen en la licitación pública de la administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, estableciéndose en los artículos 264°-A y 270° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que el valor de las primas por cobrar correspondientes al seguro en mención será calculado siguiendo la metodología de estimación definida por la Superintendencia;

Que, por tanto resulta necesario establecer la metodología para la estimación de las primas por cobrar del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la cobertura de una póliza de seguros colectiva, así como adecuar el procedimiento de constitución del margen de solvencia correspondiente a este seguro, según lo señalado por el Reglamento de Requerimiento

Patrimoniales de Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones para la estimación de primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva, según se indica a continuación:

“DISPOSICIONES PARA LA ESTIMACIÓN DE PRIMAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO BAJO POLIZA COLECTIVA (SISCO)”

Artículo 1°.- Alcance

Las presentes disposiciones son aplicables a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, adjudicatarias del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo el ámbito de cobertura señalado en el artículo 249° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP; y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma considérense las siguientes definiciones:

a) Compendio de Normas del SPP: Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

b) Empresa adjudicataria: Empresa de seguros que administra el seguro previsional bajo una póliza colectiva, de conformidad a lo aprobado por el Compendio de Normas del SPP.

c) Mes de devengue: Mes al que corresponde la retención de la prima del seguro previsional, por parte del empleador, aplicando la tasa de prima sobre la remuneración respectiva.

d) Reglamento de inversiones elegibles: Reglamento de Inversiones Elegibles de Empresas de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 039-2002 y sus modificatorias.

e) Reglamento de Requerimientos Patrimoniales: Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus modificatorias.

f) Patrimonio autónomo: Patrimonio constituido por las empresas de seguros adjudicatarias en organización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264°-A del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

g) Seguro previsional: Seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio para los afiliados a las AFP.

h) SISCO: Seguro previsional bajo una póliza colectiva, de conformidad a lo aprobado por el Compendio de Normas del SPP.

Artículo 3°.- Estimación de primas por cobrar del SISCO

Las empresas adjudicatarias deberán estimar el valor del ingreso por primas del SISCO según la metodología descrita en el Anexo N° 1 y las disposiciones contenidas en la presente norma, con una periodicidad mensual.

Para todo mes de devengue, el valor del ingreso por primas del SISCO será igual al valor máximo entre la estimación realizada conforme al Anexo N° 1 y las primas transferidas por parte de las AFP a las empresas adjudicatarias, correspondientes al mismo mes de

devengue. Para dicho efecto, las empresas adjudicatarias deberán comparar, mensualmente, la estimación de primas efectuada por cada mes de devengue con las primas transferidas por las AFP correspondientes a dichos meses, conforme al Anexo SV-14.

El valor estimado de las primas por cobrar, para cada mes de devengue, será igual a la diferencia entre el valor de las primas estimadas del SISCO y las primas transferidas a las empresas adjudicatarias por parte de las AFP, correspondientes al mismo mes de devengue. El valor estimado de las primas por cobrar no podrá ser negativo.

Periódicamente, las empresas adjudicatarias evaluarán si las primas estimadas del SISCO superan las primas transferidas por las AFP, correspondientes a un mismo mes de devengue. De ser así, las empresas adjudicatarias deberán realizar un ajuste por este exceso conforme se establece en el tratamiento contable. La periodicidad con la que se realice esta evaluación será establecida por la Superintendencia mediante Oficio Múltiple.

Artículo 4º.- Respaldo de reservas técnicas

Para efectos de la cobertura de las reservas técnicas señaladas en la Ley General, las empresas adjudicatarias podrán considerar como inversiones elegibles el valor correspondiente a las primas por cobrar del SISCO, dentro del rubro n.5) del artículo 4º del Reglamento de Inversiones Elegibles.

Las primas por cobrar a que se refiere la presente norma respaldarán exclusivamente a las reservas técnicas del seguro previsional provenientes del SISCO.

Artículo 5º.- Cálculo del margen de solvencia

Para el cálculo del margen de solvencia por operaciones del SISCO, las empresas adjudicatarias, complementariamente a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales, deberán considerar las indicaciones que se detallan a continuación:

a) Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, se considerará como parte del importe de las primas de seguros, descritas en el literal a.1) del numeral antes citado, el valor de las primas del SISCO referidas en el artículo 3º de la presente norma, teniendo en cuenta los respectivos meses de devengue.

b) Sobre el valor de las primas del SISCO, se deberá aplicar el siguiente ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270º del Título VII del Compendio de Normas del SPP:

i) Se dividirá el valor de las primas del SISCO entre la tasa de prima cobrada por la empresa adjudicataria respectiva;

ii) Luego, el valor obtenido en i) se multiplicará por el promedio ponderado de las tasas de prima obtenido según el artículo 264º-A del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

La entidad o instancia operacional designada por las empresas adjudicatarias deberá proveer de la información del valor de las primas del SISCO, referido en el artículo 3º, a las empresas de seguros que la requieren para calcular su margen de solvencia.

Artículo 6º.- Información a cargo de las AFP

Las AFP deberán remitir a las empresas adjudicatarias y a esta Superintendencia los datos que se indican en el Anexo N° 2 adjunto a la presente resolución. Esta información deberá elaborarse y remitirse, con una periodicidad mensual, siguiendo las instrucciones contenidas en dicho anexo. Las AFP serán responsables de la calidad de la información a ser remitida.

Asimismo, las AFP deberán remitir la referida información, en los casos que corresponda, a las empresas de seguros que mantengan obligaciones provenientes de los contratos del SISCO cuya vigencia haya finalizado.

La información deberá ser remitida en formato de hoja de cálculo Excel dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores al cierre del último mes reportado a las empresas adjudicatarias que requieren de la información del SISCO, y a esta Superintendencia. En este último caso, la información debe ser remitida a la siguiente dirección electrónica: actuarial@sbs.gob.pe.

La Superintendencia podrá establecer el uso de

otros medios electrónicos para transmitir o reportar la información.

Artículo 7º.- Requerimiento de información a las empresas adjudicatarias

Las empresas adjudicatarias deberán remitir la información señalada en el Anexo SV-14 "Primas estimadas y transferidas del SISCO", con periodicidad mensual, conjuntamente con sus estados financieros.

La información deberá ser remitida en formato de hoja de cálculo Excel a la siguiente dirección electrónica: actuarial@sbs.gob.pe.

En los casos que corresponda, las empresas de seguros que mantengan obligaciones provenientes de los contratos del SISCO cuya vigencia haya finalizado, deberán continuar enviando la información señalada en el referido anexo.

La Superintendencia podrá establecer el uso de otros medios electrónicos para transmitir o reportar la información.

Artículo 8º.- Tratamiento contable

Para el registro contable del valor de las primas del SISCO y de las respectivas primas por cobrar, las empresas adjudicatarias deberán utilizar códigos contables independientes que permitan la identificación de los valores basados en una estimación, así como de las primas transferidas por las AFP correspondientes al SISCO.

Las empresas adjudicatarias registrarán mensualmente las estimaciones de las primas por cobrar y los correspondientes ingresos estimados por primas, según la metodología establecida en el artículo 3º. El registro de los ingresos estimados por primas se realizará efectuando un cargo a la cuenta primas por cobrar estimadas del SISCO con abono a la cuenta de ingresos estimados por primas del SISCO.

En la oportunidad en que las AFP les transfieran el monto cobrado, las empresas adjudicatarias efectuarán el abono correspondiente a las estimaciones de las primas por cobrar, por mes de devengue, considerando lo siguiente:

a) Si la transferencia de las AFP es mayor al monto estimado, el abono será equivalente al importe de la estimación efectuada considerando el mes de devengue y la diferencia deberá ser registrada con un ingreso de primas del SISCO.

b) Si la transferencia es menor al importe de la estimación, el abono se efectuará por el monto de la transferencia.

En ambos casos, se debe realizar una reclasificación dentro del rubro 50, de la cuenta primas estimadas del SISCO a la cuenta primas del SISCO, por el mismo importe del abono mencionado.

Para efectos del ajuste a que se refiere el último párrafo del artículo 3º, se deberá efectuar la reversión del registro de la estimación efectuada considerando los correspondientes meses de devengue. El monto a revertir, se calculará considerando lo indicado en el Anexo SV-14.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para efecto de la cobertura de las reservas técnicas respaldadas por el patrimonio autónomo, que constituyen las empresas adjudicatarias en organización, se utilizará el valor estimado de las primas por cobrar del SISCO, las cuales serán registradas en las cuentas que se utilicen para identificar los recursos que integran el referido patrimonio.

Segunda.- Para efecto de la primera aplicación de las disposiciones para la estimación de primas del SISCO, correspondiente al cierre del mes de octubre de 2013, las AFP contarán con un plazo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para el envío de la información correspondiente al Anexo N° 2 a las empresas adjudicatarias y a esta Superintendencia.

Tercera.- Las empresas adjudicatarias, de manera coordinada, deberán remitir la información proporcionada por las AFP en el Anexo N° 2 a la entidad o instancia operacional designada por estas para la administración del SISCO, para el cumplimiento de las responsabilidades

indicadas en el artículo 270° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

Cuarta.- Las disposiciones para el reporte del Anexo N° 2 de la información de primas transferidas que corresponda a una AFP fusionada con otra, serán establecidas mediante Oficio Múltiple.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, en los términos que se indican a continuación:

1) Agregar el siguiente párrafo final al numeral 6.4 "Seguros previsionales y SCTR" del artículo 6° "Procedimiento de Cálculo" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus modificatorias.

"Para el caso específico de los seguros previsionales provenientes del seguro de invalidez y sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO), las empresas adjudicatarias deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, se considerará como parte del importe de las primas de seguros, descritas en el literal a.1), el valor de las primas del SISCO.

- Sobre el valor de las primas del SISCO, se deberá aplicar el siguiente ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270° del Título VII del Compendio de Normas del SPP:

i) Se dividirá el valor de las primas SISCO entre la tasa de prima cobrada por la empresa adjudicataria respectiva;

ii) Luego, el valor obtenido en i) se multiplicará por el promedio ponderado de las tasas de prima obtenido según el artículo 264°-A del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

2) Agregar la siguiente nota al cuadro 7 del Anexo ES-7C del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus modificatorias:

"En el caso de 1. "Primas de seguros netas" se considerará como parte del importe de primas al valor de las primas del SISCO, aplicándose a este monto un ajuste conforme al procedimiento detallado en el artículo 6° de este reglamento.

Artículo Tercero.- Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el Anexo N° 3 que forma parte de la presente resolución, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tanto entre en vigencia la modificación contable, las empresas deberán informar los códigos contables en el que registrarán las primas así como la estimación de las primas a que se refiere el artículo 3° de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Modificar el literal e) del artículo 270° del Subtítulo III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP, conforme al texto siguiente:

e) Proveer, a todas las empresas de seguros adjudicatarias, la información sobre las primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva con las AFP, que requieren para el cálculo del margen de solvencia y fondo de garantía, de acuerdo al procedimiento señalado en la normativa sobre la materia. Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, deberá considerarse el importe de las primas aplicando el promedio ponderado de las tasas de prima bajo la fórmula descrita en el artículo 264°-A.

Artículo Quinto.- Los Anexos 1 y 2 y el Anexo SV-14 señalados en los artículos 3° y 6° de la presente resolución, se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe),

conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del Anexo N° 3 que entra en vigencia a partir de la información de enero de 2014.

Registrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1002172-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6273-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Forum and Plenary Meeting of the G20 Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI), que se llevará a cabo los días 21 y 22 de octubre de 2013 en la ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia;

CONSIDERANDO:

Que, el GPFI es considerado como el principal mecanismo de ejecución del Plan de Acción de Inclusión Financiera del G20 y una plataforma inclusiva para los países del G20, los países no miembros del G20 y los principales interesados en el aprendizaje entre pares, el intercambio de conocimientos, la promoción de políticas y la coordinación;

Que, el objetivo del evento es que miembros y socios del G20 GPFI compartan sus experiencias sobre el uso de los indicadores en la formulación de políticas para la promoción de la inclusión financiera, así como compartir puntos de vista sobre los principales desafíos, ideas e iniciativas en la materia;

Que, atendiendo la invitación cursada y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha estimado conveniente designar a la señora Beatriz Fiorella Arbulú Díaz, Analista Principal de Microfinanzas II del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que en representación de esta Superintendencia, participe en su calidad de miembro alterno del Grupo de Trabajo de Indicadores de Inclusión Financiera de la Alianza para la Inclusión Financiera, presentando un estudio de caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el

referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso), alojamiento y alimentación parcial, serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6115-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Beatriz Fiorella Arbulú Diaz, Analista Principal de Microfinanzas II del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 19 al 23 de octubre de 2013, a la ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso), alojamiento y alimentación parcial serán financiados por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 432,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1002174-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6274-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar on the Effective Implementation of Regulation and Implications for Supervision, el mismo que se llevará a cabo del 22 al 24 de octubre de 2013, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario tiene como objetivo analizar los retos para una adecuada implementación de la regulación y las implicancias de estas en la supervisión, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas acerca de los poderes y mandatos de los reguladores, los aspectos de coordinación transfronteriza y la regulación macroprudencial, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6115-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 20 al 25 de octubre de 2013, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,530.05
Viáticos US\$ 2,700.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1002175-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 0211-2013-GRA/GREM

Arequipa, 2 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe Legal Nº 347-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 02 de Octubre de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Septiembre de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Septiembre de 2013**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMÉTROS: **1.-A)PEZ DE ORO** 2012 B)540001412 C)YANQUE CCAMA NELY D)197-2013-GRA/GREM 29/08/2013 E)19 F)V1:N8328 E203 V2:N8327 E203 V3:N8327 E202 V4:N8328 E202 **2.-A)VIRGEN DEL CARMEN DE CASTILLA II** B)540001413 C)ASOCIACION AGRARIA P Y S MARTIN D)193-2013-GRA/GREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8218 E767 V2: N8216 E767 V3:N8216 E766 V4:N8218 E766 **3.-A)DON RULO** B)540003613 C)QUINTANA MIRANDA CARLOS WALTER D)194-2013-GRA/GREM 29/08/2013 E)19 F)V1: N8175 E203 V2:N8174 E203 V3:N8174 E202 V4:N8173 E202 V5:N8173 E201 V6:N8175 E201 **4.-A)RENATO MARTIN** B)540003813 C)TAPIA GUTIERREZ WILLIAM SERAFIN D)195-2013-GRA/GREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8281 E586 V2:N8280 E586 V3:N8280 E585 V4:N8281 E585 **5.-A)COSITA LINDA** B)540007113 C)WHITETOWER GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D)196-2013-GRA/GREM 29/08/2013 E)18 F)V1:N8124 E814 V2:N8123

E814 V3:N8123 E813 V4:N8124 E813 **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.-**

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1001532-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Conforman Comisión Regional Multisectorial que se avoque a la solución de controversia territorial entre Comunidades Campesinas

(Se publica el presente Acuerdo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio Nº 1754-2013-GR.LAMB/ORAD-SCR, recibido el 17 de octubre de 2013)

ACUERDO REGIONAL Nº 021-2012-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 10 de abril de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 0031-2012-GR-LAMB/CITPPAT, Reg. SISGEDO Nos. 00281430, de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio del documento del visto se eleva al Consejo Regional el Dictamen Nº 001-2012-GR-LAMB./CITPPAT de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, pronunciándose por la conformación de una Comisión Regional que se encargue de solucionar la controversia territorial existente entre las comunidades campesinas de Olmos, Mórrope, Sechura y el Estado.

Que, en efecto, mediante Informe Nº 032-2011-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, la ex-Subgerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos, hoy División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, que perteneciera entonces a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y hoy a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, señala que la Constitución Política del Estado Peruano prescribe en su Artículo 71º que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, estableciendo asimismo su Artículo 89º que la propiedad de las comunidades campesinas y nativas es imprescriptible, conforme lo señalan también el Código Civil y Código Procesal Civil, respectivamente.

Que, producto de este marco normativo nacional, los bienes de dominio público, como también los que son de propiedad de las comunidades campesinas y nativas, no son susceptibles de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio por parte de terceros.

Que, sin embargo, en cuanto a las tierras de las comunidades campesinas ubicadas en la jurisdicción del departamento de Lambayeque, específicamente en el caso del denominado Sector III, que COFOPRI Lambayeque años atrás calificara y denominara Zona de Controversia entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), persiste un estado de desacuerdo en cuanto a la determinación de las áreas que pertenecen a cada una de las partes involucradas que impide la suscripción de las correspondientes actas de colindancia que permitirán aprobar el plano de conjunto a través del acto administrativo correspondiente, culminando con ello

la inscripción del terreno comunal que le pertenece a cada una de estas comunidades y al Estado.

Que, la situación descrita determinó que la ex Subgerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos expediera las Resoluciones de Subgerencia Nos. 027-2010-GR.LAMB/GRPP-SGAAT y 010-2011- GR.LAMB/GRPP-SGAAT, por las que se dispuso inscribir la primera inscripción de dominio de 1,000.00 y 10,019.6000 Has. a nombre del Estado, con la calificación de bienes de dominio público, ubicadas en el Sector III, Zona de Controversia entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), con el único propósito de proteger la propiedad comunal y del propio Estado de los actos que viene impulsando terceros mediante prescripciones adquisitivas, escrituras públicas y procesos judiciales de otorgamiento de escrituras públicas.

Que, en consecuencia, la situación actual es que estas comunidades campesinas y el Estado no han logrado que sus terrenos ubicados en el sector antes referido se inscriban en los Registros Públicos de Lambayeque, situación que viene generando que los traficantes de terrenos inscriban en este sector terrenos que no son de su propiedad, razón por la que el Gobierno Regional de Lambayeque, en mérito a las funciones recientemente transferidas previstas en el Artículo 51º, inciso n) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como obligación legal el velar por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas, a cuyo efecto es necesario se convoque a los equipos técnicos y representantes legales de las comunidades campesinas comprendidas, a fin que puedan arribar a una transacción haciendo concesiones reciprocas y pueda conseguirse con ello la respectiva suscripción de las actas de colindancia y lograr finalmente su inscripción en los Registros Públicos.

Que, de lo expuesto se deduce la necesidad de conformarse una Comisión Regional que conformada mediante la disposición regional respectiva emitida por el Consejo Regional, se avoque a solucionar la controversia existente en el denominado Sector III, entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvando a la conciliación entre las partes y lleguen a transar para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

Que, en este contexto, determinado el ámbito de propiedad de cada comunidad campesina y el Estado, las personas naturales y jurídicas que hubieran solicitado venta de terrenos del Estado, tendrán la seguridad jurídica necesarias para solicitar a quien corresponda la continuación del trámite que hubieran iniciado para adquirir el dominio o perfeccionar el correspondiente Título de Posesión Comunal que se les hubiera otorgado, protegiéndose así la propiedad comunal y estatal en dicho sector, evitándose con ello conflictos sociales por la tenencia de la tierra y bloquear la adquisición ilegal de terrenos.

Que, mediante Informe Legal Nº 171-2011-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la propuesta de conformación de la citada Comisión Regional, recomendando sea elevada al Consejo Regional a fin que se expida el acuerdo regional correspondiente.

Que, asimismo, a través de su Dictamen Nº 001-2012-GR-LAMB./CITPPAT, la Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional ha recomendado que el Consejo Regional apruebe la conformación de una Comisión Regional encargada de solucionar la controversia entre las comunidades campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana).

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04.ABR.2012;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- CONFORMAR una Comisión Regional Multisectorial que se avoque a la solución de la controversia territorial existente en el denominado Sector III, Zona de Controversia, entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvando a la conciliación entre las partes y lleguen a transar para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

Artículo Segundo.- La Comisión Regional Multisectorial a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional quedará conformada de la siguiente manera:

- El Gerente Regional de Agricultura;
- Un representante de la Oficina Zonal de COFOPRI;
- Un representante de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal;
- Un representante de la Oficina Regional de Planificación Estratégica y Acondicionamiento Territorial;
- Un representante de la Zona Registral II – Sede Chiclayo – SUNARP;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Olmos;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Mórrope;
- Dos representantes (uno de carácter técnico y otro legal) de la Comunidad Campesina de Sechura.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR ZEÑA SANTAMARIA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1001638-2

Modifican el Acuerdo Regional Nº 021-2012-GR.LAMB./CR

ACUERDO REGIONAL Nº 016-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 14 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 413-2013-GR.LAMB/ORAD, Reg. SISGEDO Nº 788553, de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto se reitera solicitud al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que proceda a la modificación del Acuerdo Regional Nº 021-2012-GR.LAMB./CR en atención al Acta de Acuerdos de 25 de julio de 2012, suscrita entre el Gobierno Regional de Lambayeque, Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

Que, en efecto, mediante Acuerdo Regional Nº 021-2012-GR.LAMB./CR, el Consejo Regional aprobó la conformación de una Comisión Regional Multisectorial para que se avocara a la solución de la controversia territorial existente en el denominado Sector III, Zona de Controversia, entre las Comunidades Campesinas Santo Domingo de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvándose a la conciliación entre las partes con el objeto que transaran para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

Que, como resultado de la labor encomendada a la Comisión conformada por el Acuerdo Regional Nº 021-2012-GR.LAMB./CR, se suscribió el Acta de Acuerdos

de 25 de julio de 2012, suscrita entre el Gobierno Regional de Lambayeque, Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórope y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, acordando las autoridades regionales y representantes de las comunidades campesinas participantes, solicitar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, la modificación del Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, adicionándole un tercer artículo conforme al cual se posibilite que las áreas de terrenos comunales comprendidas en el Sector III, Zona en Controversia entre las comunidades campesinas Santo Domingo de Olmos, San Pedro de Mórope y San Martín de Sechura y el Estado (Predio Santa Ana) sean inscritas temporalmente a nombre del Estado a fin de protegerlas de terceros, en tanto las comunidades no suscriban las correspondientes Actas de Colindancia, para cuyo fin se conformó la indicada Comisión, en cuyo caso el Gobierno Regional de Lambayeque se obliga a declarar la propiedad de cada comunidad o del Estado, para su debida inscripción en la Oficina Registral correspondiente.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, a través de su Informe N° 092-2013-GR.LAMB./ORAJ, expresa su opinión favorable en el sentido que considera procedente la inclusión del artículo propuesto teniendo en consideración no sólo la finalidad para la que la Comisión Multisectorial fue creada por el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, sino atendiendo al espíritu del Artículo 89º de la Constitución Política del Perú, y las funciones asignadas a los gobiernos regionales por el Artículo 51º, inciso n), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las cuales los gobiernos regionales en representación del Estado Peruano en su nivel de gobierno, tienen la obligación de salvaguardar la propiedad comunal ediente los mecanismos pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerando expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013;

SE ACUERDA:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, adicionándose al mismo un tercer artículo conforme al texto siguiente:

“Artículo Tercero.- Las áreas de terrenos comunales comprendidas en el Sector III, zona en controversia entre la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórope, Comunidad Campesina San Martín de Sechura y Estado (Predio Santa Ana), serán inscritas temporalmente a nombre del Estado a fin de protegerlas de terceros, en tanto las comunidades campesinas citadas suscriban las Actas de Colindancia correspondientes, para cuyo fin se ha conformado la Comisión a que se refiere el presente acuerdo regional, en cuyo caso el Gobierno Regional de Lambayeque se obliga a declarar la propiedad de cada una de las comunidades campesinas señaladas o del Estado para su debida inscripción en la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como corresponda a cada una de las partes”.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

1001638-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de setiembre de 2011, junio de 2012, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 224-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH**

Madre de Dios, 5 de agosto de 2013

VISTO: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH - Madre de Dios) en los meses de setiembre de 2011, junio de 2012, y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2013-GOREMAD/PR, de fecha 30 de abril de 2013, se designa como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios al Ing. Milner Oyola Valencia.

Que, en vías de regularización la relación de Títulos otorgados en los meses de setiembre de 2011, junio de 2012, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013 deben ser publicadas tal y como ordena la normatividad vigente.

Que, es necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, **publicidad**, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros **otorgados** y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, y Resolución Ministerial N. 0 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y en el anexo N. 0 1 de la norma en mención, referido a Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta en el literal f) del artículo 59º otorgar concesiones mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EM se regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y se modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del presente decreto supremo se ordena en el artículo 10º literal n), Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se hubieran aprobado el mes anterior, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM y el artículo 124º del Decreto Supremo N° 014- 92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de setiembre de 2011, junio de 2012, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013, de acuerdo a la nomenclatura siguiente.
A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E)

ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMÉTROS.

1.- A) DAGO II: B) 670024708; C) DANNY ALFONSO GONZA CHURA; D) 072-2011- GOREMAD-GRDE/ DREMH 20/09/2011; E) 19 F) V1: N8585 E331 V2: N8584 E331 V3: N8584 E330 V4: N8585 E330. 2.- A) YARO: B) 040009505; C) LUIS HANCCO TACO; D) 057-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH 13/06/2012; E) 19; F) V1: N8590 E333 V2: N8589 E333 V3: N8589 E332 V4: N8588 E332 V5: N8588 E331 V6: N8590 E331 3.- A) SARITA COLONIA 20; B) 0700039407; C) MARIO ANTONIO TINEO PINEDA; D) 011-2013-GOREMAD- GRDE/DREMH 05/02/2013; E) 19; F) V1: N8584 E333 V2: N8583 E333 V3: N8583 E332 V4: N8584 E332 4.- A) ZOMAPA: B) 670048208; C) EUSEBIA CALLANAPA LIMACHI; D) 040-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/03/2013; E) 19; F) V1: N8576 E370 V2: N8575 370 V3: N8575 E372 V4: N8574 E372 V5: N8574 E369 V6: N8573 E369 V7: N8573 E368 V8: N8574 E368 V9: N8574 E367 V10: N8575 E367 V11: N8575 E369 V12: N8576 E369. 5.- A) NOLINA: B) 670006609A; C) EUSEBIO CCUNO HUAMAN; D) 044-2013-GOREMAD- GRDE/DREMH 27/03/2013; E) 19; F) V1: N8605 E423 V2: N8605 E421 V3: N8606 E421 V4: N8606 E423 6.- A) EUSEBIO 2009 I: B) 670006609; C) EUSEBIO CCUNO HUAMAN; D) 045-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 27/03/2013; E) 19; F) V1: N8607 E423 V2: N8607 E422 V3: N8609 E422 V4: N8609 E423. 7.- A NUEVO AMANECER IV: B) 070010007; C) PERCY ARMANDO CARPIO TORRES; D) 053-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 12/04/2013; d) 19; F) V1: N8568 E423 V2: N8567 E423 V3: N8567 E422 V4: N8568 E422. 8.- A) DOMINGUITA 2008: B) 670005108; C) DOMINGA VARGAS HIDALGO; D) 057-2013- GOREMAD-GRDE/ DREMH 30/04/2013; E) 19; F) V1: N8608 E453 V2: N8607 E453 V3: N8607 E452 V4: N8608 E452. 9.- A) DEMECIO I: B) 070024507; C) JUAN DE LA CRUZ ENRIQUEZ QUIÑONES; D) 060-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 30/04/2013; E) 19; F) V1: N8588 E329 V2: N8587 E329 V3: N8587 E328 V4: N8586 E328 V5: N8586 E327 V6: N8588 E327. 10.- A) MIGUELITO VERONICA I: B) 070026004; C) CLAUDIA LAYME QUISPE; D) 124-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 11/06/2013; E) 19; F) V1: N8604 E341 V2: N8602 E341 V3: N8602 E340 V4: N8603 E340 V5: N8603 E339 V6: N8604 E339. 11.- A) CUATRO ESTRELLAS 2008: B) 070011708; C) S.M.R.L. SANTO CRISTOBAL DOS MIL; D) 138-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19 F) V1: N8588 E415 V2: N8587 E415 V3: N8587 E413 V4: N8588 E413. 12.- A) RITA: B) 670013408; C) RICARDO QUENTEPO VERA; D) 139-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8593 E333 V2: N8592 E333 V3: N8592 E332 V4: N8593 E332. 13.- A) DE LA CRUZ III: B) 670005611; C) JUAN DE LA CRUZ YUCRA QUISPE; D) 140-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8575 E351 V2: N8574 E351 V3: N8574 E350 V4: N8575 E350. 14.- A) MARCELINO 2011: B) 670013911; C) BENJAMIN PACCO MONTESINOS; D) 141- 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8599 E359 V2: N8596 E359 V3: N8596 E357 V4: N8599 E357. 15.- A) DE LA CRUZ I: B) 670005411; C) JUAN DE LA CRUZ YUCRA QUISPE; D) 142-2013- GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8602 E361 V2: N8601 E361 V3: N8601 E359 V4: N8602 E359 16.- A) APOLO 2011: B) 670042911; C) GERMAN MARIO FERNANDEZ HANCO; D) 143-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8596 E364 V2: N8595 E364 V3: N8595 E363 V4: N8596 E363. 17.- A) JAVIER JAGUAR VII: B) 670054311; C) GABRIELA PILCO LOBO; D) 144-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19 F) V1: N8588 E383 V2: N8587 E383 V3: N8587 E379 V4: N8588 E379. 18.- A) FLORCITA TRES: B) 670041911; B) AYDEE GONGORA VERA; D) 145-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8585 E351 V2: N8584 E351 V3: N8584 E349 V4: N8585 E349. 19.- A) AGUILAS DEL SUR: B) 670046211; C) GLADYS CONTO QUISPE; D) 146-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/06/2013; E) 19; F) V1: N8620 E497 V2: N8619 E497 V3: N8619 E494 V4: N8620 E494. 20.- A) ANAHID: B) 670011211; C) JUDITH AMPUERO LOPEZ; DJ163-2013- GOREMAD-GRDE/DREMH 03/07/2013; E) 19; F) V1: N8567 E318 V2: N8566 E318 V3: N8566 E317 V4: N8567 E317. 21.- A) CALIFORNIA 7: B) 070016407; C) NANCY MONTIALI APAZA; D) 162-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 03/07/2013; E) 19; F) V1: N8579 E338

V2: N8572 E338 V3: N8572 E337 V4: N8579 E337. 22.- A) LEONEL LUHANA BP: B) 670028908; C) GLADYS NELLY BACA GUTIERREZ; D) 205-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8573 E322, V2: N8573 E323, V3: N8572 E323, V4 N8572 E322. 23.- A) SANTA MARTHA I: B) 010326905; C) FRANCISCA MAMANI TAPARA; D) 208-2013-GOREMAD-GRDE/ DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8581 E329, V2: N8580 E328, V3: N8581 E328. 24.- A) DIEGO I 2011: B) 670048011; C) EDGAR MUÑOZ CCORI; D) 207-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8621 E506, V2: N8619 E506, V3: N8619 E 505, V4: N8618 E505, V5: N8618 E502, V6: N8620 E502, V7: N8620 E503, V8: N8621 E503. 24.- A) JEMINA ANGIE I: B) 670030708; C) RUTH ANGELICA BETETA GALARZA; D) 206-2013- GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8585 E330, V2: N8584 E330, V3: N8584 E328, V4: N8585 E328. 25.- A) LOS RETAZOS: B) 670028111; C) CELSO JULIO ZEGARRA PAIVA; D) 204-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8603 E414, V2: N8601 E414, V3: N8601 E413, V4: N8602 E413, V5: N8602 E412, V6: N8603 E412. 26.- A) ADRIANA LIZ. B) 670044511; C) SAMUEL MAMANI PACCO; D) 203-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8592 E352, V2: N8592 E352, V3: N8590 E351, V4: N8592 E351. 27.- A) LAS TRES ULTIMAS: B) 070035104; C) NERIO SABINO CABRERA VARGAS; D) 202-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/07/2013; E) 19; F) V1: N8582 E326, V2: N8580 E326, V3: N8580 E324, V4: N8581 E324, V5: N8581 E325, V6: N8582 E325. 28.- A) ANGEL SALVADOR I: B) 670044711; C) CANCIO MILVIO ESPINOZA ARAMBURU; D) 182-2013-GOREMAD-GRDE/ DREMH 17/07/2013; E) 19; F) V1: N8589 E348, V2: N8588 E348, V3: N8588 E346, V4: N8589 E346. 29.- A) SANTA JULIA I; B) 070009807; C) CESAR AUGUSTO SURICALLO AROHUATA; D) 181-2013-GOREMAD- GRDE/DREMH 17/07/2013; E) 19; F) V1: N8571 E425, V2: N8570 E425, V3: N8570 E426, V4: N8569 E424, V6: N8571 E424. 30.- A) SEÑOR DE COYLLORITY 2009 DOS: B) 670010709; C) EMILIA ROSA CARBAJAL ARTEAGA; D) 180-2013- GOREMAD-GRDE/DREMH 17/07/2013; E) 19; F) V1: N8610 E416, V2: N8609 E416, V3: N8609 E418, V4: N8608 E418, V5: N8608 E416, V6: N8607 E416, V7: N8607 E415, V8: N8610 E415.

Regístrate y publíquese.

MILNER OYOLA VALENCIA
Director Regional
Direccion Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

1001935-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 284-MDJM que aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS

ORDENANZA N° 419-MDJM

Jesús María, 15 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 27, 28 Y 37 DEL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los artículos 27º, 28º y 37º de la Ordenanza N° 284-MDJM - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 27º.- ABANDONO DE BIENES RETENIDOS Y RETIRADOS

Tratándose de productos perecibles, si al día hábil siguiente de retenidos o retirados no son recuperados, serán declarados en estado de abandono, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Estos bienes pueden ser donados a entidades de servicio social, previo informe del órgano instructor con análisis sanitario, que los declare aptos para el consumo humano. Mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana se dispondrá el destino de los bienes en el plazo de dos (02) días hábiles de declarado en abandono.

Los bienes no perecibles se depositarán por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento sancionador con Resolución. Vencido dicho plazo sin haber sido retirados del Depósito Municipal, serán declarados en abandono y se dispondrá su destino final (remate o donación) con Resolución de Gerencia Municipal que cause estado, de acuerdo a su valoración y las normas que se dicte sobre la materia.

Artículo 28º.- DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS Y RETIRADOS

En cualquier momento, y antes del remate o donación del (los) bien(es), el infractor puede recuperarlo(s), previo pago de la multa y el almacenaje establecido en el tarifario municipal vigente.

Los terceros propietarios, pueden solicitar su devolución mediante escrito ingresado a través de Trámite Documentario, con la documentación que acredite su derecho, lo que será derivado para su pronunciamiento al órgano instructor dentro del plazo máximo no mayor de un (01) día hábil tratándose de bienes perecibles y de dos (02) días hábiles tratándose de bienes no perecibles.”

“Artículo 37º.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Es la medida correctiva que consiste en el ingreso temporal en el Depósito Municipal, o donde disponga la autoridad instructora, de los vehículos declarados en estado de abandono en la vía pública, produzcan ruidos molestos o se encuentren estacionados en áreas verdes, parques, veredas, retiro municipal, zonas rígidas o prohibidas.

Los infractores deberán cumplir con pagar el concepto por almacenaje establecido en el tarifario municipal vigente.

Los vehículos se depositarán por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento sancionador con Resolución. Vencido dicho plazo sin haber sido retirados del Depósito Municipal, serán declarados en abandono y se dispondrá su destino final (remate o donación) con Resolución de Gerencia Municipal, de acuerdo a su valoración y las normas que se dicte sobre la materia.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1001393-2

Autorizan viaje de Alcalde a México, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 059-2013-MDJM**

Jesús María, 15 de octubre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento N° ICI-178-2013 de fecha 09 de julio del 2013, el Instituto de Investigación y Desarrollo en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social – CISALVA, dio a conocer la aprobación del ingreso de la Municipalidad Distrital de Jesús María como miembro de la Red Internacional de Comunidades Seguras;

Que, del 21 al 23 de octubre del 2013 se realizará en Mérida, Yucatán, México, la XXI Conferencia Internacional de Comunidades Seguras, titulada “Cultura de la prevención para construir entornos más seguros”;

Que, mediante Informe N° 00222-2013-MJM/GPP/SGPIPCTyPE de fecha 01 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales informó que la participación de la Municipalidad en el evento permitirá promover la adopción de una cultura de prevención que dará apertura hacia un pensamiento donde la participación es la base para transformar la cotidianidad, ejecutar acciones y gestar cambios para el bienestar y el desarrollo de todos los vecinos del distrito;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con Memorándum N° 2537-2013-MDJM/GPP del 02 de octubre del 2013, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto ha determinado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes de ida y vuelta, cuyo monto total asciende a S/. 9,208.25; los mismos que están provisionados y cuentan con la disponibilidad presupuestal con cargo al Presupuesto Municipal año fiscal 2013;

Que, con Informe N° 1242-2013-MDJM-GAJyRC del 09 de octubre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se autorice por excepción el viaje al exterior y que corresponde que su autorización para viajar al exterior se formalice mediante Acuerdo de Concejo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, arribó al siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios del señor Luis Enrique Ocros Pella, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a la ciudad de Mérida, Yucatán, México, los días 20 al 24 de octubre del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 9,208.25;

Artículo Tercero.- El Alcalde efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1001393-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban el Plano Nº 063-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 260-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de setiembre de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Expediente Nº 40339-01-2013 de fecha 26 de Julio de 2013 y acumulados, organizado por CONTRATISTAS MAGESA S.C.R.L., cuyo representante es su Gerente General Sr. ASUNCION OLAZABAL VILLAFUERTE, mediante el cual solicita CLARIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013, se resuelve aprobar la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 1185618 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033423 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, de conformidad con el Plano signado con Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 71-2013-MML-GDU-SPHU de fecha 29 de Mayo del 2013, se resuelve establecer la conformidad a la Resolución de Subgerencia Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve aprobar la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del inmueble con un área superficial de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela 52 Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha Registral Nº 1185618 y su continuación en la Partida Electrónica Nº 49033423 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, de conformidad al Plano signado con el Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, por haber cumplido con los Planes Urbanos en cuanto a zonificación, Vías y Aportes Reglamentarios. Sin embargo, en su Segundo Considerando se precisa que existe error material en el Cuadro de Áreas por Manzanas del plano Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP, al consignar Manzana "C", debiendo decir Manzana "A"; asimismo, se advierte error material en la Memoria Descriptiva, respecto a la suma de aportes obligatorios y las cifras consignadas en

la fila déficit en el Cuadro de Aportes y las cifras consignadas para Área de Vías y Área Verde en el Cuadro de Distribución de Áreas, las que discrepan de las indicadas en el Plano;

Que, mediante Codificado Nº 40339-01-2013 de fecha 26 de Julio de 2013, la administrada solicita efectuar la corrección del error material incurrido en el Cuadro de Áreas por Manzanas del plano Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP, así como en la Memoria Descriptiva, respecto a la suma de aportes obligatorios y las cifras consignadas en la fila déficit en el Cuadro de Aportes y las cifras consignadas para Área de Vías y Área Verde en el Cuadro de Distribución de Áreas, a fin de no generar inconvenientes en la inscripción registral;

Que, el Informe Nº 283-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 27 de Agosto del 2013, emitido por el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que es procedente lo peticionado por CONTRATISTA MAGESA S.C.R.L., precisando que la administrada ha cumplido con la correcta presentación del plano de lotización y memoria descriptiva, subsanando las observaciones señaladas en el Segundo Considerando de Resolución de Subgerencia Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013, las cuales no alteran el cumplimiento de los planes urbanos;

Que, mediante Informe Nº 0234-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 05 de setiembre de 2013, el asesor legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas opina que se emita el respectivo acto administrativo atendiendo el pedido de subsanación presentado por la empresa Contratistas MAGESA S.C.R.Ltda., estando a que el derecho de petición, conforme a las disposiciones del artículo 106º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 – LPAG, implica la obligación de dar al administrado interesado una respuesta por escrito, dentro de los plazos correspondientes y respecto de todos y cada uno de los extremos de su petición, por lo que corresponde responder el pedido de subsanación de observaciones de acuerdo al Informe Nº 283-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP del 27/08/2013 y al proyecto de resolución que adjunta;

Que, la Resolución de Subgerencia Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 02/04/2013, fue emitida en virtud a la Ley Nº 26878 – Ley General de Habilitaciones Urbanas, modificada por Ley Nº 27135 y su Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. Nº 011-98-MTC, cuyo artículo 3º, establecía que: "Corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, y a las Municipalidades Provinciales cuando se trate del área del Cercado, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que a partir de la vigencia de la presente Ley, presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro-vivienda, y las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite...."; y al contar con Dictamen FAVORABLE en atención a su artículo 14º, que establecía que: "Si el dictamen de la Comisión Técnica es favorable, la Municipalidad respectiva emitirá la resolución que aprueba la habilitación urbana....", y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado por Ordenanza Nº 294-MDSMP y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 003-2013-AL/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de habilitaciones urbanas y, por extensión el de las regularizaciones, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; y, por ende también de aquellos trámites que se generen dentro de éstos por su carácter técnico, como el caso de autos, subsanación y/o aclaración, entonces es esta Unidad Orgánica la que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Nº 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, resolviendo la subsanación solicitada;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las atribuciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DEJAR SIN EFECTO la primera parte del artículo primero de la Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013, en cuanto al plano signado con N° 021-2013-SGCHyHU-GDU-MDSMP, y consecuentemente APROBAR el Plano N° 063-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo. RATIFICAR todo los demás extremos de la Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013.

Artículo Tercero. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Cuarto. NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONTRATISTAS MAGESA S.C.R.L., cuyo representante es su Gerente General Sr. ASUNCION OLAZABAL VILLAFUERTE.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1001538-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el embanderamiento general en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00009-2013/MDSA

Santa Anita, 11 de octubre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 25 de Octubre del presente año se celebra el XXIV Aniversario de Creación Política del Distrito de Santa Anita; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero. DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 15 de Octubre al 31 de Octubre del 2013, con motivo de conmemorarse el XXIV Aniversario de Creación Política del Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo. ENCARGAR a la Gerencia General y Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1001824-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aproban Ordenanza de Amnistía No Tributaria para Infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete

ORDENANZA N° 028-2013-MPC

Cañete, 26 de agosto de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de la fecha 26 de agosto del 2013, el Informe N° 108-2013-GT-MPC, remitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con el dictamen favorable de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, inciso i), del artículo 17º, de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, similar facultades se encuentra contemplado para el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, aprobado mediante la Ley N° 27189.

Que, en ejecución del marco normativo delegado, se han previsto la emisión de normas complementarias a fin de regular el servicio de transporte en la provincia de Cañete, en tal sentido se han aprobado escalas de infracciones y sanciones, a los servicios especial de transporte en vehículos menores, taxi y urbano dentro de nuestra jurisdicción.

Que, la prestación del servicio sometido a constante régimen de fiscalización y control, efectuado por la Policía Nacional del Perú y los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cañete, han originado la acumulación de infracciones tanto al tránsito como al transporte, por parte de conductores de vehículos privados y los destinados al servicio público; los que después del procedimiento administrativo, se encuentran pendiente de cobro, tanto en la vía administrativa, como en la vía coactiva.

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, este año 2013, a través de la Ordenanza N° 014-2013-MPC, otorgó el beneficio de amnistía no tributaria en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transporte, en ese aspecto los conductores que mantenían deudas pendientes, originadas por dichas infracciones, tuvieron la oportunidad de acogerse al beneficio obteniendo un descuentos considerables en los montos totales de sus infracciones.

Que, a la fecha se cuenta con una significativa cartera de deudas pendientes de cobro, los que hace un alto índice de morosidad, empero resulta conveniente otorgar nuevos beneficios que amplíen el ámbito de aplicación de la Ordenanza de amnistía anterior, es decir ampliar

la fecha de comprensión del beneficio, a efectos que los conductores puedan acogerse y subsanar su relación de deudas pendientes de pago que han adquirido con la Municipalidad Provincial de Cañete.

De igual forma es de considerar las deudas que mantienen algunos administrados por concepto de internamiento de sus unidades, y que habiendo sido internados por disposiciones judiciales, policiales, entre otros, han acumulado deudas exorbitantes que superan en algunos casos el valor real de la unidad internada.

Estando a lo expuesto, con la aprobación unánime de los Señores Regidores del Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE AMNISTÍA NO TRIBUTARIA PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Artículo 1º.- Del Beneficio de infracciones

Otorgar beneficio de amnistía no tributaria, en el pago de las deudas por infracciones al tránsito y transporte, impuestas hasta el día 31 de marzo del 2013.

Artículo 2º.- Del para liberación de vehículo

Otorgar el beneficio de amnistía de las deudas originadas por concepto de internamiento de vehículos, recáldos sobre las unidades internadas en el Depósito Municipal Vehicular, por disposición judicial, fiscal, policial, infracciones y otros, conforme al porcentaje previsto en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Del descuento

Establecer un descuento del 80% a todas las infracciones al tránsito y transporte cometidas hasta el 31 de marzo del 2013, siempre que los conductores infraccionados se apersonen por ante la Municipalidad Provincial de Cañete y efectúen el pago en efectivo; el beneficio comprende las infracciones que se encuentren en proceso de cobranza vía administrativa o vía ejecución coactiva.

Artículo 4º.- Beneficios en procedimiento de fraccionamiento

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la norma, hubiesen solicitado y obtenido el fraccionamiento de sus deudas, también podrán acogerse al presente beneficio, en cuyo caso la deuda estará representada por el saldo pendiente de pago, sobre el cual se deberá de realizar el descuento previsto en el artículo 2º.

Artículo 5º.- Beneficio en procedimiento en ejecución coactiva

Los administrados deudores de infracciones al tránsito y/o transporte, y que en el procedimiento de cobranza se encuentre con medidas cautelares de embargo, captura de vehículo y otros, pueden acogerse al descuento previsto en la presente ordenanza, los que adicionalmente obtendrán la exoneración de los gastos accesorios,

intereses, costas o gastos administrativos que hubiera generado en el trámite del cobro de la obligación.

Artículo 6º.- Beneficio para liberación de vehículo

Establecer el beneficio del descuento del 90% del monto total de las deudas que por concepto de Internamiento de Vehículo, mantengan los administrados por el internamiento de sus unidades vehiculares, en las instalaciones del Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete y que hayan sido internado por disposición judicial, fiscal, policial y/o infracciones al tránsito o transporte.

El monto total afecto al descuento, se determinará en la liquidación que realice la Sub Gerencia de Control y Sanciones de la Gerencia de Transporte, al momento que el administrado presente su solicitud de acogerse al beneficio, debiendo el administrado efectuar un único pago en efectivo por el monto deducido como saldo pendiente.

Artículo 7º.- Requisitos para beneficio de liberación de vehículo

Los administrados para acogerse al descuento previsto en el artículo anterior, deben de presentar el documento emitido por la autoridad competente en donde se exprese taxativamente la disposición de entrega de la unidad vehicular a su propietario, siendo improcedente todos los procedimientos que se presente sin el requisito previsto por el presente artículo.

Artículo 8º.- Suspensión del procedimiento de fraccionamiento

Durante la vigencia de la presente ordenanza queda suspendido y por tanto no aplicable el procedimiento de fraccionamiento de pago, por deudas que se refieran a la infracción al tránsito y al transporte.

Artículo 9º.- Reinicio de cobro

Establézcase, que concluido el periodo de vigencia de la presente ordenanza y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, se reiniciará la ejecución de cobranza a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como las acciones administrativas en contra de los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado por la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Del plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de 90 días calendarios, que se contabilizará después de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11º.- De la Publicación

Encárguese a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación efectiva de la presente norma, así como la difusión a través de los medios informativos locales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA MAGDALENA MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1001396-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.